



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

“SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA.”

**“ESTUDIO SOCIOLÓGICO JURÍDICO DE LOS JUICIOS ORALES PENALES
COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL EN EL COMBATE A LA
CORRUPCIÓN”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

ANDRÉS TORIJANO SANTANA.

ASESORA: LIC. ERIKA LISSETTE REYES MORALES



MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 31 DE AGOSTO DE 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias.

A Jehová Dios, por ser mi gran salvador quien me levanta cada vez que he caído.

A mi padre, por su disciplina, apoyo y comprensión, ahora puedo decir que somos amigos.

A mis amigos, inseparables compañeros de mil aventuras, gracias a dios que los ha puesto en mi camino.

A mi ángel de la guarda, mi hermana Verónica, quien ha sido mi inspiración, mi razón por la cual puedo decir que soy lo que soy, gracias porque siempre has estado para quien necesita una mano, una palabra de aliento y una guía, te amo y mi gratitud y admiración serán siempre para ti.

A todos y cada uno de ellos, GRACIAS, por tener fe en mi y participar en mi vida, y hacer posible un sueño, una realidad, gracias.

A mi Madre, por tener fe inquebrantable para dios y para sus hijos, su cariño y amor infinito por sus semejantes han hecho que tenga fe en mí y en los demás de que existe la bondad en las personas.

A mi hermana Norma, que su carácter y tenacidad han sido ejemplo para saber que debo continuar a pesar de todo.

A todos aquellos que han compartido su conocimiento para que día a día sea mejor, Maestros de la H. Facultad de Derecho, a mi casa la UNAM, espero ser lo que esperas de mí.

“Estudio sociológico jurídico de los juicios orales penales como instrumento de control social en el combate a la corrupción.”

INDICE

Capítulo I

“Consideraciones Previas.”

1 Sociología General Y Sociología Jurídica.....	1
1.1 Sociología Jurídica.....	4
1.2 Metodología.....	8
1.3 Sociología Criminal.....	14
2 Juicio, Proceso y Procedimiento. Acepciones y Consideraciones.....	21

Capítulo II

“Los Juicios penales en el México contemporáneo, (siglo XX y XXI).”

1 Los Juicios Escritos.....	31
2 Los Juicios Orales.....	48
3 Estructura del proceso penal acusatorio, Juicio Oral en el Estado Mexicano.....	65
4 Los Juicios orales en Latinoamérica.....	80
5 Ventajas y desventajas de los juicios orales penales sobre los juicios escritos en México.....	89

Capítulo III.

“Control Social y Combate a la Corrupción en México.”

1 Control Social.....	94
1.1 Tipos de control social.....	95
1.2 El control social del Estado.....	97
1.3 Control social del Derecho.....	99
1.4 Control social del Derecho Penal.....	100
2 Desviación social.....	104
3 Corrupción.....	107

4 Efectos de la corrupción en la sociedad mexicana	113
4.1 Problemática apreciable a causa de la corrupción en el México contemporáneo.....	114

Capítulo IV

“Beneficios Sociales de la aplicación de los juicios orales penales en México contra la corrupción.”

1 Apreciación de la sociedad respecto de los juicios orales en México. Opiniones.....	116
2 Apreciación de la actual administración de justicia penal respecto de la aplicación de los juicios orales penales.....	120
3 Beneficios en otros estados de la República Mexicana donde se aplican los juicios orales.....	125
Conclusiones.....	133
Bibliografía.....	137
Muestra de cuestionario “1”	144
Muestra de cuestionario “2”	149
Graficas de resultados de cuestionario “1”	154
Graficas de resultados de cuestionario “2”	171

Introducción.

Estudio sociológico-jurídico de los juicios orales penales como instrumento de control social en el combate a la corrupción, es un análisis social que se avoca al análisis de la percepción de la gente en el Distrito Federal sobre temas relacionados con la administración de justicia, corrupción, y las expectativas que se tienen respecto de un nuevo sistema de impartición de justicia de corte acusatorio para resolver conflictos de naturaleza penal. Es importante abordar la interacción de la sociedad y puntualizar que tanto las relaciones en la sociedad como en el terreno jurídico son dinámicas. El sistema penal actual, es considerado como obsoleto, su eficiencia está en duda por el grueso de la sociedad; dificulta la pronta y expedita impartición de justicia para sus gobernados, además de que una de las finalidades del proceso penal es reparar el daño causado a la víctima, lo que en muchas ocasiones no se logra. La percepción de trabajadores del sector público encargado de administrar justicia en el rubro penal también es importante en virtud de ser ellos los operadores del sistema que hasta hoy rige, con sus excepciones en estados de la República como Chihuahua, Oaxaca, Morelos, Estado de México, por mencionar algunos, que pueden ser considerados como pioneros en materia de sistema penal acusatorio. En virtud de que los juicios orales per se, no son la totalidad de la reforma en materia de seguridad y justicia penal en el país, es que se analiza a los juicios orales dentro del sistema penal acusatorio, por lo que analizarlos, significa visualizar todo el esquema procesal.

El interés para la elaboración de esta tesis consiste en analizar un nuevo sistema de solución de conflictos en materia penal, enfrentarlo con la realidad social y con el discurso político que lo propone además de conocer más del sistema penal acusatorio aportando un conocimiento útil y práctico al mundo socio-jurídico. Para ello, en el desarrollo de la presente investigación se emplea el método comprensivo; este selecciona un objeto de estudio social concreto, razona sus factores causales y consecuentes, para estimar su intensidad, y percibir la opinión del conglomerado social acerca del fenómeno en estudio; el método comparativo, que permite conocer criterios que permitan establecer conexiones

causales, para ver de qué manera los fenómenos sociales inciden entre sí, en diferente momento y latitud; además de haberse utilizado la estadística como instrumento de medición, la entrevista al público, y la graficación e interpretación de datos, para obtener parámetros de los resultados evaluados.

La finalidad principal del presente estudio es analizar, el sistema penal acusatorio como instrumento de control social empleado por el Estado para lograr una sustancial disminución en la corrupción de quien interviene indirecta o directamente en el quehacer jurídico penal, asimismo resaltar los beneficios que acarrea su implementación en el Estado mexicano por lo que el presente estudio se desglosa en cuatro capítulos, a saber: en el primero se atenderá la Sociología general y su tipología lo que ayuda a tener un mejor entendimiento del contenido de la investigación, sirven como consideraciones previas para sentar las bases del desarrollo del presente estudio; así como la metodología que se emplea en el transcurso de la investigación, lo anterior es importante porque sustenta teóricamente el trabajo presentado. El segundo capítulo atiende al estudio de lo que han sido brevemente los juicios penales en México desde el siglo XX al XXI, reflexiones acerca de su naturaleza social, y de su estructura, se hace un comparativo con el nuevo sistema penal acusatorio, sus etapas, principios y características propias de cada uno en torno al derecho comparado. El tercero de los capítulos contiene reflexiones acerca del control social, su tipología ejercida por Estado y por diferentes agrupaciones sociales, la desviación social, la corrupción, vista y analizada bajo diferentes modelos teóricos que le dan explicación a su naturaleza e incidencia en la sociedad. Finalmente en el cuarto capítulo, se presentan las apreciaciones de la sociedad en general y de los actuales operadores del sistema de justicia penal en el Distrito Federal, acerca de los juicios orales y de temas como corrupción y proceso penal, para culminar con las conclusiones finales del trabajo.

Capítulo I

“Consideraciones Previas.”

1 Sociología General y Sociología Jurídica.

El trabajo de investigación que a continuación se presenta, es un estudio socio-jurídico de un fenómeno que repercute directamente en la sociedad, por lo que en este apartado se presentan algunos aspectos generales sobre la Sociología Jurídica, en razón de sus alcances, objeto de estudio, ubicación científica, métodos de estudio que utiliza, entre otros; sin embargo, se debe considerar que la Sociología Jurídica no es una disciplina que haya nacido de manera autónoma, por el contrario tiene sus orígenes en la Sociología General.

Si bien es cierto, la Sociología Jurídica tiene un objeto de estudio en específico, no sería apto realizar algún acercamiento de ésta sin antes manifestar algunos aspectos básicos e importantes de la ciencia que le dio origen. A continuación se presentan algunas definiciones de autores sobre la Sociología General.

Recasens Siches define a la Sociología como *“El estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo.”*¹

Se desprenden diversos aspectos importantes, tal es el caso de que la Sociología estudia de manera “científica” los hechos sociales derivados de la convivencia humana, de la interacción que resulta del trato cotidiano del ser humano con sus semejantes, pero todo el estudio que lleva a cabo la Sociología, según Recasens Siches, se refiere a su ser efectivo o realidad, esto es que no se basa en aspectos deontológico para un estudio de la relación del ser humano con su semejante, sino que el análisis que se hace de relaciones humanas está sustentado en el acontecer cotidiano, que repercuten, originan o que de alguna u otra forma inciden en el desarrollo de la convivencia humana, como hecho social.

Por su parte, Max Weber define la sociología como:

¹ Recaséns Siches, Luís, Tratado General de Sociología, 26ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 4.

“Una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por acción debe entenderse una conducta humana (ya consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir), siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo.

La acción social, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.”²

Este autor da una definición de la Sociología contextualizada por sus causas y efectos. En la acción social, la conducta que eminentemente debe interesar a la Sociología es la conducta externa del hombre puesto que existen disciplinas que se encargan del estudio de aspectos internos del ser humano como la psicología, la ética por mencionar algunas.

El gran maestro germano estima que el objeto de la sociología se limita a la comprensión de la acción social, del hacer de una persona intencionalmente referida a otra, de tal manera que, la ley sociológica supone una probabilidad empíricamente establecida a una tendencia.

La estimación del maestro es atinada, sin embargo; en este momento no se abordarán aspectos que refieren el objeto de estudio de la Sociología sino qué es y cómo diversos autores la definen respecto de cada enfoque en particular.

Comte, crea la palabra Sociología *“significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades, sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas: del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso, tratado).”*³ Al abordar el estudio de Sociología es necesario hacer referencia a August Comte, quien es considerado padre de la multicitada ciencia. Existe una multitud de definiciones, por mencionar algunas:

“Para Comte la Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las correlaciones que se establecen entre los hombres. Spencer la concibe como la

² Weber Max, Economía y Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969, Pág. 5.

³ Senior, Alberto F., Sociología, 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Pág. 9.

ciencia de lo “súper-orgánico”; Según Gabriel Tarde, la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos “interpsíquicos; Emilio Durkheim, la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio `los hechos sociales; En el pensamiento de Jorge Simmel, la Sociología es el estudio de las interacciones humanas o de la “interactividad humana”; L. Von Wiese, sostiene que es la ciencia cuyo tema de estudio consiste en las relaciones interhumanas.”⁴

Se desprende que, la Sociología es una ciencia que estudia la fenomenología derivada de la interacción del ser humano con su semejante.

La Sociología no solo estudia al hombre en sociedad y su relación con ésta en forma aislada, sino que abarca aspectos jurídicos, religiosos, económicos, políticos, demográficos, geográficos, entre otros; es integral en diferentes aspectos para dar una explicación más exacta en cuanto a causas y efectos, que puedan ser elementos en la creación de leyes científicas para su mejor comprensión.

Ahora bien, podemos realizar las siguientes consideraciones:

1.- La Sociología es una ciencia dinámica en virtud de que los hechos sociales que estudia son en un tiempo y momento determinados en virtud del cambiante contexto del ser humano

2.- Es una ciencia explicativa, por que analiza causas y sus repercusiones o efectos, en un conglomerado social determinado temporal y espacialmente;

3.- Es una ciencia que pretende, mediante un análisis científico, postular reglas generales que nos favorecen un mejor entendimiento de la fenomenología social, en cualquier contexto.

4.-Para un desarrollo óptimo, la Sociología se apoya en diversas disciplinas, muchas de las cuales emanan de ella misma, tal es el caso de la Sociología Jurídica.

5.- Su objeto de estudio, lo constituyen los hechos sociales que integran la realidad, derivada de las relaciones generadas en convivencia de las personas en un momento y lugar determinado, dichas relaciones son tan complejas como lo es el ser humano, fenómenos descriptibles, analizables y susceptibles de registrarse,

⁴ Senior, Alberto F. Op. Cit. Pág.10.

y que sus efectos trascienden en diversos aspectos tanto políticos, económicos, jurídicos, culturales, por mencionar algunos.

La sociología admite el complemento científico que aportan otras ciencias que estudian al hombre desde otra perspectiva, derivado de la complejidad natural de éste, debe observarse como objeto de estudio complementario, integral y no de forma aislada.

1.1 Sociología Jurídica.

Después de la reflexión de que es la Sociología podemos pasar al estudio de aquella que se encarga de estudiar lo jurídico, como resultado de la interacción social, la Sociología Jurídica, se considera una disciplina especial, con un campo de acción concreto que abarca temas mas específicos que la Sociología general.

Es la ciencia que se encarga del estudio de la relación jurídico-social, que se da en un espacio y tiempo determinado, entiende la realidad socio-jurídica como aquella que incide una con otra, la sociedad participa en la conformación o modificación del orden jurídico, que a su vez influye en la conformación, desarrollo y modificación del grupo social, trata de adecuar la conducta de sus miembros a expectativas de conducta.

Constituye una rama de la Sociología general cuyo objeto de estudio es la multiplicidad de fenómenos sociales con contenido jurídico o de derecho.

Aquí conviene precisar que el Derecho dimana de la sociedad, en ella hunde sus raíces, y consecuentemente todos los fenómenos jurídicos, en alguna forma, también son fenómenos sociales, aunque no todos éstos sean, a su vez, fenómenos jurídicos. Hay aspectos sociales muy importantes que no necesariamente tienen carácter jurídico.

“La Sociología Jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden.”⁵

⁵ Márquez Piñeiro, Rafael, Sociología Jurídica, 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1992, Pág. 23.

El Derecho, provoca cambios en la estructura de la sociedad, mientras que las instituciones jurídicas proyectan la evolución de la sociedad en un momento y lugar determinado.

*“La sociología jurídica pretende, el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social...”*⁶

El Derecho es visto como un objeto que se genera a partir de factores sociales, al mismo tiempo que se estudian los efectos de éste en la sociedad.

Podemos delimitar las fronteras de la Sociología Jurídica en otras disciplinas que también se ocupan de estudiar al Derecho desde diversos puntos de vista, tal es el caso de la Dogmática Jurídica, la Filosofía del Derecho, la Historia del Derecho, por mencionar algunas. Además de que la Sociología jurídica es también susceptible de diversificación en distintas ramas, sobre todo si tenemos en cuenta la creciente especialización que se impone en el mundo científico. La conformación de los tipos de Sociologías Jurídicas especiales, se realiza en función de dos niveles distintos de operatividad: uno se orienta en categorías de Derecho y el otro en categorías estrictamente sociológicas; la clasificación consiste en saber si son preferibles las calificaciones del Derecho o las de la Sociología, el problema radica en darle preponderancia a los conceptos jurídicos sobre los sociológicos o viceversa dependiendo el tema a tratar.

La manifestación más visible de esta tendencia la da la proyección en el plano sociológico en las distintas materias del Derecho. Tras el Derecho civil, mercantil, e internacional público o privado, y muchos más, puede suponer, la posibilidad de la Incursión de la Sociología en sus diferentes alternativas científicas para analizar el fenómeno jurídico en sociedad.

El desarrollo sociológico no ha sido igual en todas las ramas del Derecho, en algunas, este es más notorio; el Derecho penal no ha tenido mayor dificultad para transitar al campo de la Sociología jurídica, en este supuesto la Sociología Criminal, en lo que influye en el considerable desenvolvimiento alcanzado por la Criminología cuya ciencia tiene un alto componente sociológico.

⁶ Márquez Piñeiro, Rafael, Ob. Cit. Pág. 24.

La Sociología Jurídica puede ser catalogada dentro de tantas disciplinas especializadas como tiene el Derecho, puesto que al estudiar la incidencia de los fenómenos sociales desde su perspectiva jurídica y de cómo inciden los fenómenos jurídicos en la sociedad, podemos afirmar que esta disciplina, resulta un instrumento primordial para el desarrollo de la presente investigación en virtud de que la interacción de estos dos elementos, sociedad y orden jurídico van ligados dinámicamente.

El objeto de una ciencia, es aquello sobre lo que recae la observación científica, entonces podemos afirmar que el objeto de estudio de la Sociología Jurídica es la interacción de la fenomenología social y jurídica, la relación que guarda una con otra y de cómo los cambios en la estructura social inciden en la modificación o permanencia del contexto jurídico que impera.

Aunque tanto la Sociología jurídica como la Dogmática jurídica tienen por objeto al Derecho, su observación y estudio serán realizados desde diferentes puntos de vista. La Dogmática jurídica contempla al Derecho como una entidad armónica, mientras que la Sociología jurídica lo ve como un fenómeno jurídico, con las características de un fenómeno social.

En su análisis de la vida social, la Sociología General distingue, dentro de ella, distintos tipos de relaciones: de cooperación, de competición y de conflicto. La relación de conflicto es especialmente significativa para la moderna sociología, a tal punto que al hombre social se le ha descrito como un hombre en conflicto. El conflicto supone, un proceso de interacción en el que los hombres o los grupos contienden unos contra otros, de ahí que haya conflictos entre individuos, entre éstos y grupos por mencionar algunos.

El proceso en el terreno jurídico, tiene como característica particular el disponer de un método para llegar a un punto específico, es un mecanismo social organizado para dar a un conflicto la conclusión del mismo.

Resulta conveniente entender, con la mayor claridad posible, el sentido de la clasificación de los fenómenos jurídicos en virtud de este criterio distintivo. No se pretende contraponer el proceso y el conjunto de los actos de procedimiento que lo integran: demanda o querrela, alegaciones, pruebas, juicio, apelación, a todos los

demás fenómenos jurídicos, más bien, se trata de comparar, de confrontar dos posibles estados de cualquier fenómeno jurídico.

Un mismo fenómeno jurídico es posible considerarlo desde distintas aristas, por ejemplo las responsabilidades dimanantes de un accidente de tránsito puede ser analizadas previamente a la instauración de un proceso; cuando pasa del estado amistoso o de convenio, al estado contencioso, adquiere una especie de cambio que es relevante para la Sociología Jurídica su esencia no se modifica, su estructura sí.

Ante ello, la Sociología Jurídica no puede desconocer la importancia del estado contencioso de los fenómenos que investiga. Este acceso a la administración de justicia, paso posible al proceso, resulta ser un signo distintivo del fenómeno jurídico en contraposición a los fenómenos regulados por los usos sociales.

Es evidente que el Derecho es un fenómeno complejo; que lo jurídico no se agota en una realidad simple e individual, sino que, por el contrario, abarca una serie de circunstancias distintas y plenamente diferenciadas. Es por esto que no utilizamos el término Derecho en forma unívoca, como el término hombre, para designar entidades sustancialmente idénticas. Por el contrario, llamamos Derecho a una serie de realidades distintas y desiguales: a las leyes, a aquello que es debido, a la facultad de reclamarlo, a las sentencias de los jueces; todas ellas son, en algún sentido, Derecho.

La atribución analógica del término Derecho a la pluralidad de fenómenos que de hecho se aplica, no carece de fundamento; tiene su razón de ser en la misma naturaleza del fenómeno jurídico, que si bien es múltiple y complejo, tiene una cierta unidad accidental que justifica la atribución del hombre a todos sus elementos o componentes. En otros términos, *“Lo jurídico constituye un todo en la medida en que los diferentes elementos que lo constituyen se encuentran vinculados por una relación ordenada; en cuanto existe entre ley, acción, facultad,*

conocimiento, un vínculo unitivo que justifica la atribución a todas esas realidades del nombre derecho.”⁷

“Aceptando la tipificación aristotélica de los órdenes de la realidad, que los divide en teórico, práctico, lógico y productivo, surge con toda evidencia que lo jurídico pertenece al orden práctico, orden que la razón establece en el obrar para el logro de la perfección del hombre; en este orden práctico, la razón práctica valora y dirige la actividad humana hacia el bien personal o común del hombre mismo.”⁸ El derecho es algo que el hombre hace en aras a su bien propio, en la vida en común. Pertenece, por lo tanto, al orden práctico y debe consistir en un determinado obrar del individuo.

1.2 Metodología.

Por lo que respecta al método de la Sociología General, ésta ciencia analiza la realidad social, el acontecer cotidiano, el hecho social; para lo cual emplea básicamente un método empírico, aunque también la deducción forma parte muy importante de la producción sociológica. En un principio, la analogía y posteriormente la confrontación con la realidad fueron métodos muy importantes en la construcción de la Sociología. El maestro Fernando Gómez Sandoval, no plantea mayor problema respecto al método que emplea la Sociología, sin embargo, además de considerar que la inducción es uno de los medios principales en la disciplina, enumera una serie de métodos adicionales: *El método de la observación directo e indirecto, estadístico, de la recopilación de material y datos, del análisis del caso social, del cuestionario y la entrevista, el sondeo de la opinión pública y el método comparativo.*⁹

⁷ Massini Correas, Carlos Ignacio, *Sobre el Realismo Jurídico*, Editorial Grafica Pafernor, Buenos Aires, 1978, Pág. 15.

⁸ Martillan Jacques, *Los Grados del Saber*, Editorial Club de Lectores, Buenos Aires, 1968, Pág. 729.

⁹ Gómez Sandoval, Fernando, *Sociología General*, Editorial Diana, México, 1993, Pág. 22 y 23.

Método Comprensivo.

Este medio de observar los fenómenos sociales o de puntualizar sus rasgos característicos para dar una explicación empírica de su naturaleza, es empleado a efecto de proporcionar rasgos más o menos generales aproximándonos a la generalidad absoluta, la comprensión del fenómeno social se acerca a la explicación de la acción social en el terreno científico de la sociología, al respecto Manuel Gil Antón señala:

“El trabajo de elaboración conceptual de las ciencias de la acción tiene como compromiso, arribar a la comprensión del sentido de las acciones, pero para lograrlo es necesario recurrir a las leyes, concebidas como reglas generales de experiencia. Recurrir no significa conformarse con su empleo, sino rebasarlas y lograr satisfacer la necesidad de explicación causal...”¹⁰

Definitivamente es necesario basar la observación de un fenómeno en postulados o reglas generales a efecto de contar con mayor fundamento teórico para basar la perspectiva que se ha de manejar en el desarrollo de la investigación y que propicie la generación de ideas útiles en él, *“...la explicación causal con base en la observación de regularidades, es requisito necesario para la construcción de conceptos...”¹¹*

Al respecto *“Weber relaciona la comprensión interpretativa con la explicación causal como elementos que deben estar unidos en el trabajo de investigación de las ciencias sociohistóricas...”¹²*

La “comprensión” como método contiene algunos aspectos importantes que a nuestro criterio pueden ser puntualizados de la siguiente manera:

- 1.- Escoger el objeto de estudio social en concreto;
- 2.- Observarlo cuidadosamente, anotando sus características, y los posibles factores causales;

10 Gil Antón, Manuel, Conocimiento Científico y Acción Social. Crítica epistemológica a la concepción de Ciencia en Max Weber, Editorial Gedisa, España, 1997, Pág. 81.

11 Ibídem. Pág. 82.

12 Ibídem. Pág. 88.

3.- Encontrar, cuando fuere posible, la intensidad del fenómeno y de sus factores causales;

4.- Como en el fenómeno social intervienen seres humanos, encontrar las características colectivas como clase social, sector social al que pertenece, posición económica;

5.- Insertar el fenómeno, sus factores y los sujetos, en el lugar y en la época de los acontecimientos sin descuidar a la mención de los antecedentes;

6.- Conocer las costumbres de la sociedad y situarla, respecto del objeto de estudio;

7.- Establecer de los efectos producidos por el fenómeno estudiado y tipificarlos;

8.- Percibir la opinión que provocó el fenómeno en el medio social;

9.- Establecer las clasificaciones posibles, de los tipos encontrados; y

10.- Obtener conclusiones de carácter sociológico, sobre el sentido del fenómeno.

Los puntos que expresamos anteriormente son susceptibles de utilizarse en la elaboración de un estudio social de algún fenómeno, en el presente caso, fenómenos jurídicos, sin perjuicio de que la lista de pasos pueda ampliarse.

La metodología que empleamos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, es flexible e incluyente en virtud de que se analiza un fenómeno jurídico novedoso. Por lo cual la metodología de investigación del presente trabajo se apegara a la deducción, al método empírico, a la comprensión, auxiliándose de instrumentos tales como la entrevista, la estadística y la recopilación de datos de diversos textos, jurídicos y no jurídicos.

Método comparativo.

Aunque sea dudoso que en el dominio de las ciencias sociales puedan demostrarse de manera rigurosa las conexiones causales, podemos aceptar, por lo menos que las comparaciones son ilustrativas, en cuanto que muestran que algunos fenómenos sociales van asociados frecuentemente con otros de distinta índole. E incluso se puede afirmar que el comparar determinadas situaciones con

otras que comparten similitudes o características es la única manera de realizar un estudio acerca de un aspecto social, al respecto el maestro Durkheim señala:

*“No tenemos más que un medio para demostrar que un fenómeno es la causa de otro fenómeno, y es comparar los casos en que están simultáneamente presentes o ausentes e investigar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias testimonian que uno depende del otro.”*¹³

El método comparativo también conocido como método experimental indirecto, es una manera de comprobar supuestos. Las dificultades que existen y que surgen al utilizarlo parecen ser que se deben a la falta de hipótesis, o que estas carecen de claridad en su formulación, a la problemática de definir la unidad de comparación; al definir esta unidad surgen otras dificultades. La comparación de un hecho social, con otro plantea un problema complejo. El procedimiento comúnmente utilizado es la comparación de instituciones sociales particulares o la relación entre dos sociedades o instituciones diferentes. Instituciones que parecen similares en su análisis superficial, pueden ser de hecho, entidades muy diferentes en las sociedades examinadas; refieren también que una institución separada del contexto de la sociedad en que funciona puede ser mal interpretada no porque así se disponga sino porque las características o variables que presenta respecto del objeto a comparar suelen ser diversas o tener mayores variables, por lo que hay que ser cuidadoso al momento de someter el objeto de estudio con las variables si no equivocadas distintas cuantitativa y cualitativamente. No obstante, existen fenómenos que resaltan en la mayoría de las sociedades y que son clasificados como negativos independientemente de su tiempo y lugar de vigencia, tal como lo es la delincuencia, el crecimiento poblacional, la familia etcétera, en apoyo a lo anterior seguimos la línea de pensamiento de E. Durkheim que señala: *“Además, existe una multitud de fenómenos sociales que se producen en toda la extensión de la sociedad, pero que toman formas diversas según las regiones, las profesiones, las confesiones, etc. Tales son, por ejemplo, el delito, el suicidio, la*

¹³ Durkheim Emilio, Las Reglas del Método Sociológico, Editorial Colofón, México 2006, Pág. 117.

*natalidad, la nupcialidad, el ahorro etc. De la diversidad de estos medios especiales resultan, para cada uno de estos órdenes de hechos, nuevas series de variaciones, además de las que produce la evolución histórica.*¹⁴

Este proceder también puede usarse en investigaciones más limitadas sobre variaciones en el interior de sociedades particulares. Después de un periodo en que el método comparativo es ampliamente utilizado en estudios a pequeña escala dentro de sociedades particulares; también a estos diferentes niveles requieren una serie de pasos para la construcción de una Sociología que pretenda constituirse en una ciencia que pueda establecer criterios universales que den explicación al fenómeno social.

Podemos concluir, que los métodos sociológicos de investigación pueden conseguir lo siguiente y desprendemos sus limitaciones de la siguiente manera de acuerdo a nuestro criterio:

a) Es posible reunir datos empíricos que posibiliten un juicio más racional sobre asuntos de índole práctica que se derivan de ideas.

b) En ocasiones realizar expectativas con sustento empírico, aun cuando sea difícil dar explicación a los fenómenos.

c) Podemos interpretar algunos fenómenos sociales, adecuar preposiciones específicas a unas generales, aproximándonos, lo mayor posible, a constituir una regla general.

d) La falta de experimentación en el ramo social hace agudo el estudio minucioso de sociedades o fenómenos comparables históricamente pero con rasgos característicos propios actuales entre sí.

En este último punto es donde existen más dificultades para la metodología social debido a la complejidad de los acontecimientos sociales y a los efectos de la creatividad del hombre, esto obedece a las generalizaciones sociológicas que únicamente describen inclinaciones o tendencias, como toda generalización científica es susceptible de corrección mediante el descubrimiento de nuevas explicaciones que naturalmente se van conformando con el transcurso del tiempo.

¹⁴ Durkheim Emilio, Op. Cit. Pág. 125.

El criterio que guía los diversos enfoques metodológicos aquí presentados es una postura para generar una contribución más realista y comprensible sobre los sucesos o procesos sociales generales o tan particulares como cada disciplina social en específico, a diferentes grados de complejidad.

Sociología formal como método.

La sociología formal o sistemática también representó una reacción contra la ciencia evolucionista y enciclopédica de los primeros sociólogos y que ha constituido en gran medida el método alemán de la sociología. Simmel arguye en primer lugar, que la sociología es un método nuevo, una nueva manera de observar los hechos tratados por otras ciencias sociales. Este nuevo enfoque, considera las formas de asociación o interacción como formas particularizadas por el contenido histórico. Simmel, justifica esta distinción de la siguiente manera: *“...la superioridad, la subordinación, la competición, la división del trabajo, la formación de partidos...e innumerables rasgos parecidos se encuentran no solo en el Estado sino también en una comunidad religiosa, en un grupo de conspiradores, en una asociación económica, en una escuela artística y en una familia. Por diversos que sean los intereses que dan lugar a estas asociaciones, las formas en que se realizan los intereses son idénticas.”*¹⁵

Logra obtener un nivel general al estar en posibilidad de realizar postulados para los fenómenos que observa, consigue el establecimiento de reglas generales que sirven de base para la observación de otros fenómenos del mismo carácter; al respecto nos permitimos citar lo siguiente: *“La sociología sistemática alcanza el nivel más alto de generalidad al pretender elaborar unas teorías y tipologías aplicables a todas las civilizaciones, es decir, definir un lenguaje común a todos los campos en los que las ciencias sociales intentan formular leyes y tipologías*

¹⁵ Bottomore, T.B., Introducción a la Sociología, Traducción de Jordi Solé-Tura y Gerardo Di Masso., Ediciones Península, Argentina, 1992, Pág. 56.

relativas. Es posible atribuirle un doble objeto: 1º El Establecimiento de una tipología común; 2º La elaboración de teorías generales...”¹⁶

La sociología formal como método nos ayuda a dar una mejor explicación a los fenómenos que se dan de la interacción de las personas, se unifica la idea de que la relación antagónica que se da ya sea en un terreno familiar, en la política o en el terreno contencioso del derecho, por mencionar algunos, es un fenómeno social, no obstante que el área donde se presente sea variada. Las relaciones de competencia, de conflicto se dan en cualquier plano en el que se encuentre una interacción humana, en el tema Jurídico es muy visible, solo que no resulta de mucha importancia dentro del mismo, puesto que el Derecho observa la relación conflictual como un choque de pretensiones que dimanen de un interés particular y analiza el camino, la forma en que se ha de solucionar ese conflicto, dejando en segundo lugar el aspecto social, por lo que al hablar de Sociología formal como método nos referimos a que es necesario no solo observar el conflicto desde el punto de vista jurídico, sino dar pautas explicativas de carácter social que inciden en la creación, modificación o simple desarrollo de dicho orden jurídico existente.

1.3 Sociología Criminal.

Dentro de la presente investigación se contemplan aspectos que si bien es cierto no son eminentemente de carácter criminal, se encuentran relacionados con esta disciplina, por lo que es conveniente abordar su contenido desde una perspectiva sociológica. De lo anterior se desprenden las causas que originan el actuar jurisdiccional del Estado frente a particulares, hace uso de la facultad coercitiva que aquel tiene para reprimir conductas delictivas, respecto de los gobernados, en virtud de que alteran gravemente el orden que se debe establecer y perdurar. Conductas que necesariamente tienen un apartado especial para su trato desde aspectos teóricos y prácticos, para el funcionamiento sano de las personas que se encuentran concentradas en algún contexto social determinado.

¹⁶ Duverger, Maurice, Métodos de las Ciencias Sociales, Editorial Porrúa, España, 1981, Pág. 100.

Durante mucho tiempo y en múltiples lugares, el estudio de conductas consideradas como antijurídicas ha sido objeto de innumerables debates por los conocedores de la materia criminal y por aquellos que no lo son también; unos vierten argumentos vacíos y otros con una trascendencia tan tremenda que logran la permanencia más allá de su tiempo y espacio. Estas discusiones no rebasan el interés de la Sociología, dado que inciden profundamente en la conformación de leyes, aparatos represores y de políticas encaminadas al sano desarrollo de su conjugación social. Es por eso que la Sociología no se mantiene al margen de este tipo de fenómenos y lo contempla bajo la óptica de la disciplina especial denominada Sociología criminal.

Como hemos planteado, la Sociología estudia los hechos sociales, la interacción humana, y puede haber tantas Sociologías como ramas del conocimiento surjan, derivadas del amplio contexto social del cual emanen.

Se le denomina Sociología criminal por que su objeto de estudio abarca desde la perspectiva social, las causas, desarrollo y efectos del fenómeno criminal del ser humano como integrante de un conglomerado social, su objeto es porque se concreta a los hechos criminosos en la sociedad. Al respecto Héctor Solís Quiroga nos comenta lo siguiente:

“La Sociología Criminal es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.”¹⁷

Para el fundador de la Sociología Criminal, Enrico Ferri es:

“La Sociología general se subdivide en un cierto número de ramas particulares y que las sociologías particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas... estudiando las unas la actividad humana normal y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica y que el fundamento común de la sociología general, se distinguen de un lado la sociología económica, jurídica y la política y de

¹⁷ Solís Quiroga, Héctor, Introducción a la Sociología Criminal, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional, México, 1962, Pág. 30.

otro la sociología criminal."¹⁸ De ello se desprende que para Ferri, la Sociología Criminal forma parte de la Sociología General y no de la Criminología.

Para Ferri, la Sociología Criminal tiene su origen en estudios inherentes a la sociología general, entiende el crimen como un fenómeno social, que se da en circunstancias específicas de acuerdo a cada caso en concreto y que se modifica en aspectos circunstanciales, más no en aspectos de fondo de la naturaleza del delito y del delincuente, este último como producto de una serie de factores que llevan a cabo su consolidación, como consecuencia el quebrantar la norma, lo cual es calificado como delito.

La Sociología General es una disciplina incluyente, observa al sujeto criminal en todo su contexto, abarca el estudio de las razones que generan al delito como fenómeno social, el análisis del delincuente desde aspectos individuales y sociales así como el estudio del sistema penal como instrumento retributivo a tal fenómeno; todas estas perspectivas son visualizadas desde un punto de vista dinámico, la observación del fenómeno delictivo se realiza en un momento y lugar determinado, toma como eje del análisis al ser humano que comete conductas antisociales calificadas de antijurídicas por un ordenamiento legal determinado para poder establecer generalidades cualitativas y cuantitativas de ello.

Pero no solo estudia al fenómeno criminal en lo individual sino su relación con otros fenómenos sociales que tienen cabida para la génesis del fenómeno antijurídico. La sociología criminal no solo ve su objeto de estudio desde un enfoque totalizador en cuanto a que estudie el fenómeno criminógeno, sino que se auxilia de otras disciplinas para una mejor perspectiva y aporte intelectual.

La ciencia del Derecho Penal, compuesta por la Dogmática penal y el Derecho procesal penal, resulta ser de un soporte referencial para la Sociología Criminal por cuanto a que su teoría general, por su aplicación práctica y real de la ley, define qué conductas son consideradas como delito y quiénes son calificados como delincuentes: previa investigación en cada caso bajo mediante un proceso

¹⁸ Ferri, Enrico, *Sociología Criminal*, Editorial Edigráfica, México, Tomo II, 2004, Pág. 335.

legal establecido para ello, determina el grado de participación y responsabilidad de cada sujeto además de que por medio del proceso penal se garantiza la defensa de derechos públicos subjetivos fundamentales reconocidos al “procesado” durante el desarrollo de un proceso penal, para así llegar a la verdad material de los hechos y sí derivado del descubrimiento de esa verdad, aquel tiene una responsabilidad de su participación en el hecho delictivo, resulte una sanción previamente establecida en una ley e individualmente determinada por autoridad competente para ello.

El maestro Rafael Márquez, proporciona una referencia de unas ciencias que coadyuvan con el desempeño del objeto de la Sociología Jurídica, tal es el caso de la Sociología Política *“...que aporta, entre otras, dos enseñanzas relevantes: la importancia del hecho jurídico y el análisis de la voluntad política. También es conveniente señalar la estrecha conexión entre la sociología jurídica con la economía política y la demografía. El estudio del llamado “costo de la justicia, conocido en la parcela penal como “costo de la delincuencia”...”*¹⁹

Respecto a la filosofía manifiesta que: *“estudia mediante la teoría fundamental del derecho los denominados conceptos jurídicos puros (esencial del derecho, persona jurídicamente hablando, relación jurídica etc.): en otras palabras, investiga la esencia de lo jurídico (sus conceptos básicos) desde el punto de vista lógico ontológico. Y por la otra realiza una misión valorativa, indaga la idea de justicia y los valores que esta comporta, llegando hasta los criterios meta jurídicos envolventes de las normas positivas.”*²⁰

De la Historia del derecho señala que: *“Historia del derecho. Esta se dedica al estudio y análisis del derecho positivo, pero no vigente, como la dogmática jurídica, sino pretérito, que estuvo en vigor pero ya no lo está.”*²¹

La multiplicidad disciplinaria que obsequia un aporte al estudio social en su aspecto criminal es basta e integral, por lo que solo se mencionan algunas de ellas que consideramos que son de especial interés para su desarrollo.

¹⁹ Márquez Piñeiro Rafael, Op. Cit. Pág.34.

²⁰ Idem.

²¹ Ibidem. Pág. 25.

La Criminología por su parte complementa el estudio de la Sociología Criminal pues permite conocer aspectos relacionados con la delincuencia, sus factores causales; sus efectos reales y estar en aptitud de elaborar conceptos que sirven para la elaboración de distintas teorías.

La psicología está ligada con la Sociología Criminal, puesto que al ser el delincuente un ser humano, es posible relacionar su conducta con su “psicotipo”, o sea con la tipología correspondiente a la mente, lo que es útil para relacionarlo con otros individuos que presentan similares características, para determinar un diagnóstico preventivo.

La estadística se vincula con la sociología criminal, porque gracias a sus métodos y resultados permite descubrir la regularidad de un hecho, de una circunstancia y la frecuencia de las mismas, para asignar cantidades y facilitar la interpretación de los registros.

La penología es muy importante en el apoyo de la sociología criminal, al estudiar los efectos y causas que resultan de la aplicación de una sanción a un determinado sujeto derivado de un proceso legal previo a la sanción impuesta, lo que se ve robustecido por la sociología criminal en el sentido de que ésta proporciona datos para una mejor elaboración de políticas en materia de readaptación social de los sujetos determinados como criminales previamente juzgados y sentenciados por la comisión de una conducta antijurídica.

La diversidad en el auxilio científico que tiene la Sociología Criminal, es amplísima, al respecto Enrico Ferri señala: *“...la sociología criminal; pues comprende los mismo los estudios referentes a los datos de hecho (antropología y estadística criminal), que los que se ocupan de las inducciones obtenidas de los hechos (criminología o derecho criminal y teoría, tanto de la defensa preventiva equivalentes a la penalidad y policía como de la defensa represiva medios reparatorios, represivos y eliminatorios o penología.”*²²

Es necesario ver que produce la delincuencia, qué formas generales reviste, qué actividades y relaciones tienen los criminales en la sociedad, qué reacciones sociales produce la actividad criminal y cuál es la mejor forma de combatirla sin

²² Ferri, Enrico, Op Cit. Pág. 345.

transgredir derechos fundamentales, consagrados por las constituciones y por los tratados internacionales.

Todo lo anterior pone de manifiesto que la delincuencia es parte de una realidad social, como hechos que en las colectividades humanas dañan, en atención a una violación de la ley. Por fortuna en aspectos tan delicados como establecer la sanción para una persona, que son de diversa índole, hasta llegar a la privación de la libertad, hay normas de orden público que toman cuerpo en las leyes punitivas y procesales, que se realizan a través de Instituciones del Estado y de funcionarios altamente calificados como juzgadores pertenecientes a la estructura estatal.

Podemos afirmar que la Sociología Criminal se ocupa, de los hechos criminales y de su clasificación, en específico de los considerados como delictuosos, que se le atribuyen a un sujeto, concretamente por las leyes penales al tipificarlos en un cuerpo legal, comprobables a través de un proceso legal y aplicado por autoridades competentes.

La Sociología Criminal manifiesta Ferri, *“...es una ciencia única y compleja; la observación científica. Por el método experimental, del crimen como hecho natural, social, jurídico y de los medios de defenderse contra él, el prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esta ciencia.”*²³

En el país la sanción más severa que establece el Estado para una conducta de carácter criminal es la privación de la libertad, esto no ha sido circunstancia aparejada con la disminución de conductas delictivas, sino pareciera que es lo anverso, la menor eficacia que queda a las penas es debido, no a su severidad sino su prontitud y a su certeza.

Resulta evidente que las leyes que rigen a un proceso legal iniciado a una persona por la comisión de una conducta considerada como delictiva, alcanzan un mayor valor frente a la sociedad, pues de esas leyes depende la posibilidad de obtener una absolución o una condena. Pareciera ser que cuerpo normativo elaborado con el catálogo de penas y descripciones de conductas calificadas como

²³ Ferri, Enrico en Orellana Wiarco Octavio A., Manual de Criminología, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág. 93.

delitos, está elaborado para personas altamente dañinas y carentes de conciencia social respecto del bien y el mal, mientras que el cuerpo legal que rige el proceder del proceso legal previo al juzgamiento, estuviese redactado para salvaguardar los derechos de personas cuya inocencia no se encuentra en duda aun antes de ser juzgadas, pero que cotidianamente son consideradas como culpables por mero señalamiento, sin que hayan sido agotadas las formalidades legales para ello, por lo que es evidente la necesidad de un cambio de fondo en la manera de llevar a cabo las acciones, del proceder de las autoridades, en específico las autoridades en materia penal. Nuestro punto de vista respecto de lo que podemos considerar como principales aspectos a enfatizar la calidad requerida son los siguientes:

1.- Equilibrio entre las garantías de las víctimas del delito y las personas que los cometen;

2.- Que el juzgador se limite a evaluar el grado de responsabilidad de éste en el hecho investigado y dictar una sanción que evite su segregación social y propicie su pronta reinserción en la sociedad;

3.- Que exista congruencia en la política criminal y la política judicial de un Estado con la individualización de las sentencias impuestas.

Las ideas expresadas en el presente apartado ponen de manifiesto el importante papel de la Sociología Criminal en el tema de la interactividad social, la justificación de su presencia es muy sencilla, las conductas calificadas como delictivas, su génesis, evolución e impacto en la sociedad traen consecuencias en el esquema jurídico, como el aumento o disminución de la punibilidad de las penas, la modificación de las políticas criminales para prevenir éstas, por lo que la Sociología Criminal da ideas y parámetros analizados previamente para determinar con mayor eficacia la manera de proceder de las autoridades, frente al fenómeno delictivo, y para el caso que se estudia, en un proceso de naturaleza penal que garantice el respeto de las garantías individuales tanto de la víctima como el presunto autor de un delito como lo son los llamados “juicios orales”. Por lo anterior la Sociología Criminal ayuda a esclarecer el impacto del panorama delictivo de una sociedad, para luego elaborar o modificar las normas jurídicas como consecuencia de la dinámica social existente como en este caso, la ley procesal penal,

adecuándola con la fenomenología que se presente en un momento y lugar de terminado.

2 Juicio, Proceso y Procedimiento. Acepciones y Consideraciones.

Las ideas fundamentales acerca del proceso, procedimiento y juicio, van de la mano unas con otras, pero esto no significa que necesariamente sean las mismas. Estos son utilizados por el Estado como mecanismos de control social para la adecuada administración de justicia en el ejercicio de sus funciones, específicamente en materia penal, no solo para determinar individualmente la responsabilidad de una persona relacionada con la comisión de un delito, sino porque el delito incide en el desarrollo de una sociedad.

El Estado ejerce sus funciones bajo un marco legal mínimo que le establece los límites de su actuar a la luz de principios que en todo momento debe observar por obligación y que de no ser así resulta ser contrario al mismo orden jurídico que se establece. En el caso de México, esos principios se encuentran contenidos en la Carta Magna en el artículo 109, fracción III que señala:

“...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...”

Este es referente legal que los servidores públicos deben observar con carácter obligatorio y son estos principios los rigen a toda la administración pública del Estado Mexicano. Por consiguiente el desarrollo del funcionario público involucrado en el proceso penal en nuestro país también debe observar estos principios por lo que es necesario entender claramente las ideas fundamentales de dicha función dentro del proceso, procedimiento y juicio, su correcta diferenciación puesto que son necesarios para nuestra investigación, por ser funciones propias del Estado.

Los mecanismos del Estado en ejercicio de una de sus funciones que es la de lograr mantener orden social, instaura instrumentos de solución de conflictos en diferentes materias que, por un lado garantiza el acceso a la justicia por parte de

sus gobernados y por el otro hace una retribución al hecho que es considerado como sancionable, como lo es el proceso penal.

En este caso se tocan puntos acerca del proceso penal, cuya finalidad es encontrar la verdad material de los hechos derivados de la comisión de un ilícito penal, garantizando así, una respuesta a la necesidad de justicia de la sociedad, otorgando un equilibrio en su actuar a los diversos actores que intervienen.

Proceso.

Procedimiento, proceso y juicio, son conceptos, frecuentemente confundidos, en su connotación jurídica y, no es raro observar que, tanto en la legislación como en el uso general del idioma, se les otorgue una sinonimia que, fatalmente, conduce a errores. Sin lugar a duda la esta discusión es necesaria para esclarecer si existe una coincidencia de significados o una simple discrepancia nominal, respecto de los conceptos citados.

En su concepto, “proceso” *“significa: un conjunto de fenómenos, de actos que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.”*²⁴ El proceso es la idea de un actuar dinámico correspondiente a cualquier fenómeno que se desarrolla; por ejemplo, un proceso químico, un proceso físico, por mencionar algunos; es la idea de realización de actividades para obtener un objetivo previamente fijado.

La palabra proceso hace alusión a una serie de pasos vinculados para llegar a un fin, esta es nuestra idea general del proceso; para el maestro Carlos Arellano García el proceso jurisdiccional es entendido como *“...el cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas.”*²⁵ Es un concepto que emplea lo mismo la ciencia del Derecho otras disciplinas científicas al realizar

²⁴ Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 640.

²⁵ Arellano García, Carlos, Teoría General del Proceso, 17ª Edición, Editorial. Porrúa, México, 2009, Pág. 6.

actos que secuencialmente lleguen a un punto determinado, en el caso que nos ocupa, el proceso jurisdiccional, hay que tomar en cuenta de que existen tantos proceso como ramas del conocimiento.

Para Héctor Santos Azuela *“...el proceso es entendido como la congerie de actos jurídicos realizados con el fin de conseguir la administración efectiva de justicia, mediante la aplicación del derecho objetivo al caso concreto, a través de la sentencia.”*²⁶

Para el Maestro Sergio García Ramírez, el proceso es *“...una relación jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas de procedimiento, y que tiene la finalidad de la resolución jurisdiccional del litigio, llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento directamente por el propio juzgador”*.²⁷

Podemos desprender elementos comunes de las definiciones anteriores como lo siguiente:

- 1.- El proceso jurisdiccional conlleva una serie de actos jurídicos.
- 2.- Los actos jurídicos son regulados normativamente.
- 3.- la finalidad que persigue es la resolución de un hecho controvertido planteado.
- 4.- La resolución se materializa mediante un acto adicional, la sentencia.

La idea de proceso jurisdiccional entraña una relación entre las partes sustentantes de una postura opuesta a la otra derivado de la pretensión que persiguen, por lo que al plantear dicha posición y no tener una afinidad en sus pretensiones se tiene la necesidad de que un tercero declare que derecho prevalece; esto a la luz de la normatividad vigente para garantizar la igualdad.

El proceso jurisdiccional por ser el más utilizado en el quehacer jurídico cotidiano resulta ser el que mayor bagaje bibliográfico tiene además de que la

²⁶ Santos Azuela, Héctor, Teoría General del Proceso, S. N. E., Editorial, Mc Graw Hill, México 2000, Pág. 115.

²⁷ García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 4ª Edición, Editorial, Porrúa, México, 1983, Pág. 22.

naturaleza jurídica del proceso nos muestra una serie de teorías explicativas al respecto, en el presente apartado solo nos daremos a la tarea de mencionar algunas de ellas:

La doctrina de “Jaime Guasp”, que considera al proceso como una institución, para que en ella, las partes formulen sus pretensiones y éstas sean calificadas y resueltas por el órgano jurisdiccional.²⁸

En el proceso como relación jurídica el Maestro Cipriano Gómez Lara refiere: *“Toda relación jurídica se establece entre dos o más sujetos de derecho, es decir, entre dos o más personas. El contenido de toda relación jurídica es también, siempre, un vínculo que establece entre los sujetos de derecho a los que normas jurídicas les atribuyen derechos y obligaciones, por esta atribución, os relacionan entre sí ya que toda imputación normativa presupone un derecho y , a la vez una obligación...”*²⁹

El Maestro Gómez Lara menciona en la cita anterior “imputación normativa” la cual es posible entenderla literalmente como atribución que se realiza a una persona, puesto que la teoría de la relación jurídica abarca al proceso en general incluyendo al de carácter penal, al respecto señala el Maestro Ovalle Favela: *“En el proceso penal, la relación jurídica se construye con el inicio del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio Público (denominado Consignación) y la resolución que dicte el juzgador para sujetar al inculpado a proceso (auto de formal prisión o sujeción a proceso.)”*³⁰ De lo que se desprende que la teoría de la relación jurídica entraña derechos y obligaciones pero sierre frente a otro, tanto en relaciones contractuales como en el ámbito penal, con la intervención del Ministerio Público, por lo que al estar frente al nuevo modelo de justicia penal consideramos adecuada esta para observar la relación que se da entre las partes durante su desarrollo procesal.

²⁸ Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. Pág. 641.

²⁹ Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, 1ª reimpresión, Editorial Textos Universitarios, México, 1976, Pág. 215.

³⁰ Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 5ª Edición, Editorial Oxford, México, 2001, Pág. 181.

El proceso no tiene un fin en sí mismo, sino que para que su finalidad se dé primero se tienen que dar presupuestos tales como el antagonismo en las pretensiones de las partes, que no se posible resolverse por otros medios y que exista un derecho que se pretenda defender por medio del proceso.

Las finalidades del proceso pueden ser múltiples respecto del punto de vista que se tenga, por mencionar algunas estimamos relevantes las siguientes:

- 1.- Evitar que el Gobernado se haga Justicia por sí mismo.
- 2.- La Resolución del conflicto por vía pacífica.
- 3.- Garantizar el acceso a la justicia para todos.
- 4.- Establecer reglas mínimas de observancia para el proceder de las partes.
- 5.- Establecer reglas mínimas para el proceder de la autoridad.
- 6.- La adecuada impartición de justicia.
- 7.- Que declarado el reconocimiento de un derecho se garantice su observancia.

Existen doctrinas que señalan la finalidad del proceso, haremos una somera referencia a las teorías del derecho subjetivo y derecho objetivo:

“La doctrina del derecho subjetivo, consiste en que el fin del proceso es hacer efectivos los derechos subjetivos cuando son violados o desconocidos cuando existe el temor de que lo sean en lo futuro.”³¹

La doctrina del derecho objetivo, sostiene que *“...todo proceso tiene por objeto actuar la voluntad concreta de la ley para lograr un bien de la vida, sea cual fuere el resultado del proceso, favorable o adverso al actor, siempre se tiende en él a la actuación de la ley, aplicándola al litigio de que se trate”.*³²

La perspectiva respecto del proceso en cuanto a su finalidad, consideramos que puede ser ambivalente, incluye la teoría subjetiva y objetiva puesto que si bien es cierto que el motivo para accionar el aparato jurisdiccional de un Estado es que se respete o que se haga valer un derecho que se cree vulnerado, también lo es que la sociedad al hacer valer su derecho por medio del proceso es que se tiende

³¹ Pallares, Eduardo Op. Cit. Pág. 643.

³² Ibídem. Pág. Pág. 644.

a un bien común al tener un medio pacífico y claramente aceptado para dirimir conflictos, un orden para el respeto de sus derechos y observancia de sus obligaciones. La sociedad al utilizar medios procesales para resolver sus diferencias y hacer respetar su derecho tiende a fortalecer el Estado de Derecho que se pretende para una sociedad moderna y organizada, a efecto de que se garantice el acceso a la justicia para todos de igual manera.

La acción que ejercita una de las partes conlleva una pretensión, que puede ser reconocida mediante un proceso; por lo que podemos afirmar que el fin próximo del proceso, es que se reconozca la pretensión y su fin remoto es lograr una paz social.

En líneas anteriores hemos hecho referencia a que las pretensiones antagónicas de las partes conllevan en muchas ocasiones un choque de intereses que se resuelven por normas previamente establecidas en un cuerpo normativo que garantizan el actuar de la autoridad y de las partes que en ella intervienen lo que garantiza certeza jurídica al gobernado de que su derecho, puede ser ejercido a través de mecanismos eficaces que den respuesta a la necesidad de administrar justicia.

Procedimiento.

La raíz etimológica de la palabra procedimiento, proviene del latín "*Procedo, Proccessi, que significa proceder, adelantarse, avanzar. En general Procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto. Procedimiento corresponde a *procédure* en francés, a *procedure* en inglés.*"³³ El concepto anterior tiene un noción más limitada que la de proceso, el procedimiento está inmerso en el proceso, todo proceso implica en su contenido uno o varios procedimientos, no así lo contrario. Podemos afirmar que el procedimiento en general es un conjunto de actos relacionados entre sí, que tienden a la realización de un fin determinado con la particularidad que el procedimiento va enfocado a cumplir con un proceso.

³³ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Tomo P-Z, 1992, Pág. 2568.

Cuando este fin es el de resolver litigios, el procedimiento será, como ya hemos visto, procesal.

El procedimiento forma parte de una totalidad, de un todo, de un proceso, su finalidad es total en sí misma, pero respecto del proceso resulta limitada o parcial, debido a que este último tiene una serie de aspectos que se concatenan para alcanzar un objetivo más profundo que el de la mera tramitación de algo, el éxito de los procedimientos en determinada materia jurídica, presupone el éxito de la correcta resolución del proceso.

El procedimiento en el campo jurídico es imprescindible, puesto que mediante su buen desenvolvimiento se logran consolidar pasos a recorrer, en su aspecto procesal es necesario para darle vida al proceso puesto que al cumplir con esa fracción del proceso denominadas procedimientos, se presume un sano desarrollo de la generalidad, y así la finalidad total del proceso se hace más clara de identificar, ordenada y comprensible lo que logra más comprensible y ejecutable cada uno de los pasos que sean necesarios para el alcance de la finalidad mayúscula que persigue el proceso.

Juicio.

El siguiente concepto que se expresa es el de Juicio, puesto que es la parte que suele tener mayor importancia durante el desarrollo de un proceso en virtud de que es en la mayoría de los casos, la manera de culminación de éste último.

La palabra juicio *“deriva del latín iudicium, acto de decir o mostrar el derecho.”*³⁴

En términos generales, la expresión juicio tiene dos grandes acepciones en el derecho procesal. En sentido amplio, se utiliza como sinónimo de proceso y, específicamente, como sinónimo de la secuencia de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso. En general en el derecho procesal hispánico, juicio, es sinónimo de proceso para sustanciar una determinada categoría de litigios, entonces juicio significa lo mismo que proceso jurisdiccional, al respecto el

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, Tomo I-O, 2007, Pág. 2190.

maestro Niceto Alcalá Zamora manifiesta lo siguiente: “...juicio se emplea de preferencia en el lenguaje jurídico hispanoamericano, no en su estricto significado, sino en uno amplio en virtud del cual su primitiva acepción de sentencia se dilata hasta identificarse con proceso...”³⁵, lo que presupone una coincidencia de significados, que resulta ser incorrecta pero aceptada en la práctica judicial cotidiana. En este sentido, se señalan ordinarios y especiales, sumarios, mercantiles, penales, orales, entre otros.

Estos significados son distinguidos por la doctrina mexicana, en cuanto a que la palabra juicio, en el lenguaje jurídico tiene dos acepciones, algunas veces se utiliza para designar a la toma de decisiones en sentencia por parte del juez, y otras por la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso.

En la doctrina, la legislación y la jurisprudencia mexicanas, es mucho más frecuente la utilización de la expresión juicio en el significado amplio. Incluso por la importancia de este concepto en materia de amparo, se le denomina juicio de amparo, a todo el conjunto de actos relacionados con esta materia.

Como se puede observar, el vocablo juicio es utilizado ambivalentemente dentro del argot jurídico en la práctica cotidiana del derecho mexicano, aunque no es correcto utilizarlo indistintamente.

El juicio, es la operación mental que realiza el juez para conocer previamente el asunto en que va a fallar en cuanto al fondo, y que ha sido objeto del proceso, el juicio es el razonamiento lógico-jurídico que realiza el juzgador de un asunto para darle una solución por medio de un acto jurisdiccional. El término juicio se refiere solo y únicamente al ejercicio mental que lleva a cabo una persona que tiene una calidad específica dentro del esquema procesal, el juez; todos podemos llevar a cabo juicios de valor al respecto de una persona, de un objeto, de alguna circunstancia en particular, pero lo apropiado es puntualizar juicio, dentro del argot jurídico, al razonamiento que hace el juzgador respecto de la valoración de todos los elementos que se le presentan para dirimir una controversia, al utilizar sus conocimientos jurídicos. Por lo que al hacer referencia a

³⁵ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Proceso, Autocomposición y Autodefensa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991, Pág. 117.

la expresión juicio, se entiende el ejercicio mental del juez y no todo el conjunto de actos procesales, sin perjuicio de que se pueda utilizar el multicitado vocablo a todo el proceso en determinada materia.

Lo anterior justifica que se le llame Juicio oral penal, al conjunto de actos que se llevan a cabo en un proceso acusatorio de corte penal, para identificarlo dentro de la tipología procesal, así como de identificar las características y principios que detenta éste último, y en el presente estudio se hará referencia a los “juicios orales” no solamente como aquella facultad que tiene el juzgador para resolver el negocio, sino a toda la estructura del proceso acusatorio que se desarrolla en el cuerpo de esta investigación. Lo anterior es justificable dado el poco bagaje que se tiene en la doctrina mexicana al respecto de este tipo de proceso, por lo que al abordar el estudio del proceso penal de corte acusatorio se hace refiriéndose a la denominación “Juicio Oral.”

Es importante concluir que los vocablos estudiados son de gran importancia en atención a que la Sociología general y jurídica tienen relaciones estrechas, las dos se encargan de un estudio empírico y deductivo de las relaciones del ser humano en sociedad, la primera en su aspecto general en cuanto al conjunto de elementos culturales de identidad que definen a una sociedad; y la segunda disciplina se enfoca a la repercusión de la fenomenología jurídica en la sociedad y de cómo ésta incide profundamente en la conformación, transformación o destrucción de algún ordenamiento o institución, o algún otro elemento característico de aquel sistema de control social denominado derecho, en algún momento y espacio determinados.

Después de unas breves reflexiones acerca del objeto de estudio, tanto de la Sociología general, de la jurídica y criminal, que son, y la justificación del porque vincular el presente estudio con las anteriores, es posible abordar lo que como elemento secundario o de enfoque, se tornará nuestro instrumento conocer los “Juicios Orales” no como un medio novedoso de solución de conflictos de carácter jurisdiccional, sino más bien como uno de diversos instrumentos de control que utiliza el Estado para satisfacer necesidades de sus gobernados, en particular la adecuada administración de justicia en materia penal hacia sus miembros, dado

que la creciente desconfianza institucional, inobservancia de la ley, y la falta de certeza jurídica del gobernado respecto del cumplimiento de términos, actividades desempeñadas deficientemente por parte de servidores públicos, el desconocimiento de la estructura procesal el desarrollo de procedimientos extensos, complicados e ineficaces, hacen cada vez más evidente los errores de la estructura jurisdiccional del Estado mexicano, la creciente duda del conglomerado social acerca de estos tópicos son analizadas en el presente trabajo de investigación.

Sin duda los conceptos de proceso, procedimiento y juicio son necesarios de ubicar dentro de este capítulo por que la Sociología general y la Jurídica son ciencias que indudablemente están relacionadas con el derecho, las normas jurídicas ya sea de carácter procesal y sustantivas, en su conformación y cambio, y en virtud de que la investigación aborda el medio de solucionar conflictos en materia penal denominado “Juicio Oral”, es necesario tratar este tema en este apartado para tener ideas claras de lo que se aborda, sentar las bases teóricas de lo que a la luz de la Sociología Jurídica se desarrolla.

Capítulo II

“Los Juicios penales en el México contemporáneo.”

1 Los Juicios Escritos.

La forma escrita es la manera en que se desenvuelve gran parte del proceso penal mexicano actual.

En un aspecto meramente procesal, el proceso penal, está regido por principios, en los que encuentra su sustento dinámico, y características propias, que lo revisten de diferencias tan notables, que lo hacen especializado dentro del mundo del procesalismo mexicano.

La escritura en el proceso penal mexicano no es propia de éste, sino que gran parte de los juicios de diversas materias; civil, mercantil, administrativo por mencionar algunos, se llevan a cabo en gran medida, por escrito, la escritura “supuestamente” garantiza mayor seguridad jurídica a las partes, por ser en una hoja de papel en la que se hace constar todo el contenido del negocio contencioso. La escritura es el lenguaje que mayormente se utiliza en la práctica del derecho en el Estado mexicano, el medio de comunicación por excelencia que se utiliza para el desarrollo de casi todas las diligencias en un proceso, y el caso del proceso penal no es la excepción.

En los años treinta en México, cuando aparecen las nuevas codificaciones tanto adjetiva como sustantiva de orden penal³⁶, es cuando aparece el modelo escrito que tenemos a la fecha, en virtud de que anteriormente la oralidad preponderaba en los juicios al grado de llegar a incurrir en excesos de oratoria, pues era tal el grado del dominio de la palabra, que se lograban libertades de gente que realmente no lo merecía, en consecuencia para evitar esos excesos es que se cambia al sistema escrito.

El sistema actual puede ser identificado bajo el esquema de enjuiciamiento inquisitivo, tomado de la legislación española en el siglo XIII, los procesos inquisitivos aparecen dentro de la legislación mexicana en el año de 1931, pero en

³⁶ García Hernández, Héctor, Introducción a los Juicios Orales, UNAM, México, 2006, Pág. 23.

realidad no todos los procesos son netamente escritos como se cree, la realidad es que la forma mixta es la que impera en ellos, tal es el caso de los procesos agrarios, que son públicos en su desahogo y presididos por un magistrado. De igual manera ocurre con los procesos que se llevan a cabo en los tribunales en materia laboral, en donde las partes hacen sus alegaciones en forma verbal, también en los civiles existe la posibilidad de hacer manifestaciones de forma oral, e inclusive en los juicios del orden criminal también está prevista esta posibilidad, pero la dificultad que tienen es que las salas que tienen para el desarrollo de sus audiencias no está diseñada para que se puedan realizar públicamente.

Desde el inicio de la averiguación previa en la agencia del Ministerio Público, que recibe una denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de algún delito descrito en el Código Penal correspondiente, local o federal, se da inicio a la escrituración de los procedimientos penales.

Al recibir la denuncia el Agente del Ministerio Público, lo hace de manera oral, la víctima u ofendido del delito hacen comparecencia en la Agencia del Ministerio Público y expresan de manera verbal su versión de los hechos, su percepción del acontecimiento, pero sin ninguna garantía de que lo dicho no sea susceptible de modificarse por la víctima o alguna otra persona que tenga intervención, incluso por el propio Ministerio Público, quien debe ser imparcial al plasmar la denuncia, puesto que en esta etapa procedimental, él es autoridad y no representante de la víctima, por lo que debe actuar con la mayor imparcialidad al recibir la denuncia, situación que en la práctica y en innumerables ocasiones no ocurre, dado que el Ministerio Público en conjugación maliciosa y en perjuicio de quien resulte probable responsable de la conducta delictiva, maquilan artificios para realizar una narración de los hechos con el objetivo de que desde el inicio, la averiguación previa se encuentre “acomodada” de tal manera que sea casi evidente la responsabilidad del detenido y mucho más difícil encontrar alguna falla que resulte en la falta de elementos que puedan llevar al sujeto primero a una libertad. Es por ello que al momento de hacer valoraciones en virtud de una simple hoja de papel, no obstante que tenga requisitos y exigencias establecidos legalmente, no reflejen la verdad de lo que ocurrió.

Sin duda la escritura como elemento base de un proceso no es por sí misma un perjuicio, sino que se convierte en un peligro desde el momento en que es manipulada, además de que la comprensión de innumerables textos presentados ya sea por el defensor o por el Ministerio Público, representan una difícil tarea para el juzgador que, en teoría, debiera ser quien califique las actuaciones de todo lo que sucede en un litigio de esta naturaleza, lo que en la realidad no acontece, puesto que estas funciones son delegadas al personal del juzgado en virtud de la gran carga laboral que tienen hoy en día los juzgadores penales.

La escritura en un proceso de cualquier naturaleza jurídica, no es un obstáculo, al contrario es un instrumento de gran utilidad para el sano desenvolvimiento de un juicio, pero el abuso de éste ha repercutido gravemente en la esencia de todo proceso penal, que es la de encontrar la verdad material, histórica, formal, en fin, la verdad en su totalidad para así impartir justicia de acuerdo a lo que la norma jurídica y la razón establecen; es por lo anterior que la escritura ha sido tan cuestionada como instrumento principal en el desarrollo de los juicios penales, y se ha volteado la vista de nueva cuenta a la oralidad, como instrumento principal del desarrollo del proceso criminal, en virtud de que se tiene la manifestación de las ideas de los que tienen intervención durante el proceso, desde el Ministerio Público, defensor de oficio o particular, testigos, peritos, la propia víctima u ofendido y el procesado, no solo para percibir lo que tengan que decir en una hoja de papel, sino de viva voz y sobre todo por el principal personaje que debe valorar estas circunstancias, el juez.

Principios y Características de los juicios Escritos.

Los procesos penales en nuestro país se han caracterizado por ser complicados y largos, incluso pueden llegar a durar varios años hasta tener una sentencia definitiva que le ponga fin al conflicto. Incluso ante el planteamiento de un simple incidente por alguna de las partes, durante el juicio, puede detenerse, en tanto un Tribunal de alzada resuelve después de varios días, motivo por el cual se ha observado un grave rezago de innumerables expedientes en los juzgados

penales y cada día se piensa en construir o habilitar mas recintos, porque en la actualidad han sido rebasados por la realidad cuantitativa.

Por otro lado, hemos observado que son los propios defensores privados los que contribuyen a prolongar los procesos penales durante un lapso extenso, no obstante que existen prohibiciones legales para ello y en perjuicio de su cliente; en un afán poco ético por obtener mayores ganancias del proceso porque recordemos que muchas ocasiones en razón de mayor tiempo mayor beneficio económico para el abogado.

Otro de los aspectos que caracteriza al proceso penal mexicano es la forma de llevarse a cabo las audiencias. En teoría, estas están abiertas al público, principio consagrado constitucionalmente, pero eso no es verdad en la práctica, en la mayoría de los casos es imposible ingresar a los juzgados penales, puesto que su diseño estructural no es apto para ello. Desde luego el juez de la causa se ve imposibilitado para asistir a estas diligencias, debido al sistema penal que “padecemos”, el titular del juzgado siempre tiene otras ocupaciones que atender, como son las de firmar acuerdos, revisar expedientes o atender asuntos de carácter administrativo inherentes al funcionamiento del juzgado que preside, por lo que las diligencias, del las cuales es responsable, las deja en manos de sus subalternos, situación que lo imposibilita a estar presente en todas las audiencias del día en turno y que consecuentemente no percibe “de primera mano”, sino que lo hace al momento de verificar alguna cuestión particular de un caso. No cabe duda que la duración de un proceso tiene muchas aristas negativas respecto de una duración extensa, en detrimento de ambas partes, pero no es solo la duración lo que merma la actividad jurisdiccional: *“También la duración del proceso puede problematizarse en relación a tópicos tales como la impunidad y la tendencia al aumento de la gravedad de las penas. Suponiendo que un juez tenga a su disposición un cúmulo de procesos, algunos con detenido y otros con el imputado en libertad durante su tramitación y suponiendo además que no todos puedan resolverse en un lapso de tiempo razonable, un criterio admisible será fallar*

*primeramente en aquellos asuntos en los que un individuo detenido este involucrado*³⁷

Los procedimientos al ser escritos, los jueces rara vez, presiden las audiencias, de tal manera que, prácticamente juzgan sin conocer al acusado y basan sus determinaciones y sentencias en los proyectos que les presentan sus secretarios, lo que repercute en errores en el fallo final.

En México, hasta hace poco tiempo la preparación de funcionarios judiciales, Agentes del Ministerio Público y defensores de oficio que puedan participar en un juicio oral y en las facultades de Derecho es insuficiente, lo que propicia una falta de experiencia respecto del quehacer cotidiano en un juzgado penal de esta naturaleza.

Los escritos que se presentan ante el juzgado son “acusados” de recibidos, esto es que la parte que entrega un documento a la autoridad, tiene constancia de ese acto y para que la parte contraria pueda enterarse de lo que acontece, debe estar revisando el expediente de manera continua, pero muchas veces esta labor tiene dificultades en atención a que el personal del juzgado está atendiendo diversos asuntos y el horario para poder acceder al expediente resulta limitado, además de que no hay registro electrónico de las actuaciones que se desarrollan en las audiencias, solo existe constancia por escrito.

La preponderante discreción con las que se realizan los juicios escritos, da lugar a que la sociedad desconfíe de su sistema de justicia, la oscuridad y misterio con que se desarrolla el proceso, propicia un clima favorable para la corrupción entre litigantes y funcionarios de diversa índole, además de que el inculpado en innumerables ocasiones es presentado ante un secretario, ni siquiera ante el juez de la causa y queda bajo prisión preventiva por la, aun no comprobada, comisión de un delito, esto es prácticamente sinónimo de culpabilidad. La insatisfacción que produce nuestro actual sistema de justicia penal, hace pensar que se atraviesa por una crisis.

³⁷ Cosacov Belaus Gustavo y otros, Duración del Proceso Penal en México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983, Pág. 13.

El Estado previene el delito, y reacciona frente a éste, por medio de una serie de medidas, que tienen que ver más con; preservar el orden social que con el sistema de justicia propiamente, el proceso penal constituye un supuesto indispensable para la imposición de penas y medidas de seguridad, en este orden de ideas el proceso penal es necesario para la actuación del Derecho Penal. Este derecho persecutorio, denominado *ius puniendi*, se actualiza por medio del enjuiciamiento penal, a su vez, el juicio implica un requisito para la ejecución de la pena. Del mismo modo que, según el clásico principio de legalidad, no existen delito ni pena sin ley, tampoco hay sanción sin juicio que la determine, ni debe haber ejecución sin normas precisas a las que ésta se sujete.

Principios del Proceso Penal Mexicano. Principio de Legalidad.

Este principio no es exclusivo de la materia penal, sino que abarca a todo el sistema jurídico de un Estado, podemos afirmar que sin duda es la base que sustenta el esquema procesal de toda estructura Institucional de un país, puesto que, se basa principalmente en que la actividad del Estado debe estar fundada y motivada.

La fundamentación consiste en que todo acto que emane de una autoridad debe estar sustentado por un cuerpo normativo que lo sustente y que describa lo que la autoridad estatal debe hacer, es síntesis la autoridad solo puede hacer lo que la ley expresamente le establece.

La motivación en la actividad estatal consiste en que debe de haber una razón justificable del proceder de la autoridad, que la ley establece las hipótesis en las que puede actuar y el hecho fáctico es lo que motiva su intervención en el actuar como ente estatal.

En materia penal el principio de legalidad está ligado tanto al proceso como al derecho sustantivo; para que una conducta sea considerada como delito debe adecuarse exactamente a lo que la descripción típica plasmada en un cuerpo normativo establece, no puede ser similar, ni siquiera tener casi todos los elementos y faltar uno, debe contener todos los extremos de la descripción que el legislador realizó y consideró como conducta delictiva. En materia procesal el

principio de legalidad garantiza que todos los actos tanto de la autoridad como de las partes sean apegados conforme a la ley, que o se realicen actividades que se encuentren fuera de un marco legal que vulnere las garantías procesales de la contra parte en un proceso, para que el desarrollo del proceso se conduzca con estricto apego al derecho y se debata y se juzgue con justicia entre los litigantes, al respecto el Maestro Juan José González Bustamante refiere que ...*“el principio de legalista es el que cuenta con mayores simpatías, por que satisface el más elemental anhelo de justicia absoluta”*.³⁸

No se concibe un proceso penal sin la absoluta observancia a este principio puesto que aplica tanto para las partes durante el proceso como a la autoridad en el desempeño de la función estatal, al respecto el Maestro Guillermo Colín Sánchez advierte en su obra derecho Mexicano de Procedimientos Penales lo siguiente: *“Como consecuencia de la legalidad, el proceso penal es obligatorio, razón por la cual afecta tanto al Estado como al infractor de la ley; este último de actualizar la pretensión punitiva, para cuyo fin indispensablemente acude la jurisdicción.”*³⁹ El actuar de todo aquel que interviene en el desarrollo o preparación de un proceso penal debe estar ajustado a lo que la norma sustantiva y adjetiva le establece.

Principio de tipicidad y prohibición de aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón.

El artículo 14 constitucional establece en su primer y segundo párrafo lo siguiente:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento

³⁸ González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 47.

³⁹ Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1964, Pág. 88.

y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.”

En forma clara y precisa señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, del mismo modo señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que significa en este último supuesto que no podrá examinarse a la luz del derecho vigente, hechos pasados cuando la revisión que se haga de los mismos afecte derechos adquiridos, sin embargo, ello no impide cuando la revisión del pasado favorece a la persona acusada.

Es posible dar efecto retroactivo a una ley cuando esta situación favorece más que la ley que ha entrado en vigor, se da la aplicación retroactiva en beneficio de alguna persona, pero lo anterior no es aplicable en normas de carácter procesal en virtud de que al hacerlo se quedaría la contra parte en desequilibrio respecto de la aplicación que invoque la primera.

Respecto a la aplicación análoga y por mayoría de razón el maestro Carlos Arellano señala que: *“En la disposición penal que define la comisión de un delito se previenen los elementos materiales de la infracción. Realizada la conducta prevista en la norma como tipificada del delito, se produce como consecuencia de la pena prevista para la comisión de ese delito. Cuando se producen todos los elementos de la infracción penal prevista en la ley penal y se aplica la pena también prevista, hay una exacta aplicación de la ley penal. Si hay varios elementos del tipo legal producidos pero no se producen todos, el caso real no encaja exactamente en la hipótesis legal, el caso concreto es similar, es análogo, al caso previsto por el legislador en la norma penal pero falta un elemento para ser igual. Si no obstante la falta de igualdad total se aplicara la pena al caso concreto que se parece al caso legal, habría aplicación analógica.”⁴⁰*. Esto

⁴⁰ Arellano García, Carlos, Teoría General del Proceso, 13ª Edición, Editorial. Porrúa, México, 2005, Pág. 51.

podemos resumirlo en el principio “Nulla Ponea sine lege”, no hay pena sin no hay ley, no puede aplicarse una pena que no se encuentre prevista para el caso exacto que encuadre con la descripción típica, puesto que si no encuadra a la perfección no puede ser aplicada la consecuencia de una inexistencia o una existencia parcial de la conducta.

Prohibición de la responsabilidad objetiva.

El contenido del artículo 8 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa que las acciones u omisiones delictivas, solamente pueden realizarse en forma dolosa o culposa, la primera cuando el sujeto activo del ilícito se propone realizar una conducta de la que tiene plena conocimiento de que es contraria a derecho y la realiza. En relación a ello se han elaborado diversas teorías, sobresaliendo la denominada Teoría de la Voluntad, en esencia señala que el dolo lo podemos identificar con la intención más o menos perfecta de causar un mal, de quebrantar la ley o de poner en peligro un bien jurídicamente tutelado. La Teoría de la Representación, consiste en ver la esencia del dolo en la representación del resultado o privación del mismo, sustituyendo con ello la voluntad del agente. La Teoría de la Conjunción representa la postura ecléctica de las dos anteriores, otorgándose diversos nombres como teoría del asentamiento, de la motivación o mixta. Esta postura doctrinal sostiene que es necesario vincular los dos elementos el volitivo y el intelectual, para lograr la representación de las circunstancias del hecho, señalando que no basta que el agente haya querido realizar el hecho, sino que es fundamental el querer ejecutar la acción.

En la actualidad han surgido nuevas posturas doctrinarias en torno al dolo, de acuerdo con el artículo 9 del Código adjetivo, que el dolo se manifiesta cuando una persona “...conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...” y con fundamento en el mismo:

“...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la

violación a un deber de cuidado que debía y no podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

Principio de jurisdiccionalidad.

Si bien a los jueces se les dota de la facultad de imponer penas, éstas no podrán llevarse a la práctica, si no es dictada por el que sea competente, y como consecuencia de un procedimiento previamente establecido, estimando que su competencia se establece por jurisdicción, por cuantía, por territorio, por grado, o por materia.

Sujetos Procesales.

El proceso constituye una relación que apareja derechos y obligaciones para quienes en ella estén. El proceso, desde este punto de vista, es:

“...relación jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos, conforma a determinadas reglas de procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio, llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento directamente por el propio juzgador.”⁴¹

Así, los sujetos de la relación procesal serían el juzgador, el acusador y el inculpado. El juzgador, tercero imparcial encargado en de resolver la litis, está por encima de las partes; éstas a su vez, son el acusador y el imputado. Cabe distinguir entre partes en sentido formal y partes en sentido material. Sobre esta base, se afirma el carácter de partes formales del Ministerio Público y del defensor.

El juzgador detenta y ejerce uno de los poderes característicos del Estado, la jurisdicción, aptitud para decir el derecho, resolviendo una controversia. El controvertido concepto halla su límite en la idea de competencia, ésta es la medida de la jurisdicción o el ámbito dentro del que se puede ejercer.

En esta temática, acerca de las partes encontramos al Ministerio Público encargado de la averiguación previa de los actos probablemente constitutivos de

⁴¹ García Ramírez, Sergio y otro, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, 10ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 2.

delitos, este constituye una pieza fundamental en el procedimiento penal. El Ministerio Público es una figura típica del enjuiciamiento mixto, que se consolida en el régimen napoleónico por asociación entre datos del proceso inquisitivo continental y del acusatorio inglés.

El fundamento constitucional de la figura del Ministerio Público se encuentra contenido en el artículo 21, párrafo primero y segundo:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer acción penal ante la autoridad judicial.”

Y 102, párrafo segundo del mismo ordenamiento:

“...Incumbe al Ministerio Público de la federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.”

También, es posible encontrar el fundamento del Ministerio Público del Distrito Federal, en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual contiene las atribuciones de este órgano técnico:

“Artículo 2. La institución del Ministerio Público en el distrito federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares...”

Además de la especificación de sus funciones en subsecuentes artículos del mismo ordenamiento, detallan con mucha mayor precisión sus actividades, y que,

no es materia del presente trabajo de investigación indagar exhaustivamente, sino, solo mencionar el fundamento jurídico del Ministerio Público en el Distrito Federal.

El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir los delitos, así hasta antes de la reforma del 18 de junio del 2008 se contempló el monopolio acusador en manos del Ministerio Público, ahora como se desprende del artículo 21 de la carta magna, los particulares pueden ejercer acción penal en casos que la ley así se los permita. En el proceso, es la facultad que se tiene para llevar una controversia ante los tribunales y solicitar de éstos el pronunciamiento sobre la relación jurídica en la que surge el litigio. Para el desempeño de sus funciones, el Ministerio Público tiene un importante auxiliar, la policía ministerial o mejor conocida como policía judicial, que se halla bajo el mando directo de aquél y le corresponde a la policía participar, con dependencia del Ministerio Público, en la investigación de los delitos.

El sujeto activo del delito, bajo cualquiera de los títulos de autor o participante, pasa a ser, en el momento procesal, inculpado o imputado. Contra él se dirige la averiguación previa y, posteriormente, el proceso mismo. A lo largo del procedimiento, el inculpado, indiciado, procesado, acusado, sentenciado, ejecutado dependiendo de la etapa del proceso en que se halle. El inculpado tiene a su favor una serie de derechos públicos subjetivos o garantías individuales que la Constitución establece. Es característico del Derecho penal liberal que se dote al imputado con derechos precisos oponibles al poder público. Con ello se fortalece, con respecto a aquél, el régimen del Estado de Derecho y se previene o resuelve la arbitrariedad del gobernante.

La Constitución asegura la debida defensa del inculpado. El ejercicio de la defensa se encomienda al defensor particular o en su caso, al defensor de oficio, en virtud de ser personas calificadas para la intervención en asuntos de esta naturaleza. La propia ley fundamental dispone que cuando el inculpado carezca de defensor, deberá designarse a uno de oficio para que lo defienda. Para algunos autores, es un sujeto imparcial, otros le conciben con carácter parcial, algunos más le entienden como auxiliar de la administración de justicia, y otros le postulan como

defensor del derecho en cuanto éste pueda verse vulnerado en la persona del imputado.

Además de los sujetos de la relación procesal, en sentido estricto, existen diversos órganos auxiliares. Los servicios de pericia concurren en la emisión de dictámenes sobre puntos controvertidos respecto de una investigación cuyo esclarecimiento requiere la posesión de conocimientos especializados en determinadas artes, ciencias o técnicas.

El Proceso Penal en el Estado Mexicano. Etapas.

Para efectos del presente apartado, se presenta el fundamento del proceso penal, a nivel federal, puesto que es este nivel el que compete a la federación, y aunque pareciere repetitivo, no lo es si se persigue la claridad de ideas en manifestar que la reglamentación que se presenta en este apartado, tiene relación con toda la República Mexicana, en virtud de ser la legislación uniforme y coincidente para todo aquél ámbito de aplicación.

Averiguación Previa.

La regulación de esta etapa se ubica en el Código Federal de Procedimientos Penales vigente, en los artículos 113 al 141, además de las disposiciones comunes a la averiguación previa y la instrucción contenidas en los artículos 168 al 205 del mismo ordenamiento.

Se inicia con la noticia del hecho criminal que se le da a la autoridad administrativa, por medio de la denuncia o de la querrela, en su caso, corre íntegramente ante la autoridad del Ministerio Público. La denuncia es una transmisión de conocimiento sobre la probable existencia de delitos perseguibles de oficio. La querrela asocia a esta participación de conocimiento, la expresión de voluntad para que se proceda en el caso de delitos que sólo es posible perseguir a instancia de un particular legitimado para formularla, tanto el primero como el segundo, son requisitos de procedibilidad.

El Ministerio Público posee amplias facultades para el desempeño de sus tareas en la averiguación previa. Las diligencias que ante él se practiquen,

ajustadas a la ley procesal, poseen valor probatorio pleno, lo cual ha sido cuestionado por varios tratadistas. En este período, la actividad del Ministerio Público, puede desembocar en el ejercicio de la acción penal, bajo el acto denominado de consignación; o en el no ejercicio de la misma, mediante el denominado archivo de la averiguación. Una solución intermedia es la de reserva, que constituye solamente la detención de la diligencias de investigación hasta que nuevos elementos permitan su continuación.

En el proceso penal, se busca la verdad material o histórica, no simplemente la verdad formal que resulta de las aseveraciones de las partes. De ahí que posea tan elevada importancia la actividad probatoria. En diversa medida, está presente en el curso de la averiguación previa que en el proceso de primera y de segunda instancia. *“Se llama también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para lograrlo. Se llama objeto de la prueba a aquello que se puede y se debe acreditar”*⁴².

Instrucción.

La primera etapa del proceso penal es la instrucción, que se desarrolla ante el órgano jurisdiccional y comienza con el auto de radicación, primera determinación judicial, y cuyo fundamento legal se encuentra del artículo 142 al 152 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, además de las disposiciones comunes a la averiguación previa y la instrucción contenidas en los artículos 168 al 205 del mismo ordenamiento.

Es frecuente que la instrucción este dividida en fases: la primera, desde la radicación, hasta el auto de formal prisión, que fija el delito por el cual habrá que someterse a proceso a una persona; la segunda, desde ésta hasta los actos preparatorios del juicio. En el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, cuya contrapartida es la libertad del inculcado por falta de elementos para procesar, se conjugan elementos de fondo y forma. Los primeros corresponden a la comprobación plena del cuerpo del delito y la acreditación de la probable

⁴² García Ramírez, Sergio y otro, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 8.

responsabilidad del inculpado. Antes de la expedición del auto de formal prisión, puede el juez, librar orden de aprehensión en contra del inculpado.

Durante en el curso de las primeras cuarenta y ocho horas posteriores a la radicación, y dentro del plazo de setenta y dos de que dispone el juez para dictar auto de formal prisión rinde el inculpado su declaración preparatoria la cual es una garantía constitucional y que el Código Federal de Procedimientos penales prevé en sus artículos 153 al 160. A partir del auto de formal prisión, o de sujeción a proceso continúa el procedimiento por la vía sumaria o por la ordinaria, el fundamento legal de dichas resoluciones judiciales esta previsto en los artículos 161 al 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La duración tan extensa que tiene un proceso penal en la actualidad, produce diversas consecuencias, las cuales no son positivas, sino por el contrario, resulta dramático que una persona se encuentre en espera de saber cuál será su situación jurídica después de un proceso penal largo y costoso, en la medida en que el proceso sea más extenso, se van transgrediendo aspectos personales, económicos, sociales y familiares inherentes a la persona que se encuentra en prisión preventiva lo que va en perjuicio no solo de quien enfrenta esta situación sino de la sociedad en general, puesto que esta percibe como negativo, corrupto, costoso, todo lo relacionado con el enjuiciamiento penal, lo que poco a poco ha quebrantado la confianza institucional de las personas en sus sistema de justicia penal, lo que definitivamente contiene repercusiones sociales trascendentes.

En lo que concierne a la apreciación de las pruebas, los regímenes fundamentales son el legal y la libre apreciación. La ley fija, de modo rigurosamente tasado, el valor que deba asignarse a cada probanza. Conforme al sistema de prueba libre, el juzgador aprecia, autónomamente, el valor que la prueba merece. En el sistema actual, esta contenido el valor jurídico de la prueba en el Código Federal de Procedimientos Penales vigente, en sus artículos 279 al 290.

Las pruebas que prevé el sistema de justicia penal mexicano en la actualidad son la confesión, el testimonio, la pericial, la inspección, la confrontación, los careos y la prueba documental.

La Confesión, de acuerdo al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente es:

“... la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios, constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable.”

A su vez, el testimonio en sentido propio, es la declaración, positiva o negativa, de verdad hecha ante autoridad competente, por parte de un tercero, que es cualquier persona que ha podido apreciar sensorialmente los hechos materia de la controversia y su regulación se encuentra en los artículos 240 al 257, del Código Federal de Procedimientos Penales vigente.

El careo, que en esencia constituye un enfrentamiento entre declarantes, a efecto de que de él resulte el esclarecimiento de la verdad. En nuestro régimen jurídico, el careo entre el inculpado y las personas que deponen en su contra constituye una garantía constitucional. Al lado del careo constitucional, existen el procesal y el supletorio cuya regulación legal se encuentra prevista en los artículos 265 al 268 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente. Actualmente se pretende que el careo desaparezca como prueba en virtud de la posibilidad de preguntar y repreguntar durante el desarrollo de las audiencias que se dará en los “juicios orales” frente al juez, al fiscal al defensor y en general al público que asiste.

Un medio de prueba que ha adquirido considerable importancia en la medida en que progresan los conocimientos técnicos y científicos, es la pericial, prevista en el Código Federal de Procedimientos Penales vigente, en sus artículos 220 al 239. Perito es quien por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, emite el dictamen que es un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia, y tiene como finalidad la comprobación de algún hecho mediante el uso de conocimientos científicos que sin el uso de estos, es imposible conocerlos.

La inspección es el medio probatorio cumplido por el cual el juez observa y examina, personas, cosas, lugares que se estiman necesarios y relacionados con hecho imputado y en la descripción de los elementos anteriores, y prevista en los artículos 208 al 219 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente. Guarda conexión con esta probanza la llamada reconstrucción de hechos, por medio de la cual se reproducen determinadas situaciones con el propósito de apreciar el escenario y las condiciones de una conducta antisocial.

La prueba documental se encuentra prevista en los artículos 269 al 278 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, existen documentos públicos y privados. Los primeros, son otorgados por autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o por personas investigadas de fe pública y los privados, por exclusión, son todos los restantes. Un documento es un medio por el cual se representa gráficamente una idea o un hecho, con la finalidad de que perdure.

En los casos en que la declaración es imprecisa, respecto de la persona a que se refiere el testigo, de tal manera que no se sepa su nombre ni sea posible identificarlo, se procede a la confrontación. La confrontación consiste en un reconocimiento o identificación de una persona física o de un objeto específico, el Código Federal de Procedimientos Penales vigente la contempla en sus artículos 258 al 264.

Las conclusiones son el acto al través del cual las partes analizan los elementos recabados en la instrucción. En las conclusiones del Ministerio Público, que son de estricto derecho y deben, por ello, sujetarse a una forma legal, aquél precisa su acusación. Los de la defensa no están supeditados a una forma legal determinada. A falta de conclusiones expresas por parte de la defensa, se tienen por formuladas las de inculpabilidad. La regulación de las conclusiones en la legislación mexicana está prevista en los artículos 291 al 297, todos del Código Federal de Procedimientos Penales vigente.

Sentencia.

Una vez terminada la etapa de instrucción se pasa a la etapa de juicio, El juicio es el razonamiento lógico-jurídico que realiza el juez para poner fin a una litis, en anteriores paginas se han esgrimido ideas al respecto del juicio. Por medio de la sentencia se materializa esta operación mental del juzgador y pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión principal controvertida; se concreta en la audiencia y sentencia, con la que se pone fin a la instancia, la sentencia definitiva se convierte en ejecutoria, esto es, constituye título para la ejecución. En el capítulo anterior se hizo referencia de algunas ideas que contempla “el juicio” por lo que en el presente apartado solo se limita a invocar al juicio como una etapa procedimental del proceso penal, cuya regulación se encuentra en el titulo noveno, capítulo I, Código Federal de Procedimientos Penales vigente.

2 Los Juicios Orales.

En México, los juicios orales dejaron de existir en el año de 1930, cuando los nuevos Códigos Penales y de Procedimientos Penales, que son los actuales, iniciaron su vigencia, a partir del dos de enero de 1931.⁴³

Durante la época en la que Don Benito Juárez fue gobernador de Oaxaca, se establecieron los juicios orales en el Estado de Oaxaca derivado de que la población de aquella entidad no sabía ni leer ni escribir, por lo que los juicios orales hacían más comprensible el acceso a la justicia. En México si se llevaban a cabo juicios orales por mencionar algunos casos, está el del Emperador Maximiliano, patrocinados en la defensa por los Licenciados Rafael Platón Sánchez, y los Licenciados Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre.

A partir de 1935 en que fue cambiado el sistema vigente de juicio oral, por el de juicio escrito en aquella época se tenía la idea de que era mejor llevar los procesos penales en forma escrita, en ese tiempo el sistema escrito-inquisitorio resultaba ser más funcional puesto que en la ciudad de México, habían menos habitantes y los asuntos en materia penal no eran tantos como ahora por lo que los asuntos se podían atender con mayor calidad, pero a medida que el tiempo

⁴³ García Hernández, Héctor, Op. Cit. Pág. 19.

trascurría y la población crecía, los juzgados se tornaban más saturados respecto de la carga de trabajo, y por tal circunstancia la calidad en la atención a los mismos disminuyó considerablemente. La realidad social cualitativa y cuantitativa de los fenómenos sociales de carácter criminal cada día se tornan más complejos, la población crece rápidamente, la corrupción se hace presente con mayor fuerza, situación que pone de manifiesto la necesidad de reformarlo para satisfacer las necesidades de una población creciente y sedienta de una administración de justicia eficaz. En México, no todos los juicios son escritos; cierto es que impera la forma mixta, oral y escrita, como es el caso de los procesos en materia agraria, que son orales en su desahogo y son presididos por un Magistrado, quedando constancia por escrito, otros ejemplos son en los Tribunales del Trabajo, en donde las partes hacen sus alegatos en forma verbal, y en los civiles donde también se da este supuesto. En materia penal, también está prevista la oralidad al concluir el proceso y antes de que se dicte sentencia.

Por otra parte, aunque existe conocimiento por parte de las procuradurías, los juzgados y los tribunales de las consecuencias positivas que tiene la implementación de los juicios orales, en cuanto la gran carga de trabajo que existe en la actualidad, tanto jueces y magistrados, no observan con buenos ojos la implementación de los juicios orales, aunque éstos les ayudarían a liberar más procesos y de manera más eficaz, siguen renuentes a que se apliquen, es natural, el desconocimiento a profundidad de un nuevo modelo de sistema de justicia causa desconfianza por parte del aparato jurisdiccional penal; pero esta percepción, aunque preponderante, no es generalizada de toda la comunidad jurídica del Estado mexicano.

Francisco Sáenz Moreno, primer Juzgador en México en resolver un caso mediante este sistema de justicia⁴⁴ que atañe a la oralidad como parte fundamental de su estructura y desarrollo. Si bien, este procedimiento acelera la administración de justicia, transparenta la función pública y combate la corrupción y burocracia en cada litigio, es necesario antes de aplicarlo a todos los casos, adecuarlos al sistema de justicia de cada entidad, puesto que la legislación en

⁴⁴ García Hernández, Héctor Op. Cit. Pág. 11.

materia penal no es uniforme, por lo que hay que atender esta particularidad, aunque exista una legislación federal, cada Estado de la República Mexicana tiene la facultad de legislar en materia penal en sus respectivas jurisdicciones.

Así, pensando en la aplicación de juicios orales, se debe tomar en cuenta que las audiencias, comparecencias y pruebas deben ser totalmente orales y se deben presentar ante el Juez, los testigos, los litigantes y los asistentes a la sala, así como que los tiempos de desarrollo del juicio y la sentencia deben tener mayor prontitud, no obstante la disparidad existente de las legislaciones locales.

En la actualidad existen diversos Estados de la federación que ya han adoptado la oralidad en sus sistema de justicia penal, tal es el caso de Oaxaca, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Estado de México, y el Estado de Morelos.

Los Juicios Orales son procesos judiciales en los que la transparencia y la eficiencia son estandartes de éste, toda vez que los casos son ventilados públicamente, frente a la presencia del Juez y de las partes, y donde acusados y víctimas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz, frente a todos.

*“Es aquel en el que predomina el elemento oral, sobre el escrito.”*⁴⁵ El término “juicio oral” es una forma muy breve de expresar un modelo de proceso penal que es muy diferente al que actualmente existe en México, se trata de un modelo de justicia diferente, novedoso para el país pero ya utilizado con buenos resultados en otras naciones, este modelo del que se habla también puede ser identificado como parte del sistema acusatorio.

Al abordar los orígenes de este proceso penal, nos remontamos a Grecia, cuando se desarrollaba el juicio en presencia de todos y el acusado y acusador eran las partes, sin representación alguna, *“El acusador era el mismo ofendido y tenía que exponer verbalmente su caso ante los jueces griegos, alegando de viva voz, en tanto el acusado tenía que defenderse por sí mismo.”*⁴⁶

⁴⁵ Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 640.

⁴⁶ González Bustamante, Juan José, Op. Cit. Pág. 32.

En ese entonces la decisión de dirimir en tal o sentido correspondía al Arcontado y al tribunal de los Heliastas tomando en cuenta lo que cada una de las partes presentó como prueba y escuchando lo que tenían que decir al respecto.

“El proceso Penal antiguo se estructura en el sistema de enjuiciamiento de tipo acusatorio y se distingue por el reconocimiento de los principios de publicidad y de oralidad. Los actos procesales se desarrollaban públicamente en la plaza del Agora o en el Foro Romano, ante las miradas y oídos del pueblo...”⁴⁷

Algunos aspectos importantes a considerar en este tipo de sistema de enjuiciamiento, se determinan con base en las funciones de los tres sujetos principales que intervienen en todo proceso, y en los principios procesales que se aplican. Las funciones se hallan claramente delimitadas y separadas: el juez no puede desempeñar las que corresponden a la parte acusadora o al acusado, ni éstos las de aquél; hay libertad de acusación; no sólo el ofendido directamente o sus parientes pueden acusar, sino todo ciudadano, se admite la acción popular. Existe libertad de defensa, a fin de que haya igualdad de posiciones entre los contendientes, y mientras no se dicte sentencia condenatoria, el acusado tiene derecho a libertad personal.

Es durante las invasiones de los pueblos bárbaros que se dejan a un lado los principios del proceso antiguo y se implementa el régimen feudal, siendo el señor feudal el decisor de la justicia, lo que estaba muy alejado de administrar justicia.

Se substituye el proceso penal antiguo con el proceso penal canónico, el cual se distinguía por “...el empleo del secreto y la escritura y por la adopción del sistema de pruebas tasadas.”⁴⁸ Estando las tres funciones de acusar defender y decidir en la misma persona, lo que sin duda resultaba poco favorable para el acusado.

Pero es con el proceso penal de corte moderno que renacen ideas más asequibles a las partes para enriquecer la justicia, contenidos democráticos que se perciben en todo el desarrollo del proceso. Un antecedente lo podemos

⁴⁷ González Bustamante, Juan José, Op. Cit. Pág. 33.

⁴⁸ Ibidem. Pág. 35.

encontrar en el edicto de 8 de Mayo de 1777. En este documento se establecieron bases sólidas para el proceder de los jueces entre otras peculiaridades que enmarcan el progreso de las culturas europeas y de los avances jurídicos, al respecto Juan José González señala: *“En el edicto se estableció la obligación para los jueces, de motivar sus sentencias, expresando los fundamentos jurídicos que hubiesen tenido para admitir las pruebas. Entre leyes expedidas por la Revolución, la Asamblea Constituyente votó la de 9 de octubre de 1789 que fue provisional y la de 29 de septiembre de 1791 que marcó una nueva orientación al procedimiento Penal en Francia. Apuntaremos, entre otras, las principales innovaciones que introdujo: a) suma de garantías concedidas al acusado. B) derecho inalienable para nombrar defensor, desde el momento de su consignación c) publicidad y oralidad limitada en los actos procesales. D) obligación del juez para proveer al nombramiento de defensor, cuando el acusado no lo hubiese designado. E) detención precautoria del inculpado siempre que el delito atribuido mereciere pena corporal. F) Juicio por jurados.”*⁴⁹

Siguiendo la Idea del Maestro Juan José González, en otras regiones que el proceso penal de corte acusatorio asume innovaciones que son plasmadas en codificaciones como la inglesa con su “Criminal Justice Act de 1923”, la norteamericana, Italia es otra nación que resalta los beneficios de las novedades del proceso acusatorio y hasta en latitudes más lejanas como lo es el caso de Cuba por mencionar algunos.

La forma general de proceder consiste en que el juez puede ser recusado, y tiene escasa iniciativa en la dirección procesal del debate, presencia éste; carece de atribuciones para encauzar la investigación o para acordar lo que las partes no hayan pedido; cuida la legalidad de la discusión y decide quién tiene la razón; puede tener participación el elemento popular constituido como jurado, pero solo se da en el caso determinados países como por ejemplo Estados Unidos de América e Inglaterra, países en los que además de que el juez se encuentra presidiendo el proceso, un jurado escucha el desarrollo del mismo y al final emite su opinión con base en los elementos aportados por las partes y su

⁴⁹ González Bustamante, Juan José, Op. Cit. Pág. 39.

sentido de equidad, a diferencia de México donde no se prevé la figura del jurado para la aplicación de la justicia al caso concreto.

Se aplican los principios de contradicción, oralidad y publicidad, en el debate se aplica, además, el de concentración en el que todas las cuestiones previas e incidentales deben ser resueltas en el momento de decidirse el fondo del negocio y las pruebas se ofrecen libremente, y libremente se valoran o aprecian a criterio del juzgador pero siempre basado conforme a derecho. Y como aspecto toral es que se aplica la presunción de inocencia.

Dejar la escrituración de los procesos, es un gran cambio, cuando se sabe que los jueces resuelven en base a lo presentado ante ellos en expedientes y que durante el desarrollo del proceso no presidían las audiencias, además resuelve mucho tiempo después, lo que trae aparejado que el juzgador pueda olvidar las circunstancias del hecho investigado y solo basarse en alguna parte del expediente en virtud del gran volumen de éste. Lo anterior explica la presencia obligada de los jueces, defensores y Ministerios Públicos en las audiencias, las que por su naturaleza de orales y públicas permiten que la ciudadanía esté enterada de cómo se desempeña determinado proceso.

De acuerdo al nuevo sistema de proceso penal, se hacen evidentes las bondades de sus principios, que radican en primer lugar en la oralidad, todas las actuaciones se hacen verbalmente ante los jueces de la causa, sin que esto signifique que no exista constancia de lo actuado.

Los juicios se realizan ante la sociedad y medios de comunicación en el supuesto que así se permita, por lo tanto hay mayor transparencia y se evitan prácticas corruptas de los funcionarios judiciales y de más personas que intervienen, lo que va en apoyo de un sano sistema de justicia, puesto que es bien sabido que la corrupción es, no solo en la administración pública sino en la iniciativa privada también, un problema que tiende a crecer y que lastima profundamente a cualquier sociedad y en torno a fenómenos tales como la globalización, esta patología social se extiende rápidamente por doquier.

Principios y Características de los juicios orales.

Existen dentro de las particularidades que tiene un proceso acusatorio, algunas que son importantes, aquellas que hoy en día para muchos son desconocidas todavía y que indudablemente es necesario el estudio de estas. He aquí algunas de ellas.

Harbin Aspen, juez de la corte federal de Illinois, Estados Unidos de América, Hizo un comparativo de sobre los dos sistemas de justicia, el acusatorio y el inquisitivo, y concluyo lo siguiente:

“1.- Básicamente en los juicios orales las funciones de investigar, acusar y fallar se separan entregándose a órganos distintos, como lo son:

a) La investigación y acusación quedan bajo la responsabilidad del Ministerio Público

b) El control del cumplimiento de las garantías durante la etapa de investigación, al juez de garantía.

c) El juzgamiento y la sentencia al tribunal del juicio oral, mismo que velará por su legalidad desde el auto de apertura y hasta la lectura de la sentencia.

2.- Se caracterizan por que en ellos hay transparencia, pues se realizan a la vista del público y de los medios de comunicación. Son orales; el juez preside todas las audiencias y puede constar por sí mismo, el estado psicológico del imputado, su lenguaje verbal y corporal y lo puede interrogar directamente. Pero la principal característica de este sistema, es su brevedad, pues desde la presentación del imputado y hasta que recibe sentencia, será resuelto, por lo general en una sola audiencia, o en dos o tres días, cuando a criterio del juzgador así lo amerite el desahogo de la probanza.

3.- Por lo general es abierto al público y a los medios de comunicación. Solo en casos excepcionales hay audiencias cerradas por orden del juez, sobre todo cuando se ponga en riesgo la privacidad de la víctima, en los casos de violación o se trate de un caso en el que se exhiban pruebas sobre la seguridad nacional o se pudiera alterar la paz pública.”⁵⁰

⁵⁰ Aspen Harbin en García Hernández, Héctor, Op. Cit. Pág. 31.

Dentro del juicio oral, un juez preside las audiencias todo el tiempo y está en contacto permanente con el imputado, así el juez puede escuchar directamente su declaración aplicándose así el principio de inmediación. Todos los documentos del juicio son públicos conforme se van incorporando al expediente y todos ellos se pueden consultar en los tribunales. El acusado se presenta ante el Juez como inocente lo que se conoce como el principio de presunción de inocencia y es la fiscalía la encargada de demostrar de manera indubitable su culpabilidad dentro del proceso.

La preparación de Funcionarios judiciales, fiscales y abogados defensores, es intensa y sobre todo recibe un énfasis especial en virtud de la celeridad del proceso debiendo actuar profesionalmente para que su actuar sea el más cercano a la excelencia, dada la delicada naturaleza de un proceso penal.

Todas las actuaciones del juicio oral se conservan mediante un registro electrónico instalado en la sala de audiencias y al final de estas, cada una de las partes puede obtener una copia de lo actuado para así tener un registro audiovisual, no solo copias en papel.

La situación jurídica del procesado, después del auto de vinculación a proceso, se conoce rápidamente, y el final del proceso concluye con una sentencia que se pronuncia en poco tiempo, esto significa ahorro tanto procesal como en recursos que el Estado eroga para la substanciación de un proceso y que resulta en beneficio tanto para la autoridad, como para las partes intervinientes. Los incidentes que se presentan durante el proceso, se resolverán por el propio tribunal, en el mismo momento en que se produzcan, lo que permitirá la continuidad del procedimiento de acuerdo al principio de concentración.

Gracias a que el sistema de justicia es público y abierto a todos, disminuyen prácticas de corrupción, propios de los procesos escritos pues en los procesos orales, las actuaciones de funcionarios y litigantes están a la vista del público lo que fomenta el aumento de la confianza ciudadana en la administración de justicia.

La asesoría que se le proporcione al procesado solo podrá darse por abogados con cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por

autoridad correspondiente, quienes pueden participar en los juicios orales, con lo que se evitará que personas carentes de conocimiento en la materia jurídica patrocinen un asunto.

Estas características son beneficiosas para el sano desarrollo de la actividad judicial en materia penal, las situación de una persona encausada, amerita prontitud, profesionalismo de quien interviene tanto en su defensa como en su acusación, el incremento de la confianza institucional por parte de la sociedad, disminución en actos de corrupción que afectan la práctica del derecho, cuya consecuencia estriba entre otras en falta de certeza jurídica para las partes, son algunos aspectos notablemente positivos del nuevo sistema de justicia penal.

Dentro de los cambios constitucionales que se prevén en el sistema de justicia penal para el Estado mexicano, resaltan por su importancia los contenidos en el artículo 20 Constitucional, el cual contiene garantías para la víctima u ofendido y para el inculcado. Uno de ellos se refiere a la llamada “persona de confianza”, prevista en la fracción IX del artículo antes referido. Esta figura jurídica, con el tiempo cayó en malas prácticas abriendo la puerta al “coyotaje,” que consistente en que personas que no tienen el título de licenciados en Derecho, y que aprovechándose de la ignorancia y desesperación de una persona que enfrenta un proceso penal, ofrecen sus servicios como si fuesen profesionales del derecho, certificado ante la ley, lo que atenta gravemente con una lo establecido constitucionalmente referente a que el inculcado tenga derecho a una defensa adecuada, ante tal circunstancia los legisladores consideraron en solo permitir que los profesionales del derecho con título universitario puedan intervenir en los procesos penales.

A su vez la prueba consistente en el careo desaparece puesto que al desarrollarse el proceso en presencia de las partes y con la posibilidad de preguntar durante la audiencia libremente a las mismas, esto tiende a cumplirse como consecuencia del transcurso del proceso. A pesar de que se permite que se interroge y contra-interroge a los testigos, procesado ofendido y demás actores que tengan intervención el juicio durante la audiencia, esto no significa que la víctima u ofendido y su supuesto agresor, se enfrenten dado que no es lo mismo

cuestionar a estos por conducto de sus representantes legales, que por ellos mismos lo que se considera en detrimento para la adecuada administración de justicia.

Consideramos que existen diversos derechos de naturaleza procesal que tiene especial énfasis con los juicios orales, que aunque algunos de ellos también son contemplados por el proceso penal actual, adquieren mayor énfasis en el sistema acusatorio de acuerdo al artículo 20 Constitucional, que desglosa estos en sus distintas fracciones y que a continuación analizamos:

1.- Juicio oral, público, concentrado y contradictorio, ante un juez, para que el desarrollo del proceso sea transparente y no dé lugar a actos de corrupción y se tenga la posibilidad de cuestionar directamente a las personas involucradas; como lo establece el primer párrafo del artículo.

2.- Igualdad procesal que consiste en que la presentación, desahogo y valoración de las pruebas sean tomadas en cuenta de igual forma para ambas partes bajo la libertad del criterio del juez, apoyado siempre, en derecho; fracciones II y VI, inciso A del artículo.

3.- Cabal cumplimiento al principio de presunción de inocencia, consagrado por los tratados internacionales, y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que evite la prisión preventiva salvo casos excepcionales previstos en la ley; fracción I, Inciso B artículo.

4.- Derecho de ser juzgado en tiempos establecidos constitucionalmente, para evitar perjuicios económicos, sociales, laborales y familiares para el inculpado, y para el caso de la víctima, una pronta reparación del daño sufrido; fracción VII Inciso B del artículo.

5.- Derecho a una defensa adecuada, proporcionada por persona que tenga el título de licenciado en derecho; fracción VIII, inciso B.

6.- Exclusión de pruebas ilícitas, que se obtengan por medio de prácticas contrarias a la formalidad que establece la ley; fracción IX, del inciso A.

En este nuevo sistema de justicia identificado como “juicio oral”, debido a la publicidad, transparencia, rapidez, e imparcialidad, entre otras características y

principios, disminuye la corrupción tanto de funcionarios públicos, como de abogados defensores y de todo aquel que intervenga.

Principios de los Juicios Orales.

El proceso acusatorio al igual que el inquisitivo en su esencia es regido por principios que sustentan su desarrollo, hay autores que enumeran diversidad de principios pero sin duda, existe una coincidencia respecto de los que enmarcan al proceso acusatorio.

Principio de imparcialidad del Juzgador.

Este principio resulta de gran importancia no solo para la materia penal, sino en general para todo el Derecho, puesto que en este se basa que lo expuesto dentro de un proceso sea valorado objetivamente y no exista la posibilidad de inclinar el criterio favoreciendo a una u otra parte, la imparcialidad del mayor funcionario público en el esquema de impartición de justicia, es un presupuesto que más cerca esta de adecuarse a la justicia. El Juez se debe presentar al juicio, sin conocer lo que va a resolver, garantiza, tanto la justicia objetiva como subjetiva. La objetiva consiste en que el juez va a conocer por vez primera los hechos materia de la litis. La justicia subjetiva subyace en la actuación sin vicios del juzgador, quien no debe tener ningún interés en el juicio más que el esclarecimiento de la verdad de los hechos basada en las pruebas que las partes le presenten, en la valoración de éstas se encuentra basado su criterio libre para tomarlas en consideración y en leyes previamente establecidas para cumplir con el principio de legalidad que se exige. Al respecto Sergio García Ramírez y Victoria Addato, señalan: *“El Juzgador, tercero imparcial llamado a resolver la contienda, se sitúa por encima de las partes éstas, a su vez son el acusador y el imputado”*⁵¹

Se toma como imparcial dentro de la triada procesal y quien en efecto decide la litis de manera objetiva y en observancia estricta a lo que el principio de legalidad establece fundando cada uno de sus actos dentro de la actividad jurisdiccional.

⁵¹ García Ramírez, Sergio y otro, Op. Cit. Pág. 2.

Principio de Concentración.

*“El principio de concentración supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia...”*⁵², los actos procesales son desempeñados en una sola audiencia por ambas partes para defender sus respectivas posiciones. El fiscal y la defensa, de acuerdo a la “Teoría del Caso” que plantean, elaboran alegatos de apertura, desahogan las pruebas a través del principio de contradicción, con el cuestionamiento a favor y en contra de los testigos ofrecidos por las partes, realizan alegatos de conclusión, están atentos a la sentencia que puede ser dictada en breve tiempo, lo que significa ahorro procesal y se evitan actos de corrupción que lesionan profundamente la confianza institucional de cada uno de los actores que intervienen en el proceso y de la sociedad en general.

Al ser una sola audiencia en la que se desarrolla el juicio, propicia un ambiente de orden, enfatizándose el profesionalismo de las partes para lograr la acreditación de sus respectivos argumentos jurídicos apoyados en los medios de prueba presentados. El principio de concentración permite que el juicio se lleve a cabo de manera pronta, cumpliendo con lo establecido por la constitución federal.

*“Se traduce en la realización del debate en una sola audiencia, o de no resultar posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas”.*⁵³

Principio de Oralidad.

Es la columna vertebral del juicio oral, todo el procedimiento se lleva a cabo de manera verbal, desde que se dicta el Auto de Apertura del juicio oral, hasta el dictado de la sentencia pasando por alegatos de apertura, alegatos de clausura, el desahogo de pruebas e interrogatorio de testigos, policías, peritos, quienes darán su testimonio de viva voz *“...el principio de oralidad, de acuerdo con el cual las*

⁵² Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 138.

⁵³ Torres Sergio Gabriel, y otros, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Editorial Flores Editor y Distribuidor, México, 2006, Pág. 45.

*actuaciones dentro de un juicio deben realizarse de manera pública y oral, con la presencia de todas partes involucradas, incluyendo al público en general.*⁵⁴ Por la naturaleza del sistema, todas las documentales deben ser leídas en voz alta, para que así todos tengan conocimiento de lo que contienen y de acuerdo al criterio del juzgador, las fotos, graficas y videos podrán darse a conocer, verbalmente, explicados por la persona designada para ello.

La oralidad en este sistema más que un principio es el medio idóneo en el que descansa el proceso penal de corte acusatorio para su buen desarrollo, el maestro Sergio E. Casanueva señala que *“En la búsqueda de la verdad, la oralidad es el medio ideal para reproducir el hecho histórico, por que permite la verificación directa de los hechos y revela las actitudes falsarias...”*⁵⁵; es el elemento rector por medio del cual se desprende la verdad de los hechos de manera más ágil y rápida, sin descuidar el aspecto profesional y delicado que caracteriza un proceso penal, dado que una de las consecuencias del proceso penal puede ser la privación de la libertad de un ser humano.

La oralidad conlleva otro principio fundamental del sistema acusatorio, el principio de contradicción. Gracias a este, las partes podrán debatir abiertamente en los interrogatorios y contra-interrogatorios que formulen a los testigos, peritos, acusado, víctima u ofendido, de acuerdo a la ley, sobre todo alegar y oponerse a las objeciones, que resulten de los incidentes del juicio. Una de sus características es que todo lo manifestado por las partes durante el juicio queda registrado en un sistema de video grabación, que permite tener pleno registro de lo ocurrido por un medio electrónico, mientras que las resoluciones que constituyen actos de molestia como lo es la sentencia definitiva además de estar enunciadas por el juez deben constar por escrito.

⁵⁴ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Que son y para qué sirven los Juicios Orales?*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, Pág. 119.

⁵⁵ Casanueva Reguart, Sergio, *Juicio Oral Teoría y Práctica*, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 79.

Principio de Publicidad.

En nuestra legislación el principio de Publicidad se encuentra previsto por la fracción V, apartado B, del Artículo 20 Constitucional:

“V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.”

El principio de publicidad es el que permite con mayor transparencia el combate a la corrupción, junto con la oralidad del proceso. *“Tal principio es aceptado en muchos países y se supone un elemento central de la lucha contra la corrupción.”*⁵⁶ Es el derecho que tiene la sociedad, para llevar un control de los actos de la autoridad. Gracias a este principio todo juicio oral puede ser presenciado por el público en general e incluso los representantes de los medios de comunicación aunque no es el objeto principal de este principio.

El acceso a la sala de audiencias de juicio oral, puede estar prohibido o restringido, cuando se ponga en riesgo la integridad moral de la víctima por la naturaleza del juicio o que estén en riesgo la paz social o la seguridad nacional o porque así lo acuerden las partes, en virtud de que es bien conocido por el conglomerado social, que los medios de comunicación, en aras de obtener una nota periodística, suelen utilizar métodos poco éticos para lograr esa finalidad entorpeciendo el desarrollo de un proceso o afectando la imagen de quienes intervienen en él, en especial la del inculpado y la víctima.

De esta forma el principio de publicidad facilita a la sociedad el control sobre la administración de justicia, a través de ella es posible transmitir valores de la justicia concretizada en un caso específico. La confianza de las personas crece al participar pasivamente en un proceso penal, puesto que se es testigo de aciertos y errores cometidos por las partes así como del sustento jurídico que

⁵⁶ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, ¿Que son y para qué sirven los Juicios Orales? Op. Cit., Pág. 121.

deriva de su preparación para acreditar su teoría del caso, y más aún, la determinación final del juzgador.

Cabe la aclaración de que el juez puede hacer desalojar la sala y llevar a cabo el juicio a puertas cerradas, pero la sentencia definitiva necesariamente tiene que ser leída en audiencia pública para cumplir con la garantía de certeza jurídica.

Principio de Contradicción.

En este principio es el que verdaderamente forja y exhibe al auténtico abogado, le permite poner en práctica durante la audiencia, la preparación que ha obtenido en las aulas de las escuelas de derecho, para intervenir en el juicio, tanto en el manejo de sus conocimientos jurídicos, como en la utilización adecuada de sus recursos de oratoria jurídica. De ahí la importancia de que los abogados se preparen y desarrollen sus cualidades y aptitudes al máximo para poder ofrecer un servicio profesional de elevada calidad.

Este principio sustenta la posibilidad de interrogar y contra-interrogar a las partes de un proceso en el sistema acusatorio de forma directa y clara, a efecto de producir mejor información en la audiencia de juicio oral. Es cuando se cuestiona directamente a una persona sobre su conocimiento de algún hecho o actividad relacionada con los hechos materia del juicio; un testimonio en su amplio sentido, aporta más elementos la entrevista a la luz de las partes y del juez que un enorme cúmulo de hojas de papel integrantes de un expediente que obstaculiza la posibilidad de esgrimir sobre el conocimiento del hecho.

“La Efectiva realización del principio de contradicción requiere no solamente un instrumental legislativo que la ponga en claro y detalle su alcance, sino también de ciertas habilidades discursivas y analíticas por parte de los participantes en las audiencias de juicio oral.”⁵⁷

Al estar un testigo, un perito, un policía o alguna otra persona que sea citada a la audiencia de juicio oral, tendrá que conducirse con verdad sobre lo que se le cuestiona, inicia el cuestionamiento por parte del Ministerio Público o Fiscal para luego seguir el turno de la Defensa de acuerdo al principio de igualdad de las

⁵⁷ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Op. Cit. Pág.136.

partes, no obstante lo anterior el juzgador está en la posibilidad de cuestionar al declarante a efecto de llegar a la verdad sin que su cuestionamiento sea susceptible de inclinarse a un punto que esté relacionado con la Teoría del caso de alguna de las partes.

El interviniente tiene el derecho para contestar a cualquier argumento de la contraparte, y también el derecho a ofrecer pruebas para restar credibilidad a las ofrecidas por la contraria, o para acreditar su versión alternativa de acuerdo a la teoría del caso, robustecida con los medios de prueba ofrecidos.

También como en otros principios, gracias a la contradicción se garantiza la justicia, y se dificultan los constantes actos de corrupción, durante el proceso interrogatorio se produce mayor información y de mejor calidad, puesto que la libertad con que se ejerce este derecho pone en evidencia diversas cuestiones que solo por medio de la captación de todos los sentidos se puede apreciar, a diferencia de simplemente observarlo en una hoja de papel. La contradicción entre las partes es el más eficaz instrumento técnico para garantizar la exacta aplicación de la ley en el caso concreto; es un instrumento al servicio de las partes, pero también al servicio del interés general de la justicia. Por medio de este principio los abogados desenvuelven sus capacidades de análisis y de síntesis para proyectar una mejor y sencilla comprensión de los hechos, motivo por el cual se considera que en los planes de estudio de las universidades tendrá que haber una modificación acorde con esta nueva manera de llevar las audiencias, con la enseñanza de de los estudiantes para poder desarrollar las aptitudes antes mencionadas para solventar deficiencias que se presentan en la actualidad motivadas por un proceso casi estático y con comunicación escrita. *“El principio de publicidad, hace sin dudas, más transparente la actividad procesal penal...”*⁵⁸

⁵⁸ Casanueva Reguart, Sergio, Op Cit. Pág. 84.

Principio de Inmediación.

La percepción de quien enfrenta un proceso penal en la actualidad es de temor, se tiene la creencia de que la maquinaria judicial es decadente en diversos aspectos, que el juez es corrupto, que el personal del juzgado es indiferente e incluso prepotente, los procesados manifiestan no conocer a la persona que los juzga, esto es no han visto al juzgador. A través de este principio se busca que el juez permanezca en contacto permanente con el acusado durante todo el proceso, a fin de que pueda interrogarlo, leer su lenguaje corporal, léxico y aclarar dudas cuando las tenga.

Para muchos tratadistas es el principio principal del sistema penal acusatorio, en él radica el hecho de que el juzgador asista al desahogo de todas y cada una de las pruebas exhibidas, dándole con su presencia legalidad al proceso *“La oralidad exige la presencia física, continúa e ininterrumpida, en el juicio, realizando de esta forma el principio de inmediatez”*.⁵⁹ Por lo que a contrario sentido, prueba que no sea desahogada ante el juez, prueba que carece de validez y se tendrá por no presentada, con lo que se garantiza que el juez sea realmente quien valore los hechos y pruebas presentadas y no el personal a su mando al respecto Carbonell opina *“...los jueces tendrán un conocimiento más cercano del caso y no podrán emitir sus fallos con la única guía de un frío expediente y del correspondiente proyecto que les prepare algún secretario.”*⁶⁰ Este principio garantiza que el juzgador sea quien de “facto” y de “iure”, valore todo lo acontecido y dicte una sentencia.

Principio de Continuidad.

Gracias a este principio, al juicio oral se le da un ritmo sin interrupciones que permite que todos los actos jurídicos se desarrollen en los tiempos previstos legalmente *“...indica que las actuaciones judiciales (y, sobre todo la audiencia principal del proceso) no deben ser interrumpidas, sino que deben agotarse todos*

⁵⁹ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, ¿Que son y para qué sirven los Juicios Orales? Op. Cit. Pág.120.

⁶⁰ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Op. Cit. Pág. 140.

*los temas a examinar una vez que han dado comienzo.”*⁶¹ Pero en aquellos casos en los que el juzgador considere que la audiencia se debe suspender, por razones de horario, por cansancio del propio tribunal, por el exceso de testigos que han de rendir declaración, o por otras razones justificables, la suspensión se dictará desde luego, con el anuncio de que las actividades se reanudarán a la brevedad posible, ello puede ocurrir, cuando por ejemplo, el Ministerio Público amplíe declaración, cuando surja prueba superveniente, lo cual podrá someterse al arbitrio de las partes, y si se acepta, se dará el tiempo necesario, a fin de que se prepare para su posterior desahogo, por ausencia de testigos, por enfermedad del juzgador o de cualquiera de los representantes de las partes, siempre y cuando esa enfermedad este justificada.

Este principio permite la prontitud del desarrollo de un juicio, lo que propicia que el desgaste sufrido tanto por el procesado y su familia como el padecido por la víctima u ofendido, sea lo menos trascendental posible. La finalidad de un proceso penal no es la de desgastar a las partes, sino administrar justicia a las mismas.

3 Estructura del proceso penal acusatorio, Juicio Oral en el Estado Mexicano.

La estructura cronológica que debe guiar el desarrollo del nuevo proceso penal, aun no ha sido explorada, y para su estudio toma como base algunos cuerpos legales ya existentes en la República Mexicana el modelo principal es el que a continuación se presenta, y que se pretende quedará establecido como fundamento para la federación.

Etapa de Investigación.

El esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, llevando una investigación a cargo del Ministerio Público y en auxilio de de la Policía, para determinar si hay bases jurídicas que permitan abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de información y la recolección de

⁶¹ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Op. Cit. Pág. 139.

elementos de prueba que funden, en su caso, la acusación, con pleno respeto de las garantías constitucionales, Tratados Internacionales y de las previstas en la ley, a favor del imputado esta etapa se conoce como de investigación la cual puede ser con detenido o sin detenido y materialmente está a cargo de:

- a) Ministerio Público.
- b) Policía, bajo la dirección del ministerio Público.

Al respecto el maestro Constantino Rivera señala lo siguiente:

*“...una indagación es una etapa procesal en la que el Agente del Ministerio Público, a través de la policía judicial y de los servicios periciales, averigua sobre hechos que revisten características del delito y que han llegado a su conocimiento por alguno de los medios formales o informales.”*⁶²

En nuestro país, la Investigación de los delitos corresponde por mandato constitucional a la Institución del Ministerio Público:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”

Existe, para la debida integración de una investigación un programa metodológico de investigación a seguir por parte de las autoridades antes citadas, el Ministerio Público, en su caso, ratifica la investigación inicial realizada por la policía ante el juez de control y determina los objetivos de la investigación, en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva estableciendo criterios para evaluar la información y se delimitan las tareas que se deben seguir en procurar de los objetivos trazados.

Luego se fijan los procedimientos de control en el desarrollo de las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales del investigado durante la investigación.

A su vez también se debe tomar en cuenta las medidas que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, pautas tendientes al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y de la evidencia, criterios

⁶² Constantino Rivera, Camilo, Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, 3ª Edición, Editorial Ma Gister, México, 2009, Pág. 46.

para determinar al autor material del delito, se evalúa el daño causado a la víctima.

Existen requisitos de fondo a satisfacer durante la investigación previstos constitucionalmente en los artículos 16 y 19, párrafos primero y segundo, consistentes en un hecho señalado como delito por la ley y la probable intervención del imputado en calidad de autor o participe en este, como lo establece la norma fundamental:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

En la etapa de investigación se pretende recopilar datos que puedan presumir la participación de una persona en un hecho calificado como ilícito, estos datos serán presentados primeramente ante el juez de control que es quien velará porque mientras se hayan recopilado no se transgredan garantías individuales, por lo que al momento de presentarlas ante el juez en cita, se evalúan con carácter integral, no solo que estén presentes, sino que su origen no tenga un carácter ilícito, puesto que con posterioridad serán introducidas de manera oral durante el juicio al respecto José Daniel Hidalgo manifiesta lo siguiente: *“La investigación procesal exige de personas y actos policiales fortalecidos por el rigor*

*técnico y científico de sus conclusiones probatorias. La verdad exige que la prueba desvele el hecho conforme la verdad de lo acontecido. No interesa aquí quien haya aportado la prueba sino, por el contrario, que el acto probatorio se haya hallado, localizado, acopiado, embalado, protegido, transportado, conservado, examinado y analizado respetando con rigor científico o técnico...*⁶³, el carácter científico o técnico de la prueba es fundamental dentro de la investigación realizada por el fiscal, atendiendo a que desde que se recopile, se resguarde, se depure y se presente, se hayan respetado garantías individuales. Por lo que durante la investigación que se obtienen datos de prueba, es preciso poner especial atención en que no se vicie para poder tener eficacia al momento de su desahogo.

Es en esta etapa donde la policía debe cuidar aspectos técnicos y vigilar que todo lo recopilado sea libre de vicios para que tenga funcionalidad para el fiscal que es a quien propiamente se le encarga el desarrollo de la investigación, pero la policía como auxiliar del ministerio Público, puede realizar las indagaciones correspondientes dirigidos por el fiscal, *“...en el sistema acusatorio el ministerio público está llamado a ejercer “la acción penal pública en la forma establecida por la ley, dirigirá la investigación y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo”*⁶⁴

La etapa intermedia o de preparación del Juicio Oral.

Se trata de una fase del procedimiento penal que se inicia una vez concluida la investigación dirigida por el Ministerio Público y en la que éste decidirá si solicita el sobreseimiento temporal o definitivo del caso, o si de los antecedentes reunidos le permite formular una acusación en contra del imputado. En caso de que el Ministerio Público decida acusar, deberá hacerlo por escrito, derivado de que aun no se llega a la apertura del juicio oral. El juez de garantía deberá pronunciarse acerca de la realización de la audiencia de preparación del

⁶³ Hidalgo Murillo, José Daniel, La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2009, Pág. 72.

⁶⁴ Ibidem Pág. 75.

juicio oral dando un plazo a la defensa para presentar sus pruebas de descargo, ya sea por escrito u oralmente en la audiencia.

La audiencia de preparación del juicio oral se desarrolla en forma oral y a ella deben comparecer el Ministerio Público, el querellante, el acusado y su defensa, con el objeto de preparar el juicio, se debe el contenido y establecer las pruebas a ser presentadas durante su desarrollo. Al término de la audiencia en cita, el juez de garantía deberá dictar el auto de apertura del juicio oral, resolución que determinará el tribunal ante el cual deba tener lugar el juicio, esto significa que se fija la competencia. Para que tenga lugar, el presidente del Tribunal recibe el auto de apertura del juicio oral que haya sido dictado por el juez de garantía correspondiente, con 48 horas de anticipación. Es en la etapa intermedia donde se depuran las pruebas que llegan a desahogarse durante la audiencia de juicio oral, es en esta etapa donde se prepara la audiencia principal de un procedimiento de corte acusatorio. La víctima u ofendido, está en posibilidad de señalar vicios en la acusación, requerir su corrección, ofrecer pruebas para complementar la acusación, concretar sus pretensiones, cuantificar el monto de los daños y perjuicios sufridos de lo anterior se da vista a la defensa para que se encuentre enterada del estado de la acusación para que pueda estar en aptitud de contar con una defensa adecuada, integra de todos los elementos que se hallan en contra del acusado asimismo la defensa puede realizar observaciones al escrito de acusación, requerir su corrección, hacer valer lo que a su derecho convenga.

La audiencia se desarrollará de forma oral, cada parte hará una exposición sintética de su pretensión, asimismo resolverán las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, si se llega a acreditar alguna, el Juzgador ordenará el sobreseimiento. Igualmente se abre el debate acerca de las pruebas ofrecidas por las partes para excluir las que así se estimen pertinentes. Las partes pueden solicitar al Juez que de por acreditados hechos no controvertidos, los cuales no son discutidos en la audiencia de juicio oral en virtud de que no existe contradicción en ellos, a esta circunstancia se les conoce como acuerdos probatorios, mismos que el Juez indica en el auto de apertura de juicio oral que se

tengan por acreditados, en la siguiente etapa esta situación se puede dar para las pruebas en el caso de aquellas que hayan sido obtenidas de manera ilegal durante la investigación. En ningún caso el Juzgador podrá ordenar oficiosamente la práctica de prueba alguna sobre la existencia del delito o la responsabilidad del imputado, solo las introducidas por las partes. El contenido de esta etapa pareciera ser que solamente es de mero trámite para después pasar a la etapa de juicio oral pero es la unión entre lo actuado durante la investigación y la base sólida para la audiencia principal, el Maestro Casanueva al respecto opina que:

“...esta fase intermedia constituye también una etapa esencial para un adecuado resultado final del juicio, que no es otro que el pronunciamiento, por los jueces, de una sentencia informada que satisfaga expectativas de justicia de la comunidad, para lo cual actualmente se exige un juicio oral, regido por la inmediación y la concentración, respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, lo que a su vez requiere de una extensa y compleja preparación que dependen fundamentalmente del adecuado desarrollo de esta fase.”⁶⁵

La etapa intermedia concluye con la resolución de apertura de juicio, resolución que es susceptible de impugnación. *“Concluida la audiencia y de considerar que existen datos que establezcan el Hecho Delictuoso, así como la Comisión o participación en su Comisión del imputado, el Juez de Control dictará en la misma audiencia, la vinculación a proceso fundando y motivando su razonamiento. En caso contrario, decretará un Auto de No Vinculación a Proceso o Auto de Libertad por falta de elementos, sin perjuicio de que el Ministerio Público vuelva a formular esa misma solicitud.”⁶⁶* Este auto debe contener el tribunal competente para celebrar la audiencia de debate de juicio oral, la acusación formal por la que se deberá seguir el proceso, los hechos que se dieron por acreditados, las pruebas que deberán producirse y desahogarse en la audiencia de juicio oral así como las pruebas para la individualización de la sanción y de reparación del daño y las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.

⁶⁵ Casanueva Reguart, Sergio, Op Cit. Pág. 109.

⁶⁶ Constantino Rivera, Camilo, Op. Cit. Pág. 68.

El Juez de garantía o Juez de control.

La autoridad sobre la que recae la responsabilidad del correcto funcionamiento de la etapa intermedia es el Juez de Control o juez de Garantía cuyo fundamento se encuentra previsto en artículo 16 Constitucional en su párrafo décimo cuarto que señala lo siguiente: *Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*

La toma de decisiones y en general la dirección y responsabilidad de la segunda etapa del sistema penal de corte acusatorio, tiene como función principal el control de la constitucionalidad durante la investigación del Ministerio Público, respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la privación, perturbación o afectación de derechos fundamentales del imputado o de terceros, resuelve sobre providencias cautelares, como el cateo, arraigo, o intervención de comunicaciones por ejemplo, esto se da en otros países, dado que en la actualidad en el nuestro, las siguientes medidas cautelares intervención de comunicaciones, el cateo, el arraigo le corresponde resolver al Juez Especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones cuya competencia es federal.

El Juez de control también verifica la legalidad de la detención, función que antes realizaba el juez que conocería de la causa y se realiza de esta manera:

“1.- El juez, al iniciar la audiencia, solicita que las partes intervinientes presenten, y señalen domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones.

2.- Advertirá el juez que no deben falsear los datos personales.

3.-El mismo juez verificará si el indiciado tiene defensor. En caso afirmativo, la audiencia continuará; en caso contrario, la audiencia se suspenderá y se girará

*oficio a la Defensoría Pública para que ésta asigne un abogado de manera inmediata, sin que se difiera dicha audiencia.*⁶⁷

El Juez de Control debe conocer y pronunciarse en los procedimientos abreviado y simplificado así como en los delitos en los que sea procedente la acción penal privada.

Tiene diversas funciones, pero es necesario hacer especial énfasis en dos de ellas, la vigilancia permanente de la constitucionalidad de las actuaciones durante la etapa de investigación a cargo del Ministerio Público y resolver medidas cautelares a fin de que el juez del juicio oral no encuentre viciada su función al conocer previamente sobre estos puntos y pueda percibir, valorar y resolver sobre el fondo del asunto y estar en aptitud de ser imparcial al momento de dictar una sentencia, el maestro Miguel Carbonell señala que: *“A través de los jueces de control se logran varios objetivos que apuntan en la dirección correcta; por un lado se contribuye a la “judicialización de las investigaciones; por otra parte ordena una completa jurisdiccionalidad en la garantía de los derechos tanto del indiciado como de los ofendidos”*⁶⁸ El dejar estas funciones a un juez diferente de aquel que resuelve el fondo del asunto, tiene ventajas significativas, podemos decir que la principal es que se juzgue libremente y sin previo conocimiento de la causa. Al ser el juez de control quien lleve a cabo la mayoría de las diligencias pertinentes a efecto de que el juez de juicio oral solo se limite a conocer de la causa en el momento del desahogo de las pruebas, la carga de trabajo se verá disminuida para el juez de juicio Oral, lo que acarrea un incremento de la confianza social puesto que las funciones se dividen para un mejor entendimiento y atención a los casos que lleguen a juicio oral, además de que con la figura de la conciliación se reduce la cantidad de asuntos que lleguen a juicio oral.

El nuevo proceso penal en el sistema de corte acusatorio está constituido por tres etapas; la primera denominada etapa de de investigación; la segunda, es la etapa intermedia o de preparación del juicio oral, y la última, es la que propiamente contempla el juicio oral. En lo que se refiere a la parte más

⁶⁷ Constantino Rivera, Camilo, Op. Cit. Pág. 55.

⁶⁸ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Op. Cit. Pág. 80.

importante de todo proceso jurídico, que es la prueba, se puede afirmar que en la primera etapa o de investigación, se busca la prueba; en la segunda etapa se depura la prueba y en la tercera etapa se desahoga ante la presencia del juez.

En la etapa de investigación se buscan los datos suficientes para determinar si una persona es sometida a la jurisdicción del estado en calidad de imputado, a cargo del Ministerio Público, quien una vez recibidos los antecedentes de una conducta probablemente constitutiva de delito; con el auxilio de la policía y de sus auxiliares investiga los hechos denunciados y recolecta los medios de prueba que en el momento oportuno, utiliza para respaldar su acusación frente al tribunal que deba conocer del juicio. Durante la investigación le corresponde al juez de garantía vigilar que no se transgredan garantías individuales de las partes y demás intervinientes. En consecuencia, sólo el juez de control puede decretar la procedencia o improcedencia de una medida cautelar personal o real; para realizar cualquier diligencia de investigación que pueda afectar derechos fundamentales, se requiere su previa autorización.

Juicio Oral.

“La audiencia de juicio oral es el momento en el que el tribunal oral demuestra su eficiencia y capacidad de respuesta que es el punto total de esta gran iniciativa de reforma judicial al procedimiento.”⁶⁹

Esta etapa constituye una de las principales innovaciones de los sistemas de enjuiciamiento de los países democráticos y la etapa central del procedimiento penal en el sistema acusatorio. Está constituido por una o varias audiencias públicas y continuas, en las cuales de forma oral se formula la acusación por parte del Ministerio Público, se plantea la defensa del acusado y se controvierte la prueba que va a valorarse por el tribunal así como los argumentos y pruebas de las partes. En la mayoría de los países que practican los procedimientos penales de corte acusatorio, el tribunal del juicio oral es colegiado y está integrado por tres jueces magistrados, en casos como el de Norteamérica e Inglaterra existe un jurado popular quienes dan el veredicto de la sentencia, en el caso de México esto

⁶⁹ Casanueva Reguart, Sergio, Op Cit. Pág. 118.

no ocurre así, solo un juez preside el juicio, dirige el debate entre las partes, ordena la presentación de la prueba, modera la discusión y resuelve los incidentes que se presentan durante la audiencia y las demás solicitudes que las partes presenten. La ausencia injustificada del juez, trae como consecuencia la nulidad del juicio, nulidad que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes. Durante el desarrollo de la audiencia el juez debe estar en todo momento presente, al respecto Miguel Carbonell señala:

“El juez no puede delegar la celebración de la audiencia a un funcionario del juzgado. Su presencia es obligatoria. Más aun, durante la audiencia pública tanto la víctima como el acusado tienen el derecho de escuchar el caso, confrontar las pruebas y presentar sus propios argumentos de manera directa frente al juez. La prueba que no se desahogue en la audiencia pública y oral simplemente no tiene valor para el caso.”⁷⁰

La resolución del juicio oral se realiza sobre la base de la acusación y asegura la concreción de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad

El Juez de Control hace llegar la resolución de apertura de juicio oral al juzgado o tribunal que ha de conocer del asunto y de igual manera consigna a las personas sometidas a prisión preventiva u otras medidas cautelares personales.

Las pruebas desahogadas en la etapa de investigación no pueden fundar una sentencia condenatoria, salvo que se trate de prueba anticipada que por su naturaleza debe presentarse antes de la audiencia de juicio oral, pero la regla general de la prueba es que deben reproducirse en la audiencia de debate de juicio oral, de no ser así no deben tomarse en cuenta para dictar una resolución.

En la audiencia de debate de juicio oral se verifica la presencia del Ministerio Público, de la víctima u ofendido, del acusado, de su defensor y de los demás intervinientes: testigos, peritos, intérpretes y demás personas citadas a la audiencia, como hemos precisado los incidentes y otras solicitudes que formulen las partes el juez las resuelve en ese momento a continuación exponemos la cronología de una audiencia de juicio oral.

⁷⁰ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Op. Cit. Pág. 122.

El Ministerio Público expone su acusación, posteriormente, ofrece la palabra al defensor, quien expone los fundamentos en que basa su defensa. El Juez le reitera al acusado que le asiste el derecho a guardar silencio si así lo estima conveniente y a no auto-incriminarse estando en posibilidad de emitir una declaración mixta, de inocencia para algunos cargos y de culpabilidad para otros y en caso de declararse culpable existe la posibilidad de una reducción de la pena sólo por los hechos admitidos.

El acusado puede emitir su declaración en cualquier momento durante la audiencia; la podrá hacer libremente o a preguntas de su defensor; podrá contestar o abstenerse a preguntas del Ministerio Público, también el Juez puede formular preguntas destinadas a aclarar los hechos sin inclinar el cuestionamiento a la postura del fiscal o del defensor de acuerdo al principio de imparcialidad, en cualquier momento del juicio oral, el acusado puede solicitar ser oído con el fin de aclarar o complementar su dicho.

El Ministerio Público presenta su teoría del caso, en la cual está basada su acusación, a su vez la defensa presenta la teoría del caso en la cual está basada la defensa de su cliente. Cada parte determina el orden en que rinde sus pruebas, correspondiendo recibir primero las ofrecidas por el Ministerio Público, luego las ofrecidas por la defensa. Los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente por las partes y en caso de así considerarlo prudente también por el Juez.

Durante los interrogatorios, las partes no pueden formular preguntas de manera que ellas sugieran la respuesta ya en el contra-interrogatorio, las partes confrontan al declarante con su propio dicho o con las otras declaraciones existentes. Las preguntas engañosas, ambiguas o aquellas que incluyan más de un hecho, o las destinadas a coaccionar al declarante, las formuladas en términos poco claros son susceptibles de calificarse de legales, siendo que la objeción a estas no se da oficiosamente sino que de acuerdo al principio de imparcialidad son descalificadas previa objeción a petición de parte. Se podrá, excepcionalmente, dar lectura a declaraciones anteriores, en caso de prueba anticipada, asimismo el Juez puede ordenar la recepción de pruebas por hechos supervenientes.

Concluida la recepción de las pruebas, el Juez, otorga sucesivamente el uso de la palabra al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura existiendo el derecho de las partes de replicar. Por último, se otorga al acusado la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, para luego declarar cerrado el debate. Inmediatamente después, el Juez razona en privado lo que le ha sido presentado para emitir el fallo.

En la sala de audiencias, después de llamar a las partes se lee la parte resolutive a la absolución o condena del acusado, informándose sintéticamente sobre los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron tal circunstancia. Si el fallo fuere condenatorio, o si se acepta el acuerdo celebrado entre el Ministerio Público y la Defensa, el Juez les concede por turno, el uso de la palabra para que se refieran a datos, elementos y circunstancias conducentes a la individualización de la sanción, a la probable pena y a la concesión de algún beneficio para el imputado si existe la posibilidad. La sentencia será objeto de engrose posteriormente, la cual podrá ser leída a las partes en audiencia pública si así lo solicitan.

Las cuestiones anteriores que netamente corresponden al proceso, estarán sujetas a la reglamentación de la legislación secundaria que cada entidad federativa elabore para su jurisdicción o la legislación federal emitirá los lineamientos a seguir para el desarrollo del juicio.

Teoría del caso.

Hemos hecho referencia a la “teoría del caso”, por lo que es necesario hacer consideraciones al respecto. Esta teoría se fundamenta en un aspecto principal del juicio, la hipótesis que tiene cada una de las partes de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que hayan ocurrido los hechos que se investigan, con base en sus consideraciones de hecho y de derecho formulan una hipótesis de lo que consideran aconteció, para manifestarlo durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral.

“La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista...La teoría del caso es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo”⁷¹

La teoría del caso se construye de la apreciación jurídica inicial, lo que se denomina derecho, continuando con las preposiciones fácticas, que son situaciones de hecho que se tienen que se desprenden de lo ocurrido, posteriormente se pasa a una etapa de prueba de la hipótesis, los presupuestos de hecho basados en el sustento jurídico, para finalmente concluir con el derecho que le asiste a cada parte. Se realiza una apreciación jurídica inicial, se vislumbran los presupuestos fácticos a la luz del derecho inicial, luego se requiere de herramientas para probar el postulado, y finalmente se concluye llegando a la parte inicial, si el bien jurídico tutelado fue trasgredido y si dicho bien jurídico fue trasgredido por determinada persona.

Las partes hacen valer sus alegatos, en un primer momento cada una formula su postura y consideración, posteriormente reafirman sus respectivos dichos mediante las pruebas ofrecidas y desahogadas, para demostrar si lo que cada una proponen coincide con sus elementos probatorios. En si, la teoría del caso se refiere a la hipótesis que se formula respecto de lo que se considera que ocurrió, al ser una teoría para tener credibilidad y sustento, debe probarse haciendo uso de los medios al respecto y previamente se ofrecieron.

La presunción de inocencia.

El nuevo sistema penal acusatorio permite sancionar los delitos en una forma práctica y equilibrada, dando una proyección nueva de actuación de los tres actores básicos del proceso, el juez como entidad imparcial que regula el proceso y decisor del fallo; el Ministerio Público, como representante de la víctima y

⁷¹ Baytelman A. Andrés, y otro, Litigación Penal Juicio oral y Prueba, Editorial Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, Pág. 95.

sociedad y responsable de probar la imputación que se efectúa en contra del acusado; y la defensa, como sujeto procesal responsable de representar los intereses del imputado conforme a la defensa adecuada establecida constitucionalmente para que sus derechos no sean transgredidos en ningún momento o por alguna circunstancia en cualquier etapa del esquema penal acusatorio, y realizar las diligencias necesarias para impedir que se desvirtúe la presunción de inocencia.

Este proceso requiere de un alto nivel de capacitación y profesionalismo en la participación de los actores principales del sistema acusatorio de manera que a través de juicios orales debidamente preparados, expeditos, transparentes y confiables, no solo el imputado si no también la víctima y sociedad, pueden alcanzar una mayor certeza de que las resoluciones públicas de los jueces, dictadas a la vista de todos, estarán apegadas a derecho, y con la adecuada intervención del Ministerio Público y de la Defensa.

Hay que señalar que en el sistema de juicios escritos, estos generalmente duran demasiado tiempo, en contravención a lo establecido por el artículo 20, constitucional, inciso “B”, de los derechos de toda persona imputada, fracción VII:

“... VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;...”

El precepto constitucional en cita, nos da la pauta para establecer claramente los tiempos en que debe de concluir un proceso penal, lo que no ocurre en la práctica, existiendo procesos que rebasan los términos establecidos constitucionalmente y que propiamente no son atribuibles al derecho de una defensa adecuada. Mientras tanto, el acusado queda privado de su libertad, lo que contradice al principio de presunción de inocencia, que justamente significa que se considere al acusado como inocente hasta que una sentencia firme no disponga lo contrario, que no se le prive de su libertad salvo en casos excepcionales que la legislación debe establecer de forma clara y precisa, principio que desde antes de entrar el sistema de juicios orales estaba previsto dentro de nuestro esquema legal mexicano y que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículo 20, inciso “B”, fracción I, ahora refiere dentro de los derechos de toda persona imputada, misma que a continuación nos permitimos citar:

“...I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;...”

La legislación Mexicana, considera a la presunción de inocencia como un principio de rango constitucional, principio que en la actualidad no goza de basta aplicación en la mayoría de asuntos penales en el Estado mexicano.

Asimismo al ser los tratados internacionales de los que México es parte, ley suprema convenimos en citar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que dispone en el artículo 8º, número 2, lo siguiente:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas...:”

Además de que el principio de presunción de inocencia se encuentra contenido en el instrumento internacional antes referido, se inserta también en otro texto de la misma naturaleza y rango, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos parte tercera, artículo 14, número 2 que refiere lo siguiente:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

La presunción de inocencia es contemplada por la comunidad internacional, e incluida en las distintas legislaciones de los países que incluyen en sus ordenamientos legales dichos tratados, México es uno de los países que han suscrito estos instrumentos jurídicos internacionales por lo que debe existir congruencia con lo que al respecto integra en su legislación federal, encabezado por la Cara Magna.

El hecho de que una persona quede privada de su libertad durante la tramitación de un proceso penal largo y complejo tiene diversas consecuencias como lo son pérdida de trabajo, desprestigio social y en muchas ocasiones desintegración familiar, por mencionar algunas, aún si después de varios años de proceso este concluye con una sentencia absolutoria. El tiempo en prisión no es

susceptible de reparación por daño causado al procesado, dejando a un lado la idea de que la prisión preventiva está prevista para evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, puesto que en lugar de ser esta medida cautelar una excepción, en la realidad es la regla general en el grueso de los procesos penales contemporáneos, en perjuicio del imputado, la sociedad y favoreciendo el incremento actos de corrupción en todos los sectores encargados de administrar y procurar justicia, pues lo que se desea no es demostrar la inocencia ante una imputación, sino evitar a toda costa, ser recluso anticipadamente.

En los ejemplos mencionados, la víctima del delito, tiene que asistir en numerosas ocasiones ante la autoridad, para mantener vivo el proceso penal debido a que no se logra una eficaz impartición de justicia para éste último por lo que respecta a la reparación del daño sufrido. Lo anterior hace evidente la necesidad de cumplir con tiempos establecidos constitucionalmente para propiciar certeza jurídica, derivado de esa certeza jurídica, una creciente confianza en las instituciones por parte de quien se ve involucrado en un proceso penal, y sobre todo que la prolongada vida de un proceso no afecte el contexto social, y así evitar el mayor número de actos de corrupción derivados del proceso penal tan extenso y complejo que se enfrenta.

La presunción de inocencia, ahora contemplada en el texto constitucional tiene el carácter de obligatorio por lo que respecta a su observancia, que no se tomará en cuenta para su aplicación nos presume el desconocimiento del contenido de dichos instrumentos internacionales.

4 Los juicios orales en Latinoamérica, Derecho comparado.

Colombia.

El sistema acusatorio en Colombia se inició el primero de enero del 2005⁷², siendo una de las naciones latinoamericanas que se han visto favorecidas por los juicios acusatorios orales, que entraron en vigor en esa nación a partir de de

⁷² Casanueva Reguart, Sergio, Op Cit. Pág. 53.

1991⁷³ naciendo el nuevo procedimiento penal colombiano. Es el resultado de los minuciosos cambios que introdujo al sistema judicial su Constitución dictada en ese país en el año 1991, documento que sienta las bases para la creación de nuevas instituciones y modificación de muchas ya existentes.

La principal motivación para esta nueva legislación radica en los grandes problemas de seguridad ciudadana que ha sufrido ese país, donde el índice de criminalidad se encuentra entre los más elevados del mundo y el número de presos es muy bajo, a diferencia contraria en el caso de México que la cantidad de internos es muy elevada, resaltando que el mayor número de personas recluidas en el Estado mexicano se concentra en aquellas que se encuentran sujetas a prisión preventiva y no así bajo sentencia.

Los principios que rigen el juicio acusatorio oral en Colombia son:

“1.- Publicidad.- referido a que el juicio debe ser público.

2.- De igualdad de las partes.- Las oportunidades que tiene una la tiene la otra de igual manera, que tanto el defensor como el fiscal.

3.- De inmediación.- El juez tiene que estar presente en la audiencia de debates, apreciando el desahogo de las pruebas.

4.- El de celeridad, que se identifica con el menor tiempo utilizado en el proceso penal, lo que permite una justicia más expedita.”⁷⁴

El nivel de oralidad que se da durante el juicio es limitado, desde el momento en que se permite la lectura, no sólo de la resolución de acusación, sino que también de las demás piezas del proceso que soliciten las partes o que el juez considere necesarias, por lo la administración de justicia es tardía en este rubro inclusive puede tardar hasta meses en la resolución del proceso. La nueva legislación se encuentra acompañada de mecanismos alternativos de solución de conflictos para asuntos menores. Se estableció la conciliación para los delitos y contravenciones especiales que exigen querrela de parte y admiten desistimiento, como por ejemplo para el caso de la bigamia, el estupro y las injurias. Se

⁷³ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, Op. Cit. Pág. 52.

⁷⁴ Oronoz Santana, Carlos Mateo, El Juicio Oral en México y en Iberoamérica, 2ª Edición, Editorial Cárdenas Velasco, México, 2006, Pág. 71.

introdujeron planes de informatización y diversas experiencias “piloto” de gestión, tal como la de secretaría única, ya no es dividida esta función. Por lo que se desprende que la justicia colombiana en materia criminal aún está en un plano de adecuación y de perfeccionamiento.

Chile.

El caso de Chile es peculiar e interesante para la legislación mexicana, puesto que sirvió como modelo para modificar el sistema penal mexicano. Muchas han sido las innovaciones que ha sufrido la legislación de Chile, pero como podemos observar, han sido productivas con resultados positivos, del que se desprende el buen trabajo que se desarrolló para el cambio de sistema penal en esta región.

Con un marco democrático en Chile, surgen que conllevan los procesos de democratización, uno de ellos es el relativo a la justicia penal. Se plantea un proyecto de ley que sugería restablecer las funciones del Ministerio Público, de ahí que se diera un debate en torno a la necesidad de producir una reforma más integral del sistema de justicia en materia penal. Es a finales de 1992 cuando se realiza el primer seminario internacional para analizar las iniciativas de implementación para sustituir los procesos predominantemente escritos por juicios orales y con impulso de la Corporación de Promoción Universitaria y de la Fundación Paz Ciudadana, se realiza un Foro para un análisis de los lineamientos de una reforma del proceso penal.

La acción penal puede ser tanto pública como privada, desde el año 2001, para instaurar el sistema acusatorio oral de conformidad con el Nuevo Código Procesal Penal logrando establecerse en forma plena en todo el país el Sistema de Justicia penal. Se consideran dentro de este nuevo marco jurídico como actores procesales a la víctima, imputado, defensor, fiscal, juez de garantías, tribunal oral.

Como principales características de la reforma procesal penal en Chile, se separan claramente las funciones de investigar, acusar y resolver, por lo que la investigación queda en manos del fiscal; el control de la observancia de las

garantías durante la etapa de investigación a cargo del Juez de garantías; y el juicio a cargo del Tribunal del juicio oral, por lo que se establece obligatoriamente el juicio oral, público y contradictorio como etapa central del proceso a cargo de un tribunal colegiado integrado por tres jueces. La etapa de instrucción o llamada también de investigación adquiere el carácter de preparatoria del juicio oral.

El juez de garantías, es quién vigila el control de la legalidad, por lo que las detenciones que son realizadas fuera de lo reglamentado permiten otorgar la libertad del acusado. Se establece la figura de la formalización de la investigación, consistente en que el fiscal informa al imputado, en presencia del juez de garantías, que hay una investigación en su contra respecto de uno o más delitos, la formalización se realiza en audiencia cuyos efectos son suspender el plazo de la prescripción de la acción penal, que comience a correr el término de dos años otorgados al fiscal para investigar e imposibilidad al Ministerio Público de archivar provisionalmente la investigación; en dicha audiencia de formalización el Ministerio Público tiene el derecho de solicitar al juez, que la causa pase directamente al juicio oral, facultándose al querellante para adherirse a la acusación formulada por el fiscal o formular su propia acusación.

La segunda etapa se le denomina etapa de preparación del juicio oral, que se inicia con la acusación que se hace ante el juez de garantía, en la que el imputado podrá presentar por escrito o de forma verbal los señalamientos que estime oportunos a vicios formales que tiene el escrito de la acusación, podrá deducir las excepciones previo y especial pronunciamiento, exponer todo lo relacionado con su defensa y señalar los medios de prueba. Al juez se le faculta para que excluya las pruebas en el juicio oral, cuando a su criterio se consideren impertinentes o que su objeto fuera acreditar hechos notorios. Al concluir la audiencia el Juez de Garantía dictará el auto de apertura al juicio oral, en el que se deberá hacer constar al tribunal competente para conocer del juicio.

En la etapa del juicio oral, el presidente de la sala señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, que necesariamente deben ser las contenidas en el auto de apertura del juicio oral, concediéndose enseguida el uso de la palabra al fiscal para que en forma oral exponga la acusación, señalando los

hechos constitutivos del delito y sus circunstancias de tiempo modo y lugar para que posteriormente el querellante sostenga su acusación.

Hecho lo anterior se le concede el uso de la palabra al acusado para que manifieste lo que considere necesario en su defensa, concediéndose la palabra al abogado defensor para que exponga los argumentos que estime prudentes en defensa de su cliente. Posterior a las declaraciones, se procederá al desahogo de pruebas, concluida dicha diligencia, el Presidente de la Sala otorgará la palabra al fiscal, y al defensor para que expongan sus conclusiones de forma verbal, otorgando el derecho de réplica al fiscal y al defensor, y por último se concederá el uso de la palabra al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga; cerrado el debate los miembros del tribunal que hubieran asistido pasarán a deliberar en secreto, pronunciando la sentencia en la misma audiencia o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que termine la audiencia.

Se establece que el tribunal sólo puede condenar al imputado cuando tuviere la convicción de que realmente se cometió el hecho punible y que el presunto responsable hubiera tenido una participación sancionable por la ley sin que la confesión por sí sola sea suficiente para condenar a una persona.

El sistema penal de carácter acusatorio en Chile es nuevo y presenta algunas carencias, pero a nivel latinoamericano es uno de los mejores sistemas penales, no solo por la brevedad en que se resuelven, sino porque da confianza institucional y certeza jurídica a los gobernados.

Ecuador.

El fiscal general es elegido de una terna que es enviada por el Ejecutivo a la Judicatura, quien lo designa. Se estima que la institución investigadora tiene como características la de ser indivisible e independiente de los otros poderes, contando con autonomía económica y jurídica, por otro lado la policía es la que realiza la investigación material, sin depender jerárquicamente de la fiscalía, actuando únicamente como un órgano auxiliar.

El juicio debe ser oral y se integra por cuatro etapas; Indagación previa, Instrucción final, etapa Intermedia y Juicio.

La etapa de indagación previa se caracteriza porque el fiscal realiza todas las diligencias con apego a derecho, con el objetivo de reunir los elementos que permitan tomar una decisión en el sentido de acusar o da por concluida la investigación por que los hechos no son constitutivos de delito, pasando a la segunda etapa de instrucción en que se da un término de 90 días como máximo al fiscal para que perfeccione su acusación. La etapa intermedia se da ante el juez que valora todo lo actuado y establece si existe o no delito. En la etapa del juicio oral tiene verificativo la audiencia de debate, que debe desarrollarse en forma continua, en una sola ocasión. El tribunal se integra por tres jueces, contando con un plazo de 30 días para tener por comprobado o no el delito.

Bolivia.

El Código Procesal Penal que rige en la República de Bolivia, entró en vigor el 24 de marzo del 2001 ⁷⁵, ordenamiento que otorga garantías a la víctima y al acusado, mediante el juicio acusatorio oral. Entre estas garantías encontramos que nadie puede ser condenado sin previo juicio y con sentencia firme; la prohibición de que existan tribunales especiales, existe la presunción de inocencia; no puede obligarse a declarar al acusado y tiene el derecho de nombrar un defensor que lo asista. Se contemplan las medidas alternativas de solución de controversias, entre las que se encuentran la suspensión condicional, la conciliación, con excepción de los delitos de homicidio culposo y el denominado juicio abreviado en que existiendo flagrancia y confesión se admite la culpabilidad y se fija por el juez una sanción menor a la correspondiente si se lleva a cabo el juicio. Los tribunales se integran por dos jueces técnicos y dos legos, estos últimos no resuelven conforme a derecho, sino de conformidad con su criterio toda vez que la finalidad de su presencia, es que representen a la sociedad y que como tal comprendan el hecho para juzgarlo en forma social.

⁷⁵ Carbonell Miguel, ¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales?, Op. Cit. Pág. 51.

Cuba.

El juicio oral se caracteriza por que la etapa de investigación puede iniciarse en forma indistinta por la policía, el departamento de seguridad y la propia fiscalía, derivado que ningún cuerpo policíaco se encuentra bajo las órdenes de la fiscalía, pero atienden los requerimientos que ésta les hace cuando han sido denunciados hechos que pudieran constituir delito. Desde el momento en que la fiscalía tiene conocimiento de la comisión de un delito, se avoca a reunir los elementos que comprueben el mismo, investigación que no puede exceder de 60 días y en casos excepcionales hasta 180 días, etapa en que la víctima como el acusado pueden ofrecer pruebas que acrediten su dicho.

Los principios que rigen el juicio, es la oralidad y la publicidad, en las audiencias que se celebran el público en general tiene el derecho de asistir a ellas con el objeto de que se enteren lo que en ellas ocurre. En la audiencia de debates lo que está escrito debe leerse, debiendo darse continuidad en el debate y sólo por excepción se admite la suspensión por causas como la ausencia del procesado; por no citar oportunamente a los testigos o no presentarlos a la audiencia por una causa justificada.

No se admite la mediación, sin embargo, se ha procedido a instrumentar un programa de despenalización de diversas figuras convirtiéndolas en faltas administrativas, que disminuyen en la carga de trabajo de la fiscalía y de los juzgados.

Costa Rica.

El Ministerio Público, encargado de la investigación de los delitos, pertenece al Poder Judicial, que ejerce sus funciones de conformidad con los principios de autonomía e independencia. El proceso penal se integra con tres etapas, la primera denominada preparatoria, que se inicia cuando el Ministerio Público recibe la denuncia de un hecho, procediendo a realizar diligencias con el objetivo de identificar al responsable, cabe resaltar que las diligencias del Ministerio Público pueden gozar de discrecionalidad en la investigación. Durante esta etapa es el juez de Garantías el que supervisa el actuar del Ministerio Público

para que no existan irregularidades, el Ministerio Público presenta su solicitud al juez de garantías para que éste decida si continúa el juicio o se requieren nuevas diligencias a efecto de perfeccionar la investigación.

En la etapa intermedia, el juez del juicio recibe la acusación o el desistimiento, pone a la vista de las partes todo lo actuado, teniendo un plazo de 5 días para dictar una resolución, admitiendo la acusación convocará a una audiencia dentro de los 10 o 20 días como máximo, a efecto de que en ella se ofrezcan pruebas.

La tercera etapa se refiere a la acusación de debates, en la que el acusado y la víctima deben presentar sus conclusiones en forma oral, debiendo dictar el juez en esa audiencia su sentencia, concretándose a determinar si es culpable o inocente, y dentro del término de cinco días presenta la sentencia por escrito fundándola y motivándola, sin que se reproduzca todo lo actuado, únicamente lo referente al hecho, a su responsabilidad y la pena impuesta.

Puerto Rico.

El proceso se inicia con las investigaciones que realiza la policía municipal y estatal al tener conocimiento de un hecho que se presume como delito, estando facultadas para realizar las diligencias preliminares y la identificación de testigos, de lo anterior se da cuenta al fiscal, quien a su vez puede solicitar la presencia de testigos, tomar su declaración y realizar las investigaciones procedentes. El fiscal al tener integrada su averiguación la turna al Juez de Garantías, quien actúa a efecto de saber si la consignación ha reunido los requisitos de ley, en caso negativo la regresa al fiscal para que la integre adecuadamente y en caso de admitirla se turna al juez del juicio, quien es propiamente ante el que se desarrolla el proceso. Ante el juez del juicio presentará el fiscal sus pruebas, las que pueden ser objetadas por el procesado, señalando el tribunal el día y la hora para la audiencia en que se desahogarán las pruebas con la presencia necesaria del juez, y cuya ausencia provoca que la audiencia sea nula. Se prevé el juicio por jurados, en el que las partes pueden objetar la designación de jurados, hasta quedar integrado con doce personas las que deben resolver conforme a su

conciencia y entendimiento y no conforme a derecho, en tanto que el jurado representa a la sociedad y se concreta a manifestar si la persona acusada es culpable o inocente y el juez es quien impondrá la pena tomando en cuenta las circunstancias del hecho o decretará la libertad, al igual que en el derecho procesal anglosajón.

Paraguay.

El Ministerio Público goza de autonomía funcional y administrativa, aunque permanece dentro del Poder Judicial con las facultades de investigar los delitos y de ejercer el control de la legalidad.

El proceso penal se divide en tres etapas, la primera denominada preparatoria en la que se da la investigación preliminar por el Ministerio Público de los hechos con estricta aplicación del principio de oportunidad, pudiendo el juez aceptar una medida alternativa de solución, en cuyos casos no decretará la prisión preventiva, en esta etapa se debe identificar el hecho y a la persona acusada. La segunda etapa se inicia con la audiencia preliminar, que constituye una forma de control y en la que el juez determina si procede o no el juicio oral, todo ello celebrado ante el Juez de Garantías. La tercera etapa, se celebra ante un tribunal colegiado quien tomará la decisión final, resolución que debe emitirse inmediatamente que se concluya el desahogo de las pruebas y de las declaraciones de las personas que intervienen.

Venezuela.

El proceso penal venezolano se integra por cuatro fases, siendo la preparatoria, intermedia, juicio y ejecución, manifestándose la oralidad en la fase que debe ser pública, y cuya sustanciación ocurre en tres momentos, en la preparación del debate, en su propio desarrollo y en la deliberación y sentencia.

Los principios que rigen el proceso penal venezolano, son los de publicidad, el de continuidad en el sentido de que una vez en la audiencia los debates debe desarrollarse todo lo necesario para que el juez pueda emitir su sentencia, el principio de inmediación lleva a la idea de que el juez debe estar

presente en todas las fases del proceso, de lo contrario se anulará la misma, que aprecie las pruebas que fueron admitidas y desahogadas.

5 Ventajas y desventajas de los juicios orales penales, sobre los juicios escritos en México.

En el país impera un sistema procesal de carácter mixto, así calificado por distintos tratadistas en la materia y al tener matices del sistema acusatorio y del inquisitivo resulta complicado realizar una reforma que lo modifique y lo contemple totalmente como netamente Acusatorio en virtud de que distintos obstáculos para ello, no siendo insuperables en tal caso.

Existen distintas leyes, instituciones, planes de estudio de las universidades y otros aspectos que deben ser modificados antes de que podamos pensar en una unificación legislativa de acuerdo a un sistema de corte acusatorio para el Estado Mexicano.

A Continuación señalamos algunos puntos a considerar que justifican la implementación del “juicio oral” no solo como tendencia democrática sino más efectivamente como necesidad social general:

1.- La corrupción que tiene se da en el sistema actual de enjuiciamiento penal, causa que la desconfianza de la sociedad crezca cada vez más respecto de su sistema tanto de procuración como de administración de justicia.

Al ser procesos cortos y fáciles de comprender, resulta menos el número de actos de corrupción que se dan dentro del sistema acusatorio.

2.- El sistema de juicios basado en la escritura tiende a ser muy extenso desde que se inicia hasta su resolución, por lo que genera el deseo primigenio de querer sustraerse de la acción de la justicia por quien enfrenta un proceso.

Con el nuevo sistema de justicia penal, se logra que el procesado se encuentre presente desde el inicio, en virtud de que en breve tiempo por corto lapso de un juicio oral.

3.- La falta de unificación legislativa que existe en nuestro país, puesto que cada entidad federativa cuenta con su propio Código Penal así como de Procedimientos Penales, lo que desemboca en una discrepancia muy grande

respecto de los tipos penales y de la forma a seguir de un proceso en determinada Entidad.

4.- Más que una ventaja del sistema penal acusatorio, la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, tiene como consecuencia que los cuerpos penales y procesales de naturaleza penal, tiendan a unificar criterios tanto en la punibilidad de los delitos previstos, como en el proceso que ha de seguirse derivado de las pautas constitucionales del artículo 20.

La tendencia a unificar criterios en los cuerpos legales, tiene como consecuencia inmediata la existencia de coherencia entre los criterios internacionales y los legislados para cada entidad federativa puesto que si bien es cierto que el sistema es contemplado de la misma manera para todo el territorio nacional, lo es también que existen diferencias multiculturales de cada Estado que hay que atender a efecto de incluirlas al momento de legislar.

5.- La aplicación generalizada de la prisión preventiva para el grueso de los asuntos radicados en un juzgado penal en la actualidad, resulta una medida que soslaya el contexto social, laboral, familiar, económico por mencionar algunos, de una persona que enfrenta un proceso penal con consecuencias irreparables.

Con un sistema de corte garantista, en el que se tiene un control de la legalidad tanto de los actos desarrollados en la investigación, preparación de un juicio y desahogo de todas las pruebas en una audiencia, se prevé que la prisión preventiva sea la última medida cautelar de aplicación para una persona que enfrentará un proceso, esto es que si del cúmulo de medidas cautelares menores en su impacto social, no existe una que garantice la presencia del procesado al juicio, que los derechos de la víctima no se pongan en peligro y que el juicio se desenvolverá con natural apego a la ley, entonces la prisión preventiva entra como medida excepcional para el sano desarrollo de una cusa penal, siendo la excepción y no la regla en su aplicación.

6.- En un sistema que constitucionalmente no enuncie los principios rectores del proceso penal es sencillo caer en ambigüedades en su aplicación y por ende falta de certeza jurídica.

El Nuevo texto constitucional prevé los principios que rigen al proceso a efecto de su observancia se dé desde una investigación hasta la conclusión de un proceso y la ejecución de una sanción.

7.- Los juzgados penales que actualmente tenemos no están acondicionados para el desarrollo óptimo de audiencias abiertas al público.

Las nuevas instalaciones donde se ventilan los procesos orales son acondicionadas para crear un ambiente de igualdad entre las partes y el público puede estar expectante a todos los actos que se desarrollan dentro de la audiencia, salvo en casos excepcionales.

8.- En la actualidad es posible que se den prácticas en el litigio penal que no cumplen con la garantía de tener una defensa adecuada. Personas que sin contar con la preparación y certificación necesaria realizan el patrocinio de la defensa de determinada persona causan no solo perjuicio para su cliente, sino para el sano desarrollo de un proceso en general.

Un sistema de corte garantista como lo es el sistema penal acusatorio, necesariamente requiere de personal calificado que se capacite y profesionalice constantemente además de que el patrocinio de la defensa de una persona está a cargo de un abogado, debidamente certificado como tal.

9.- El sistema que actualmente rige la mayor parte del territorio nacional no es un fracaso rotundo, puesto que al estar basado en un expediente, aun que voluminoso, deja constancia de todo lo actuado y es susceptible de ser consultado por las partes cuando así lo requiere.

El sistema de juicios orales, cuenta con un sistema de videograbador el cual permite verificar la actividad procesal que se desarrolla, pero al ser un instrumento electrónico requiere de ser analizado repetidas ocasiones a efecto de no dejar escapar detalles que resultan indispensables para la adecuada formulación de argumentos que se pretenden hacer valer.

10.- La magnitud de la reforma es muy amplia dando un periodo para su entrada en vigor en todo el territorio nacional de ocho años a partir de la publicación de la misma, pero lo que se tiene en puerta no solo es un cambio de reglas respecto del modo de proceder, sino un cambio en la estructura del Estado

en una de sus principales funciones, la administración y procuración de justicia lo que es en detrimento de la sociedad en general, puesto que no se tiene un órgano o institución especializado que se haga cargo de la preparación adecuación y ejecución de un sistema acusatorio que informe del desarrollo y garantice su aplicación adecuadamente.

11.- A pesar de que en el nuevo sistema de juicios orales la palabra hablada es la que prevalece como instrumento operativo durante las audiencias, los actos trascendentes como la carpeta de investigación, el auto de vinculación a proceso y la sentencia así como el registro de las pruebas, necesariamente tiene que constar por escrito para crear certeza jurídica, lo que actualmente ya tenemos dentro de nuestro procesos judiciales.

12.- Se pretende que la carga de trabajo para los juzgados penales se vea disminuida con el nuevo sistema, pero esto es por lo que respecta a la etapa correspondiente al juicio oral, luego es que se corre el riesgo de que la carga de trabajo no se vea disminuida sino que solo se puntualice en otro momento o servidor público como lo es el juez de control que antes de poder vincular a proceso tiene que observar el sano desarrollo de una investigación y además prepararla para el juicio, lo anterior en virtud de que los juicios orales no es propiamente una herramienta para disminuir la criminalidad en la sociedad, es un instrumento para despresurizar y garantizar que se cumplan con principios que garanticen la observancia de los derechos públicos subjetivos de ambas partes.

13.- Al despresurizar la carga de trabajo en los juzgados se reduce el costo económico que tiene que rogar el Estado para la tramitación de un proceso aunado a su corta vida.

14.- El hecho de que el Juez no esté presente en las audiencias y que no exista un juicio formal donde se escuchen a las partes genera incentivos a la corrupción, además de desconfianza social a las instituciones de justicia, pero si el juez por causa justificada no se encuentra presente para la audiencia se puede solicitar la nulidad del proceso, lo que propiamente no incide en el fondo del asunto sino en aspecto meramente procesales, lo que a nuestro punto de vista va

en detrimento de un sistema garantista puesto que la víctima u ofendido también requiere de la sana administración de justicia no solo el imputado.

15.- La Corrupción que se da entre quien se ve inmiscuido en un proceso penal, directa o indirectamente se ve reducida derivado de que el juicio se ventila con apego a principios estrictos en su cumplimiento, aunado a que el fin del proceso no es recluir a toda costa a una persona, sino que se garantice la igualdad de circunstancias de las partes haciendo valer todo lo que a su derecho y posibilidad tengan.

16.- El cambio de sistema no solo implica el cambio en las costumbres, instituciones, reglamentación de la administración de justicia penal, sino que requiere un cambio de mentalidad en la sociedad entera, el mayor obstáculo que enfrenta el sistema nuevo es la falta de aceptación y escepticismo de quien lo opera, interviene y se ve afectado por este, si desde el inicio se inclina la balanza a un pesimismo y fracaso, muy probablemente será el resultado obtenido y eso no depende de determinado sistema de enjuiciamiento, depende de la mentalidad con que veamos el nuevo modelo a seguir.

Cambiar la forma de proceder respecto de los procesos penales en nuestro país resulta no muy sencillo de comprender de primera impresión. Pero la motivación para un cambio existe, democratización creciente y mayor conciencia sobre los derechos humanos, gobernabilidad y desarrollo económico, aumento de los problemas de seguridad pública, sobre carga de trabajo del sistema judicial, son razones suficientes para pretender una mejora al sistema de justicia penal mexicano.

Capítulo III.

“Control Social y Combate a la Corrupción.”

1 Control Social.

La expresión control social, al parecer fue utilizada por vez primera por el sociólogo norteamericano Edward Ross. *“El control social es todo aquello que de alguna manera influye en la sociedad y en sus miembros, y así todos ejercemos un control social sobre los demás con la simple expresión de nuestras ideas.”*⁷⁶ El control social se puede analizar como un sistema de normas, de ideologías, de instituciones, de valores entre otros aspectos.

El control social es el conjunto de valores, normas e instituciones que determinan e influyen el comportamiento de los demás y es ejercido por ejemplo, por el aparato institucional del poder público, sobre el común de los ciudadanos, de manera global o sobre determinados grupos que en muchas ocasiones resultan estar marginados respecto del grueso del conglomerado social.

Hay distintos tipos e intensidad en el control social, unos simplemente ejercen el control mediante la inserción de los individuos en la sociedad, otros ejercen un control más notablemente incluso determinan la conducta hacia alguna dirección deseada y otros controlan sancionando a los miembros de la sociedad que rebasan los límites de lo tolerable socialmente como el caso de la segregación formalizada o reclusión en instituciones.

Gómez Sandoval indica que el control social consiste en un sistema o sistemas en virtud de los cuales *“...un orden social modifica, frena, regula o dirige el funcionamiento de otro orden social, dentro de un mismo sistema funcional de estructuras sociales”*⁷⁷ y reconoce dos formas principales de control social: el coactivo y el persuasivo. Al primero lo identifica directamente con el derecho y al segundo con una serie de organismos, sistemas y mecanismos que inducen al individuo a comportarse con arreglo a ciertas normas éticas, religiosas o culturales

⁷⁶ Soriano, Ramón, Sociología del Derecho, S.N.E. Editorial Ariel, España, 1977, Pág. 317.

⁷⁷ Gómez Sandoval, Fernando, Sociología General, Op. Cit. Pág. 166.

del grupo, sujetándose a los usos, costumbres, pautas, estándares, del grupo al cual se pertenece.

La enorme aplicación del término control social, utilizado en ocasiones con un signo positivo, aludiendo a un proceso para mantener el orden en una sociedad, o con un signo negativo, para mantener controlado a un determinado sector de la sociedad por medio del sometimiento, de alguna u otra forma. Es obvio que este matiz que se hace acerca del signo del control social se relaciona también con el lugar en la estructura social que ocupa el individuo que lleva a cabo el análisis; de hecho, hay gran dificultad para establecer objetivamente el signo o el instrumento del control social; se puede estudiar el control social de los vendedores ambulantes, lo cual favorecería establecer el orden en dos niveles: el económico, porque obliga a que la actividad económica se autor regule con una competencia económica en condiciones de igualdad y se desarrolle dentro de los cauces de la formalidad esto es, cumpliendo con las normas correspondientes; y el social, que permitiría el combate más eficaz de la inseguridad social, comprendiendo dentro de esta la delincuencia organizada, la corrupción, la falta de certeza jurídica en casi todos los sectores públicos, pues ocurren fenómenos diversos, entre ellos el aumento de la delincuencia y la disminución del comercio formalmente establecido entre otras.

El control social parecer estar ligado a todas las sociedades y podría considerarse una extensión lógica y casi inevitable de la vida en sociedad, pues en la convivencia humana hay conflictos y necesidad de resolverlos de manera racional o no, por medio de mecanismos legales o no, pero al final la necesidad de resolverlos existe en todo contexto histórico.

1.1 Tipos de control social.

Podemos analizar el control social bajo dos esquemas, como supervisión y como instrumento de orientación o de dirección del comportamiento humano. El control puede afectar en general a todos los ciudadanos o en particular a la conducta desviada o que no es conforme a las normas; el sujeto controlador puede derivar de los órganos de poder, de las instituciones del Estado o de la sociedad

en general; respecto del ámbito de actuación, puede operar sobre las ideas de los ciudadanos o sobre los mecanismos de interacción social de los mismos o sobre los instrumentos y medios que conciben para su actuación y organización.

Gómez Sandoval enumera una serie de modalidades que puede revestir el control social.

“a) El empleo de la violencia física, por ejemplo a través de la conquista, la esclavitud o por medio de guerras.

b) El uso de amenazas que produzcan intimidación, miedo, chantaje o extorsión.

c) Empleo de medios de engaño para lograr el sometimiento de las personas, por ejemplo: la propaganda.

d) Por medio de la propaganda, que sin recurrir al engaño tiene como propósito llamar la atención de las masas sobre las cualidades de determinados objetos, servicios, ideologías, etc.

e) A través del proceso educativo, con el propósito expreso de amoldar a los estudiantes a determinadas pautas, conductas o ideas para determinados sistemas capitalistas o de economía centralmente planificada.

f) Por medio de la imitación, sea lógica o extralógica.

g) Por medio de conocimientos científicos y sus derivados técnicos.

h) A través de las obras de arte, sin que el propósito del creador sea expresamente controlar a las personas. Concretamente algunos regímenes políticos han utilizado las bellas artes con fines propagandísticos.

i) A través de la distribución del poder económico.

j) Por medio del ofrecimiento de ventajas o beneficios de cualquier tipo (económicas, de prestigio social, laborales, académicas, etc.)

k) Por medio del derecho, que convalida el empleo de la fuerza física y de los medios de imposición.”⁷⁸

⁷⁸ Gómez Sandoval, Fernando, El control Social, Revista de la Escuela de Derecho, Universidad Anahuac, Año III, Número 3, México, 1985, Pág. 77.

El Derecho es el instrumento por excelencia de dominación del Estado, la violencia legitimada de éste visto como un mecanismo de control social, pero no por que pueda ser considerado de esta manera significa que su connotación sea negativa, sino que depende del uso y participación de los actores que en el intervienen, una imposición por medio el convencimiento o de la fuerza, no obtiene su logro eficaz en su carisma o gracia, sino que es resultado de un proceso que lo dota de legitimación frente a todos sus miembros dado que dicho proceso además de estar plasmado en una Constitución Federal, esta creado por miembros del mismo conglomerado social que tienen la representatividad de la mayoría.

1.2 El control social del Estado.

El control social es una realidad existente en las sociedades de la historia, es posible que sea ejercido por diversos actores de la sociedad, con proyecciones diversas, con destinatarios, de su mismo “gremio”, hacia arriba o hacia abajo que es el más común, donde se ubica al Estado.

El Estado al ser una entidad abstracta, no es posible percibirla sino es mediante sus componentes, sus elementos y los miembros que desempeñan una función dentro de toda esta compleja estructura de control, recordemos que el Estado ha sido objeto de análisis por diversos autores, como Locke, Rosseau, Hobbes, Maquiavelo, solo por mencionar algunos; y su definición estructuras y elementos constitutivos no son objeto del presente trabajo de investigación solo haremos alusión de algunas ideas del concepto.

George Jellinek, proporciona una concepción de Estado en dos sentidos; la primera en un sentido social.

*“El Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”;*⁷⁹ asimismo proporciona la perspectiva jurídica *“La corporación Formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o,*

⁷⁹ Jellinek, George, Teoría General del Estado, traducción de Fernando de los Ríos, Fondo de Cultura Económica, Colección Política y Derecho, México, 2000, Pág. 194.

para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.”⁸⁰

El concepto jurídico del Estado se establece cuando éste se somete y auto-limita al sistema jurídico que le da una estructura, funciones y limitaciones, y la versión sociológica se refiere a la unidad de asociación. Coincidimos en el concepto anterior en función de que manifiesta la idea social y la jurídica del mismo, y definitivamente concuerda con Cruz Gayosso, Ochoa Hofmann y Robles Vázquez quienes manifiestan que: *“...el concepto social del Estado es el que tiene que ver con la suma de las relaciones sociales que se dan entre los hombres, que lo conciben como una creación humana eminentemente social y que existe junto o sobre el hombre, en tales relaciones existe una marcada jerarquía y división: los que mandan y los que obedecen, además de que viven y están establecidos en el territorio del Estado.”⁸¹*

El Estado como ente encargado de salvaguardar valores como libertad, justicia, el correcto funcionamiento de sus instituciones, todo con la finalidad de que sus agremiados logren su óptimo desarrollo, es también quien debe encargarse de preservarse asimismo, garantizando un orden social. Para lo cual ha creado diversos mecanismos o instrumentos que logren este cometido, el Derecho es uno de ellos.

El Derecho, por excelencia, es el instrumento de control social que emplea el Estado para garantizar a plenitud su misma existencia además de velar por el adecuado desarrollo de todos sus miembros. Dentro de una sociedad se dan interacciones de distinta índole que en muchas ocasiones concluyen en conflictos. Los conflictos a los que se hace referencia están dentro del campo de acción del Estado, por lo que éste último crea medios de solución para esos conflictos, en cuyo caso por excelencia existe la herramienta más eficaz y socialmente aceptada para ello, el derecho, y específicamente el derecho procesal en sus respectivas materias. Este derecho especializado, creado para la solución del choque de

⁸⁰ Jellinek, George, Op. Cit. Pág. 194.

⁸¹ Cruz Gayosso Moisés, y otros, Teoría General del Estado, Iure Editores, México, 2006, Pág. 59.

intereses, es uno de los mayormente recurridos, sin embargo, la realidad social ha rebasado el contexto jurídico-procesal, nuestros tribunales ahora son insuficientes en capacidad y calidad para solventar una creciente necesidad de administración de justicia. El Estado para garantizar una armonía en sus miembros tiene que satisfacer esta necesidad, para que no resulte un descontento caótico derivado del mal funcionamiento de su actividad específica que es la de administrar justicia; no obstante a lo anterior el Estado proporciona este servicio público para poder controlar a sus miembros, cumpliendo con esta función, de esta manera ejerce su control, por medio de instrumentos, su jurisdicción para resolver conflictos utilizando procesos ya establecidos en cuerpos normativos expedidos en virtud de un proceso legislativo. El derecho al ser un conjunto de normas e instituciones, encargadas de mantener el sano desarrollo de la vida en sociedad, tiende a delinear la conducta de las personas que viven en un determinado territorio, por lo que resulta evidente que esta realidad social denominada derecho, mantiene un parámetro de conducta de las personas pertenecientes a un Estado.

1.3 Control social del Derecho.

El Derecho es uno de los instrumentos de control social más importantes con que cuentan las sociedades modernas, aunque no es el único y en muchas de ellas ni siquiera es el más importante.

Desde la óptica de la Sociología, el Derecho es estudiado como un fenómeno social, más que como un conjunto de normas de conducta con determinadas características e instituciones que ayuden a lograr su propósito. También desde la perspectiva de determinadas filosofías o enfoques de la ciencia jurídica, es visto como el realismo sociológico, o el denominado iusmarxismo que se concibe de una manera similar: forma de controlar, ajustar, limitar o modificar la conducta de los integrantes de una sociedad.

El derecho es el mejor instrumento de dominación de las clases económicamente acomodadas o que son susceptibles de detentar el poder en sus manos y es visto como instrumento de dominación. En la actualidad no resulta ser así de negativo en su totalidad pero la percepción del conglomerado social en

general respecto de sus instituciones y de los mecanismos utilizados para lograr su desarrollo carecen, sino de legitimidad, si de confianza y hasta cierto punto de apoyo debido a que los resultados favorecen a quienes tiene una posición económicamente fuerte, circunstancia que evidencia el sistema de administración e impartición de justicia por lo que la sociedad considera que deben modificarse los mecanismos de acceso y administración de justicia para que la realidad social de conflicto, no rebase el orden que se pretende preservar con estructuras como el derecho y evitar el colapso del régimen institucional y un general un resquebrajamiento de una sociedad con aspiraciones democráticas.

Para el Derecho, la conducta externa del hombre es trascendente, dicha conducta debe ajustarse a normas que el Derecho crea e impone, pero realmente la conducta del hombre debe estar al margen de lo que el derecho no impide. Siguiendo con el pensamiento marxista referente a que el Derecho es un mecanismo de dominación, no ve lo que no le es relevante, no le causa conflicto lo que no atenta contra él, no le es importante lo que se encuentre fuera de él, lo mismo ocurre con el derecho penal, que es el mecanismo más fuerte de represión del Estado para aquél que contravenga sus normas.

Mientras una persona no transgreda la norma jurídico-penal, éste no existe para el mundo del derecho penal, no obstante que todo el cúmulo de políticas criminales de un Estado este creado para la seguridad de aquellas personas que no son destinatarios directos del derecho penal, siendo que las políticas criminales no son exclusivas de la materia criminal, son incluyentes de todo el sistema de función de un Estado.

1.4 Control social del Derecho Penal.

Mención especial merece el Derecho Penal dentro del estudio del Derecho como instrumento de control social, el derecho punitivo por excelencia que en muchas ocasiones se ha utilizado con intenciones adversas al orden social para caracterizar la totalidad del derecho, aunque muchas de las normas jurídicas no tienen la naturaleza sancionadora del derecho penal, o no en una proporción tan

radical. A propósito de la misión del derecho penal, Sergio García Ramírez señala lo siguiente:

“No hay duda sobre la misión que incumbe al derecho penal, con su arsenal de medios de aplicación, en un Estado de derecho (justo), comprometido con el respeto al ser humano y la conducción democrática del poder público, el régimen penal es el último recurso del control social.”⁸²

Cuando el legislador establece un listado de conductas que se consideran delitos, y cuya realización tiene como consecuencia para el agente ver amenazada su esfera de derechos además de poner en funcionamiento el aparato represivo del Estado, lo que hace en cierto modo es orientar, limitar o modificar la conducta de los destinatarios, lo anterior no es más que la demostración de que el Estado ejerce un control sobre sus miembros, que por principio de cuentas son todos los habitantes de un país obligados a respetar las normas penales.

Los especialistas en derecho penal, parten de la existencia de la norma penal, y solamente se encargan de encuadrar un comportamiento específico en la norma jurídico penal. El Ministerio Público, junto con la víctima u ofendido o ambos, para demostrar que existen elementos suficientes que supongan que fue cometida la conducta penalmente calificada como delito; el defensor, junto con el inculpado, para demostrar que el sujeto a quien se imputa la comisión no lo hizo o que tiene excusas que merecen que no se le aplique la sanción o que se le imponga la menor de las sanciones; el juzgador debe apreciar y valorar los elementos probatorios que le presentan las partes y decidir sobre la condición del inculpado. Hasta aquí llega el interés de los estudiosos del derecho, de forma que el resto de la historia, el proceso de génesis del delito en el caso particular, no tiene importancia salvo que aporte elementos probatorios, ni el contexto es relevante. Estos dos elementos forman parte del interés del criminólogo y del sociólogo.

⁸² García Ramírez, Sergio, Derecho Penal, Colección Panorama del Derecho Mexicano, Editorial McGraw Hill Interamericana -UNAM, México, 1998, Pág. 20.

El análisis del papel que tiene el Estado como monopolizador de la violencia legalmente aceptada y que se encuentra al servicio de intereses clasistas o de grupos sociales específicos, ha sido uno de los temas tradicionales del materialismo histórico. En ese sentido, Louis Althusser señala lo siguiente:

“La tradición marxista es formal: desde El manifiesto y el 18 brumario (y en todos los textos clásicos posteriores, ante todo el de Marx sobre La comuna de París y el de Lenin sobre el Estado y la Revolución) el Estado es concebido explícitamente como aparato represivo. El Estado es una máquina de represión que permite a las clases dominantes asegurar su dominación sobre la clase obrera para someterla proceso de extorsión de la plusvalía.

El Estado es ante todo lo que los clásicos del marxismo han llamado el aparato especializado del Estado. Se incluye en esta denominación no sólo al aparato especializado (en sentido estricto) cuya existencia y necesidad conocemos a partir de las exigencias de la práctica jurídica, a saber la policía, los tribunales, y las prisiones, sino también al ejército, que interviene directamente como fuerza represiva de apoyo cuando la policía y sus cuerpos auxiliares son desbordados por los acontecimientos, y por encima de este conjunto, al jefe del Estado, al Gobierno y la administración.”⁸³

Es oportuno aclarar que el control social no solamente está en manos del Estado, sino también se ejerce con una serie de mecanismos sociales utilizados por ciertos grupos de la sociedad y que pretenden orientar la conducta de los miembros de la comunidad a determinados límites que permitan su manejo, sin que la violencia u oposición haga necesario el uso de la violencia institucional.

Al inicio del liberalismo, la libertad era más bien formal, porque en coexistencia con la ideología del liberalismo, se creía que se podían conciliar fácilmente la libertad y la seguridad, de tal forma que el papel del Estado debía reducirse a ser éste el guardián del orden público; el aspecto específico del derecho penal se consideraba, además de la igualdad frente a las leyes, la eficacia

⁸³ Althusser Louis, Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado, 11ª Reimpresión, Editorial Quinto sol, México, 1994, Pág. 20.

de las penas y sus posibilidades como factor de reinserción social, en la posibilidad de disuadir de ciertas conductas dañinas.

En la actualidad la función del Estado se percibe diferente, se reduce a mucho más en función de su pobre capacidad para colmar la necesidad social de administración de justicia en específico.

Antes, la intervención del Estado era evidente, era lo natural lo lógico, ahora no es así, sin embargo, todavía en algunas áreas la intervención estatal es muy fuerte, por ejemplo: en la regulación jurídica y control de las formas de la vida social y para compensar un poco los desequilibrios que se genera en el desarrollo capitalista y la inasequible distribución de la riqueza de una nación.

Uno de los principales problemas que enfrenta el control social penal del Estado contemporáneo, es la aplicación fundamentalista del modelo neoliberal en las sociedades y su impacto en el control social. A medida que el Estado abandona su tarea de bienestar, de seguridad y de redistribución de la riqueza socialmente producida, la mayoría de la población se ve presionada por la lógica del capitalismo salvaje, hay menos acceso a la riqueza y ésta se concentra cada vez en menos manos. De esta manera, la posibilidad que tiene el derecho penal de controlar la irritación social derivada del creciente desequilibrio social, se ve cada vez más mermada por una realidad creciente con un brutal frenesí.

El Derecho Penal y sus operadores no pueden controlar el aumento de la delincuencia y de conductas antisociales en general, derivado en gran medida de la situación económica, aunado a esto se añade la creciente desconfianza social en los instrumentos creados para lograr una retribución justa a una conducta socialmente inaceptable, en virtud de que no solo no son eficaces, sino que, representan un desgaste tan tremendo para el que se ve relacionado en estos, que en muchas ocasiones es necesario agilizar o engañar al sistema de manera que se pueda tener acceso al resultado deseado o acercarse lo más que sea posible, incurriendo en actos catalogados como despreciables por el la mayoría del conglomerado social pero que a pesar de ser condenados, cada vez crece la incidencia en estos, y de manera que pareciera que se perfeccionan.

A esa pretensión de sostener el modelo sin sustituirlo por otro que signifique una verdadera reforma de las condiciones de la amplia mayoría de la población, significa un inminente descontento y desequilibrio institucional respecto de la casi nula confianza de los miembros partícipes, el trato discriminatorio ejercido por el Estado, el cual trata de forma diferente a los miembros económicamente fuertes y funcionarios que cometen delitos, y a los ciudadanos “comunes” que llevan a cabo conductas similares o que causan un daño menor que el provocado por los funcionarios o personajes opulentos. En tanto que para el resto de la ciudadanía el sistema penal es de enorme trascendencia selectiva, se estigmatiza a los sectores económica y socialmente más reprimidos de la población, como potenciales criminales sin tener un proceso penal en su contra que lo señale así, respetuoso de todas sus garantías consagradas constitucionalmente. En otras palabras, las normas penales se aplican de manera desigual en el sistema penal. La igualdad formal ante la ley es eso: una igualdad formal: la realidad es lacerante para las personas pobres contra quienes pareciera que el catálogo de normas está dirigido.

El control social que se ejerce desde el derecho penal es afectado en las sociedades modernas por la presión que ejerce el mercado. La consecuencia más evidente es que los principios que servían de fundamento para la actuación de los operadores del control social-penal y que consistían en el pleno respeto de ciertos derechos y garantías procesales mínimas, se están viendo rápidamente transgredidos y rebasados, en aras de un control más estricto de la conducta humana que requiere una sociedad altamente determinada por la economía globalizadora.

2 Desviación social.

La desviación social es un término de uso común en la Sociología contemporánea y particularmente en el estudio de la criminalidad, Gelles y Levine, señalan que habitualmente se distinguen dos tipos de categorías de comportamiento: las buenas o deseables, y las malas o indeseables *“...el comportamiento se ve como desviado cuando las personas se alarman, se enojan, se sienten amenazadas por violaciones de lo que consideran correcto y apropiado.*

La definición social de desviación, lo que es correcto o incorrecto, laudable o culpable, es muy relativa. Actos que son considerados sagrados en algunas culturas pueden verse como pecado, sacrilegio o enfermedad en otras...”⁸⁴

Un mismo hecho social es percibido de manera diferente dependiendo de quién sea el espectador, lo cual depende de la clase social de los sujetos y de la época. La relatividad en la concepción de la conducta desviada no es un hecho definitivo; algunas teorías de la desviación social sostienen la posibilidad de identificar objetivamente cuando una conducta es desviada y distinguirla de una conducta normal. Existe un proceso de etiquetamiento que realizan determinados grupos sobre los miembros de su grupo o de otros. Uno de los extremos en el estudio de la desviación social lo constituyen el delincuente y la conducta delictiva; al respecto, Dennis Chapman, ideó la teoría denominada “estereotipo del delincuente”, cuyos puntos esenciales fueron resumidos de la siguiente forma por Luís Marcó del Pont:

“1.- Todo comportamiento desaprobado se manifiesta en otras formas idénticas que son toleradas, aprobadas o recibidas con indiferencia.

2.- La única diferencia entre criminales y no criminales es la condena.

3.- El comportamiento criminal es general, pero la incidencia diferencial se debe en parte al azar y en parte a los procesos sociales que dividen a la sociedad en clases sociales.

4.- El delito es un comportamiento que depende de las relaciones de un sujeto con otro (donde se cumplen papeles de víctima, política, abogado y juez).

5.- El delito es un componente funcional del sistema social.”⁸⁵

El maestro Luís Rodríguez Manzanera, resalta el papel que cumple el crimen en la sociedad según las tesis de Chapman:

“El crimen cumple una función latente, que es la de identificar a cierta clase o cierto individuo como criminal, y en esta forma distraer la atención y reducir la

⁸⁴ Gelles Richard J. Sociología, 6ª Edición, Editorial McGraw Hill Interamericana, México, 2000, Pág. 241.

⁸⁵ Del Pont K. Luís Marco, Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 75 y 76.

hostilidad social contra las clases poderosas dirigiéndola contra personas desfavorecidas, quienes son estigmatizadas y pasan a ocupar el puesto o rol de chivos expiatorios, logrando así el sistema conservar su estabilidad.”⁸⁶

Continuando con el pensamiento de Rodríguez Manzanera en su obra “Penología” hace una especial referencia a la conducta desviada al manifestar que:

“En materia social, existe un término medio, una forma generalizada de ser o de comportarse, lo que se aparta de este punto puede considerarse como desviación.

“En materia social, el problema se agudiza, ya que no toda conducta, ni todo sujeto, que se aparte del término medio puede ser calificado de “anormal”; el dilema está en encontrar cuál es la franja en la que podemos considerar la “normalidad”. Encontrándola, aún nos topamos con el problema de la segunda franja, que hemos denominado “zona de tolerancia”. Lo que saldría de la “zona de tolerancia”, sería lo verdaderamente desviado.”⁸⁷

El Estado al ejercer su hegemonía con mayor fuerza con instrumentos especializados para conducir la conducta de las personas como el caso del derecho penal y las demás normas que tiene que ver con él, trata de mantener el orden que orienta con sus distintos mecanismos creados para ello; pero al ejercer demasiada presión con mecanismos tan drásticos como los son el derecho penal y sus normas de proceder, tiende a favorecer a quien puede tener acceso a un mejor apoyo dentro del esquema procesal, dejando de lado a la mayoría de la población lo que trae como consecuencia un descontento generalizado que origina conductas desviadas, esto significa que el mismo Estado genera conductas antisociales derivado de la gran presión que se ejerce sobre la mayoría que coincidentemente es la menos favorecida económicamente.

La creciente desigualdad social, económica y cultural que se da en nuestro país no encuentra un mecanismo que pueda equilibrar la balanza en un esquema

⁸⁶ Rodríguez Manzanera, Luís, Criminología, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 363.

⁸⁷ Rodríguez Manzanera, Luís, Penología, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 37.

normativo plasmado en cuerpos de leyes que, en teoría, observa en igualdad de circunstancias a los integrantes del Estado frente a la temática relacionada con la administración de justicia penal, lo que en la realidad cotidiana, podemos afirmar que no acontece.

Estos fenómenos adicionales ocurren también en México de manera constante. Los abogados mexicanos, en mayor o menor proporción se instruyen en las escuelas de derecho con una notoria tendencia técnica simplemente, además de que existe una tendencia a eliminar en la formación básica de los licenciados en derecho los niveles científico, filosófico en un afán por resaltar las cualidades técnicas, que dominen la amplia gama de trámites ante diversas autoridades, descuidando el aspecto humanista que entraña la profesión.

De igual forma, la profesionalización y capacitación del aparato burocrático establece medidas de control de la actividad de las funciones públicas pero en una escala todavía pequeña y los controles administrativos aún permiten que sucedan actos de corrupción, que de manera constante tienen lugar en el ejercicio de la actividad de los servidores públicos en varios ámbitos de la administración pública mexicana. La corrupción, es una forma de desviación social, que impacta a la población de manera negativa, pero que se sustenta en un sistema caótico y poco eficaz, de administración de justicia, con deficientes avances y múltiples fallas en la aplicación de normas que lamentablemente nutre económicamente a un selecto grupo, desgastando a la mayoría.

3 Corrupción.

Difícil tema a tratar el de corrupción por el contexto de secrecia y falsa moral que recurrentemente es justificado por aquellos que llevan a cabo actos contrarios a la ley y difícilmente aceptan que incurren en ellos.

Consideramos las siguientes definiciones como adecuadas por su fácil comprensión y que además abarcan aspectos teóricos y reales importantes.

“La noción de corrupción está anclada en casi todos los autores como: la violación del deber de probidad del funcionario...” “...y, por lo tanto en su enriquecimiento personal a costa del erario público.”⁸⁸

De corrupción existen elementos que la catalogan como práctica desleal de un sector de la población, la falta de lealtad a su función, así como al, por lo tanto es quien sufre directamente la afectación. La anterior definición nos parece limitada en su visión, pues solo observa la actividad corrupta para los empleados del Estado, como si fuese un requisito para poder calificarlas de corruptas, lo que desde luego no es así, el fenómeno corrupto abarca no solo esferas estatales, abarca todos los aspectos de la vida del hombre en sociedad que desea obtener un beneficio para sí a pesar de rebasar los intereses colectivos legalmente plasmados.

Samuel Huntington, proporciona una definición de corrupción como: *“una desviación de la conducta de un funcionario público, que se aparta de las normas establecidas para ponerse a servicio de intereses privados.”⁸⁹*

Esta definición observa al fenómeno corrupto como una desviación social, una práctica que es concebida en la pluralidad y complejidad de la sociedad. Pero al igual que Juan S. Pegoraro, limita su explicación al funcionario público, lo que claramente no basta para encasillar la actividad corrupta a una parte de la población con determinada calidad respecto de los demás, acotando su conducta además, lejos del ordenamiento previsto con anterioridad, lo que nos lleva a pensar que sin un ordenamiento que disponga el quehacer del funcionario, no existiría la corrupción, dicha actividad es negativa con independencia del marco normativo en que se desenvuelva.

Otro punto importante consiste en que, el actuar del servidor público es sometido a la voluntad privada, entendiendo ésta como la no voluntad de personas pertenecientes a cualquier estrato de la administración pública de un Estado, así

⁸⁸ Pegoraro Juan S., Corrupción, impunidad y sistema penal, Conferencias Magistrales, Número 14, Instituto Nacional De Ciencias Penales, México, 2005, Pág. 11.

⁸⁹ Huntington, Samuel en Pegoraro Juan S. Idem.

pues, somete su voluntad a intereses privados lo que presume que el origen de la corrupción deviene de personas que no detentan el carácter de servidores públicos; dicho en otros términos, la sociedad es quien corrompe al funcionario público, lo que se considera incorrecto dado que la relación corrupta no es exclusiva de una sola dirección, sino que puede ser de arriba abajo, y viceversa, de izquierda a derecha y de derecha a izquierda, de la sociedad civil al funcionario estatal o de éste a la sociedad.

Robert Klitgaard dice acerca de la corrupción: *“Existe corrupción cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre los de las personas y los ideales que está comprometido a servir.”*⁹⁰

Resulta una definición que contempla un enfoque de naturaleza puramente social hablando de lo que es corrupción. La corrupción implica superponer el interés de una persona respecto del colectivo, pero no se desprende una actividad negativa en estas sencillas líneas, el aspecto negativo nace cuando el interés personal ataca de manera directa o indirecta el interés de un tercero constituyendo la violación de una norma, legal, moral, ética o religiosa, por mencionar algunas; la definición de Robert Klitgaard no es limitativa, al explicar que la ilicitud de una actividad radica en su inobservancia a pesar del conocimiento o no de la misma. La corrupción tiene aparejada la idea negativa de violación de un deber o de la observancia de una regla de conducta.

*“El concepto de corrupción esta lógicamente vinculado con el de sistema normativo. No es posible hablar de corrupción sin hacer referencia simultáneamente al marco normativo dentro del cual se produce el acto o la actividad calificada de corrupta.”*⁹¹

Lo anterior pone de manifiesto que la actividad corrupta es una violación de alguna disposición regulatoria, no solo en sentido jurídico, va más allá; la disposición puede ser moral, ética, filosófica entre otras, pero estas son

⁹⁰ Pegoraro Juan S., Op. Cit. Pág. 11.

⁹¹ Carbonell Miguel y otro, Poder Derecho y Corrupción, 1ª Edición, Editorial Siglo XXI Instituto Federal Electoral, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2003, Pág. 21.

transgredidas en aras de la obtención de un interés personal contraviniendo el propio código normativo interior del sujeto que rige la probidad de sus actos.

El término corrupción ha sido utilizado históricamente en dos sentidos distintos. Uno de tipo general, como equivalente a destrucción, devastación o adulteración de un material orgánico; y en un sentido particular, para designar una actividad humana específica, como ocurre cuando se le asimila al soborno o la extorsión por ejemplo. El diseño legal mexicano ha promovido la corrupción, desde de las cúpulas más altas hasta las de más baja estirpe. *“La Procuración de justicia hoy en día está gangrenada hasta la médula de su estructura en sus tres niveles de gobierno.”*⁹² La procuración de justicia no queda exenta de este rubro y puede ser ubicada bajo las instituciones más comúnmente corruptas, la baja remuneración que tienen los empleados de esta institución es un factor que propicia esta práctica degradante. Las instituciones han entrado en crisis, la legitimidad y credibilidad se ve mermada con rapidez, la sociedad pierde su fe en los líderes que los representan, las leyes cada vez son menos observadas por el común denominador de la población.

No sería justo afirmar que la corrupción tiene su origen en la fragilidad del marco jurídico, en los niveles de ingreso de los servidores públicos, pero definitivamente es un fuerte factor de crecimiento de ésta, la educación de las personas también es un aspecto determinante en materia de corrupción, entendiendo a ésta como la promoción de los valores de ética y moral entre la población. En un sentido similar, es posible considerar la clásica definición de corrupción de Gian Franco Pasquino:

*“Se designa así al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar en un modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa un rol en la estructura.”*⁹³

⁹² Rezzagli, Bruno Ariel, Análisis Jurídico Económico y Político de la Corrupción, Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 46.

⁹³ Pasquino, Gian Franco en Pegoraro Juan S., Op. Cit. Pág. 14.

Existen, entre otras, diversas causas y condiciones que facilitan los actos de corrupción en una clasificación ligada a condiciones económicas, políticas, institucionales, morales y culturales, o simplemente se justifica la actividad corrupta confundiéndola con la dación de un obsequio a determinado funcionario por la excelencia en su desempeño, lo que desde luego no es justo, puesto que quien desempeñe con excelencia su labor es digno de reconocimiento más no puede observarse como retribución obligatoria, “...un regalo no genera necesariamente una obligación de retribución.”⁹⁴ Esta percepción es equivocada y el hallar una justificación dentro de ella no conlleva un simple error, sino un dolo por parte de quien desempeña su labor en concordancia con la corrupción, puesto que “...las prácticas corruptas tienden a realizarse habitualmente en un marco de secreto o de discreción, mientras que los regalos no tienen por qué ocultarse.”⁹⁵

La intervención del Estado en la economía, es una fuente de corrupción y de la mayor reglamentación de la vida económica de un Estado. La intervención económica por parte del Estado ha dado lugar a la formación de grandes empresas públicas y al fortalecimiento de instituciones y con esto el poder de nombramiento o designación de funcionarios por parte de la clase política. A esto se suma la existencia de procedimientos burocráticos, que retardan las decisiones judiciales, aunado a la mala administración de justicia, lo que es inadecuado para un desarrollo económico puesto que nuestra nación no es objeto de inversión por parte de otras naciones en virtud de que nuestro sistema de administración de justicia no inspira confianza institucional.

Ahora bien, después de realizar algunas reflexiones acerca de la corrupción, es debido considerar sobre las limitaciones del pensamiento jurídico, acerca de su ineficacia, más preciso, la ineficacia del pensamiento jurídico-penal, además de la criminología para comprender esta patología social, en virtud de que

⁹⁴ Malem Seña, Jorge F., La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos, Editorial Gedisha, Barcelona, 2002, Pág. 27.

⁹⁵ Ibidem. Pág. 28.

el derecho penal es el instrumento represor del Estado que por excelencia tiene mayor trascendencia hacia sus agremiados.

El pensamiento jurídico-penal se mantiene sustentado en la idea de que la ley puede normar la totalidad de la vida social y que los actos desviados son una minoría. Además la mayor preocupación es mantener el orden social, lo cual se traduce en el castigo solo de personas débiles económica y culturalmente, no está diseñado para enfrentar a los sujetos con mayor poder. El fenómeno no es el mismo el día de hoy que hace veinticinco, cincuenta, cien o tal vez doscientos años, e inclusive resulta desigual en la época colonial; que en la época independiente y por ende es importante darle una explicación más allá del reproche moral que pudiera hacer el derecho penal. Necesario es, explicarlo desde un punto de vista sociológico, dado que no solo es una conducta sino es todo un fenómeno que articulado con todas las relaciones sociales implica una estructura social determinable, y en muchas ocasiones, económicamente muy redituable.

En el sentido anterior, existen características en la actualidad que hacen notar la diferencia en cuanto a la forma en que se manifiesta, por ejemplo, la impunidad o inmunidad de los ejecutores de prácticas corruptas. La mera crítica moral no es suficiente para dar una explicación o entrar a un estudio no solo teórico sino práctico, que arroje resultados en los niveles de gobierno y en sus tres funciones. El orden social se expresa imaginaria o simbólicamente en una conciencia moral colectiva, la cual se traduce en el derecho, y más específicamente en el derecho penal, esa es la idea.

Existe otro elemento que explica esta fenomenología negativa, y es que el encubrimiento por parte de otros funcionarios que advierten este tipo de conductas y, además en general que no las denuncian, ya sea por miedo a sufrir represalias que seguramente van acompañadas con el desempeño de alguna actividad corrupta si se llega a conocer, y en reciprocidad a los otros funcionarios corruptos, se guarda silencio. En la actualidad la propia estructura social permite convivir a cualquier persona con la corrupción a tal grado de que se presenta cotidiano, común y muchas veces hasta necesaria u obligatoria al estar dentro de un

organismo del conglomerado social. *“si el derecho penal y la política penal no pueden resolver el problema de la impunidad del delito de corrupción es porque esta impunidad no es un problema para el orden social”* ⁹⁶

4 Efectos de la corrupción en la sociedad mexicana.

Toda sociedad alimenta su integración en la fe pública, en sus instituciones y funcionarios entre otros factores; esa confianza de que cada uno de sus miembros hará, desde la función que le haya tocado desempeñar, aquello que los demás esperan que realice. Cuando esto no es así sobreviene una crisis de confianza, de credibilidad hacia los políticos, los legisladores, los sindicatos, los jueces, en general, hacia cualquiera persona que detente un poco de poder dentro de la estructura social de un país.

La corrupción tiene un efecto devastador en todos los niveles del ámbito social. Se liga con la pobreza, a la agudización de las desigualdades, a la polarización socio-económica y la disminución general de la calidad de vida de la mayoría de los habitantes. Se generaliza un sentimiento de impotencia, indiferencia y no se cree en los líderes de la comunidad, así como la convicción interna que las condiciones imperantes favorecen al deshonesto y no al que trabaja.

Esos sentimientos también refuerzan la convicción que sólo a través de comportamientos desviados es posible lograr los objetivos promovidos socialmente. Se produce una ruptura de la sociedad y de la moral en sí, que las personas experimentan como una falta de adhesión a las normas y una carencia de sentido a todo intento personal o colectivo por modificar las situación. Se trivializa la ilegalidad, si la corrupción es inevitable porque siempre existió, se da en todos lados y por lo tanto, se le asimila casi a los fenómenos naturales e incluso a la cultura misma del ser humano en una sociedad, se percibe como algo inherente a éste, en virtud de que es tan vieja que se cree que ya es parte de la estructura social, cultural, política, jurídica de un Estado y tal vez lo sea, pero ello no justifica su permanencia.

⁹⁶ Pegoraro Juan S., Op. Cit., Pág. 46.

De manera general, puede percibirse que dentro de los efectos que tienen un mayor impacto por el grado de afectación social se encuentra la pérdida de credibilidad en las instituciones. La desconfianza que genera un aparato de administración de justicia que se cree está colmado de corrupción, se nota en todos los aspectos del aparato burocrático de un Estado, si la función pública de un Estado consistente en administrar justicia es decadente e ineficaz, trae consecuencias lógicas de entender como es aquella que consiste en intentar evadir a toda costa que el ciudadano se vea relacionado de cualquier manera en un proceso penal; no se cree en el desarrollo de un proceso, tampoco en la validez jurídica del resultado, puesto que el sistema de justicia, es corrupto es favorecedor a quien tiene mayor capacidad económica, lo que atribuye a su desarrollo una necesidad de evasión total.

4.1 Problemática apreciable a causa de la corrupción en el México contemporáneo.

México, al igual que muchos países, ve en la corrupción uno de los mayores problemas para el progreso. A continuación mencionamos algunos de ellos que consideramos son importantes:

1.- El es el relativo a la cultura de la ilegalidad en ciertos sectores de la población, y en determinadas áreas de la burocracia; sabemos que en determinados puntos del orden jurídico no hay una correcta supervisión hacia los trámites que ahí se gestionan, por lo que es fácil evadir el cumplimiento de la ley mediante actos de corrupción. Esta costumbre arraigada en áreas específicas de la burocracia, obliga a los ciudadanos honestos a caer en acciones corruptas, pues al querer cumplir todos y cada uno de los trámites y requisitos que establece la ley, encuentra, obstáculos que le representan una pesada carga, y es más atractivo el corromperse para obtener el resultado o evitarlo

2.- Cuando la sociedad se encuentra permeada por la cultura de la corrupción, tiene la mentalidad de que los demás son corruptos, por lo que no le representará un cargo de conciencia si comete algún acto de corrupción además de que la corrupción es un modo de obtener ingresos fáciles.

3.- El pensamiento generalizado de que la corrupción es un mal con el que se debe aprender a vivir y a convivir, un problema que siempre ha estado presente y por lo tanto no dejará de estarlo, ocasionando que cualquier intento o campaña que se ponga en marcha contra la corrupción se considere como un esfuerzo vano por simpatizar con el pueblo o con el electorado dependiendo de qué órgano sea quien lo implemente. Esto se traduce a su vez, en la transmisión de esa mentalidad a las nuevas generaciones, quienes en gran medida son las que pueden cambiar el rumbo y la historia de la nación.

4.- La desconfianza que genera la corrupción abarca el orden jurídico del Estado, se piensa que el problema consiste en la falta de cuerpos legales que regulen y sancionen este tipo de actos; el orden jurídico normativo va perdiendo credibilidad al mismo tiempo que se genera un incumplimiento generalizado de normas, que se consideran obsoletas, en tanto que otras más llegan a considerarse como imposibles de cumplir, esto lo ha producido un ambiente en el que se tolere la corrupción, pues la aplicación de la ley en determinados casos de corrupción, pocas veces se conoce, se investiga y se sanciona.

El problema de la corrupción va en aumento, por lo que la necesidad de hacer modificaciones estructurales en la administración de justicia es necesaria, pensando en todos aquellos factores que ayuden al sano desarrollo de la función pública en conjunto con los gobernados, puesto que son estos dos sectores de la población quienes la propician y es a ellos a quien más afecta.

Capítulo IV

“Beneficios Sociales de la aplicación de los juicios orales penales en México contra la corrupción.”

1 Apreciación de la sociedad respecto de los juicios orales en México. Opiniones.

En el presente apartado exponemos ideas acerca de la percepción de la gente que no tiene relación con la tramitación del proceso penal ya sea como funcionario público o como persona ajena al aparato jurisdiccional, para lo cual empleamos la entrevista en base a cuestionarios para conocer la opinión sobre temas como corrupción, juicio oral y administración de justicia, para entender en qué sentido y como puede ayudar a la función estatal de administrar justicia una reforma en materia de Justicia penal. Las entrevistas se realizaron a funcionarios públicos y personas que no laboran en la administración de justicia pero que si tienen un familiar relacionado con un proceso penal con el fin de comprender, contrastar opiniones y formar un panorama más amplio sobre la función pública, nuevo proceso penal de corte acusatoria identificado con como “juicio oral”, corrupción y expectativas sobre un sistema novedoso de administrar justicia en el país derivado de distintos proceso de alternación del gobierno en América Latina. Por lo que la metodología empleada fue recopilar datos mediante cuestionarios, graficando los resultados y así estar en aptitud de realizar conclusiones por medio de la interpretación de resultados graficados.

A pesar de que es posible creer que el sistema penal es una estructura muy ajena a la vida cotidiana de las personas, esto no es así, puesto que un gran parte de la sociedad ha tenido una aproximación al mundo del proceso penal, ya sea un amigo, un hermano o un padre, la multiplicidad de ejemplos es enorme; y la percepción de que el proceso penal es un ente ajeno a la estructura social es definitivamente errónea, esta idea encuentra sustento en que se cree que todos los aspectos referentes al Estado están permeados de corrupción, esto no es así al menos no en su totalidad. Muchas personas están relacionadas con la tramitación de un proceso penal; la relación causal que existe entre la actividad

delictiva no solo incide en la actividad jurisdiccional, sino en el aspecto social, que resulta ser el más lastimado, pero paradójicamente, es el mayormente olvidado y por ende el que no se toma en cuenta, aunque se manifieste lo contrario por algunos para la creación de leyes o con algún objetivo político.

El porcentaje de gente que sufre las consecuencias derivadas de un proceso penal es muy elevado, sobre todo en función del tiempo tan prolongado en que éste se resuelve, se cree que la duración es “inadecuada”, para la sociedad es no aprobatoria en términos generales. Aunado a lo anterior la tramitación de un juicio penal no es cosa sencilla, de manera particular, el proceso penal es percibido por la gente como “algo complejo”, que además de no generar certeza jurídica, es difícil de comprender su terminología y desarrollo, se cree que los trámites que se deben realizar desde que una persona es puesta a disposición ante la autoridad judicial, hasta la conclusión materializada en una sentencia, son excesivos e innecesarios. En consecuencia, la dificultad para tramitar un proceso penal se traduce en una impartición de justicia penal “poco adecuada”, tomando en cuenta estos criterios, sin perjuicio de la posibilidad de incluir otros como el factor económico, estas apreciaciones son sustentadas en las entrevistas realizadas, anexos presentados en forma de cuestionarios realizados a distintas personas relacionadas directa e indirectamente con la tramitación de un proceso penal en el Distrito Federal.

Ahora bien, si la percepción de la sociedad es negativa respecto del tiempo de duración y la tramitación del proceso penal es difícil, luego entonces la eficacia del sistema, no es positiva; la eficacia en un sistema se sustenta en la rapidez y calidad con que se desempeña una labor; el sistema penal tiene muchas instituciones y etapas, por lo que respecta a los tribunales encargados de administrar justicia, en materia penal la apreciación no es muy alentadora; de hecho en cuestiones numéricas es posible decir que la eficacia del sistema a los ojos de la sociedad es no aprobatoria en una escala de cero a diez. Pero no es justo aseverar que la eficacia tan deplorable del sistema penal se debe a todos y cada uno de los que en él intervienen; de manera sencilla se cree que el Ministerio Público es el servidor Público que menos eficientemente realiza su labor

cotidiana, en la misma tesitura, el personal administrativo y el Defensor Público, son los servidores que obtienen una percepción negativa de su labor por parte de la sociedad, respectivamente. En contraposición, el defensor particular ocupa un lugar privilegiado dentro del esquema de la justicia penal, siendo el que mejor imagen tiene frente a la sociedad. Esta idea de eficiencia del defensor particular se debe, entre otros factores, a que prometen resultados favorecedores a cambio de cuantiosas sumas de dinero, derivado de la natural delicadeza de un proceso penal que puede traer como consecuencia la privación o no de la libertad personal de una persona; en múltiples ocasiones la dinámica de la relación abogado familiar del procesado, gira en base a dos puntos, que tanto se puede prometer por parte del abogado y que tan alta es la paga por parte de la familia.

Definitivamente las personas no tienen una idea positiva acerca del personal que labora en un juzgado penal en el Distrito Federal, se piensa no solo que desempeñan su labor deficientemente, sino que además son corruptos. Un gran número de personas creen que la corrupción existe en el sistema penal, muy pocas son las que piensan lo contrario, aseverar que el sistema es totalmente corrupto por quien labora en él es osado e irresponsable, pero la creencia de que es así resulta innegable.

La “mordida” y el “soborno” son percibidas como las principales prácticas de corrupción que se dan en el sistema de justicia penal mexicano, desde el más alto funcionario público, hasta el de menor rango, reconociendo aproximadamente un cincuenta por ciento de la población, que ha sido partícipe de prácticas corruptas. Reconocen al Ministerio Público como la Institución más corrupta del sistema penal mexicano en el Distrito Federal, precedida de su contrapeso procesal que es el Defensor de oficio; estos dos servidores del sistema de justicia penal son, a los ojos del conglomerado social, más corruptos. De los motivos que generan la corrupción en un sistema existen diversas explicaciones, la confianza de la gente hacia sus sistema de impartición de justicia es menor del cuarenta por ciento en una escala de cero a cien, esto significa en términos generales que la gente no confía en su sistema de administración de justicia, el actual sistema no cumple con las expectativas del conglomerado donde cinco es la calificación a la eficiencia del

aparato burocrático encargado de administrar justicia en materia penal para el Distrito Federal; al estar frente a estas circunstancias es necesario hacer una reflexión revisión acerca de la viabilidad de continuar con un sistema que genera tantas dudas incertidumbres. La idea de que un proceso penal se resuelva rápido y con claridad es atractiva para una sociedad, se tiene certeza de lo que sucede y de lo que ocurrirá en poco tiempo, que las pruebas que se presenten se desahoguen a la vista de todos es un incentivo para aceptar la nueva reforma.

La transparencia del nuevo modelo de justicia penal, que se haya tanto por el Ministerio Público y del Defensor, particular o público, en ambos casos se encuentra ligado a estándares de capacitación altamente especializados para llevar un juicio de esta naturaleza por la complejidad estratégica propia del nuevo modelo. A pesar de los diversos beneficios del sistema acusatorio, éste aun es desconocido por gran parte del conglomerado social. Se ha oído de los juicios orales a través de algún personaje que tenga conocimiento somero del tema, se escucha por medio de las noticias en televisión o radio, prensa escrita, pero realmente no existe una difusión seria y especializada que aborde el tema, lo que resulta preocupante dado que este tipo de juicios ya están previstos en la Constitución federal. Mucha gente no sabe qué son los juicios orales, su aproximación a ellos es por mucho deficiente ya que se observan en filmes norteamericanos que ventilen alguna situación en sus tribunales, esa es la referencia más próxima que existe sobre los juicios orales.

Por otro lado, a pesar de que la reforma penal del 18 de junio del 2008, prevé una “vacatio legis” para la entrada en vigor de los juicios orales en toda la República Mexicana, hay entidades federativas que prevén en sus legislaciones secundarias el nuevo modelo de impartición de justicia los juicios orales, tal es el caso de Morelos, Chihuahua, Oaxaca, el Estado de México, Nuevo León y Zacatecas. A pesar de que existe una ignorancia de la sociedad sobre el tema de juicios orales, contrasta con la aceptación que deviene de ella para con este modelo de justicia, se cree que habrá beneficios no solo en el sistema de administración de justicia, sino también en el penitenciario, la confianza de las personas en sus instituciones y funcionarios se comienza a incrementar en virtud

de que hay formalidades que se cumplen a cabalidad con los principios del sistema penal acusatorio. La sociedad mexicana sufre una crisis de confianza en sus instituciones, no solo en la administración de justicia, en distintos ámbitos como la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada, el reto que se vislumbra en la implementación no es equiparable al reto que significa poner en funcionamiento una reforma de tales dimensiones para toda la república, no es un tema que involucre solo a profesionales del derecho en todas sus vertientes, involucra a la sociedad en general, un cambio de mentalidad, una variación en la cultura de la legalidad que tiene la sociedad mexicana, pero sobre todo la constante idea de la eficacia de los actores que intervienen en la administración de justicia penal como resultado de un proceso de profesionalización que incida profunda y directamente en el resultado de un proceso penal, sobre todo en la opinión y confianza del conglomerado social.

2 Apreciación de la actual administración de justicia penal respecto de la aplicación de los juicios orales penales.

Es muy usual escuchar opiniones de las personas con las que se tiene contacto, amigos, vecinos, por mencionar solo algunos, acerca de temas como la corrupción; la delincuencia que va en aumento y de que las autoridades no hacen su labor profesional para buscar soluciones; opciones tales como que los jueces son corruptos por que dejan salir a peligrosos criminales; que los defensores públicos no trabajan por que son incompetentes; que el Ministerio Público es el servidor público más corrupto que hay en la administración de justicia penal, que recibe dinero por casi todas las actividades que desempeña, actividades que son obligaciones que debe cumplir como servidor público.

La función pública está regida por principios constitucionales que la regulan; su actuar como parte de una estructura estatal encargada de administrar justicia debe estar sujeta a estos, el funcionario público debe hacer solo lo que le está permitido hacer expresamente por la ley, la legalidad de la actividad jurisdiccional está subordinada a la ley. No es de extrañarse que dichos principios no sean respetados por el grueso de los funcionarios y no es que los desconozcan, sino

que simplemente no los recuerdan. De un grupo reducido de servidores públicos, solo el sesenta y seis por ciento, dicen saber cuáles son, lo cual no es correcto dado que no son capaces de mencionarlos en su totalidad, solamente hacen referencia a algunos de ellos o a ideas que hacen referencia pero no los conocen con exactitud.

El servidor público de un juzgado penal en el Distrito Federal, cree que la impartición de justicia es “adecuada”, asignándole un siete de calificación en una escala que va de cero a diez lo que conlleva a que el desempeño de la labor judicial sea percibida como “eficaz”, puesto que el tiempo en el que se resuelven los asuntos en un juzgado y el resultado son congruentes con lo establecido en la norma constitucional, esta es la percepción del servidor público. A su vez, los servidores públicos del sistema de justicia penal en el Distrito Federal, consideran que todos pueden obtener una calificación “aprobatoria” en el desempeño de sus funciones, ocupando las tres primeras posiciones el Secretario de acuerdos en primer sitio, el personal administrativo en segunda posición y en tercer lugar el Juez Penal, respectivamente, ubicando en último sitio al Ministerio Público, sin obtener un grado de reprobación respecto de sus demás compañeros, pero si es importante hacer notar que tanto en la percepción de la sociedad, como en la de los servidores públicos que laboran en un juzgado penal del fuero común en el Distrito Federal; el Ministerio Público es quien ocupa el sitio más desprestigiado dentro de la pluralidad de funcionarios de la estructura de administración de justicia en el fuero común, tanto sus compañeros como la sociedad en general lo perciben negativamente, aunque en el estudio realizado para el presente trabajo de investigación es el defensor particular quien más perjudicado resulta pero éste no pertenece al personal que conforma la estructura de un juzgado penal, no obstante este interviene directamente en todo el desarrollo de la tramitación de proceso.

Naturalmente todos los que participan en el desarrollo del proceso penal cotidianamente, saben el tiempo que dura, la ley hace un distingo entre proceso sumario y ordinario, considerado en ambos casos como “adecuado”, dado que se ven impedidos por múltiples trámites administrativos para el correcto desarrollo de

todas y cada una de las diligencias que se llevan a cabo en un proceso penal, aunado a la carga de trabajo que tiene un juzgado penal, va en incremento año con año, esto incide en que los asuntos no se atiendan con la calidad que requieren. Otro factor que fortalece dicha percepción del servidor público, es que se cumplen plazos establecidos constitucionalmente, lo que es cuestionable. El contraste de opiniones es notorio, porque existe quien considera que la tramitación de un proceso penal es “sencilla” y quien lo califica de “complejo”, la tendencia es reconocer que un proceso penal no es sencillo de tramitar aunque haya mucha información acerca de los derechos del procesado y de la víctima, no es suficiente y es el momento que los defensores particulares hagan uso de sus conocimientos técnico-jurídicos a efecto de clarificar más la labor judicial, aunque también hay quien aprovechándose de la notoria ignorancia de una persona, se ostenta como profesional del derecho y engaña con la promesa de resultados positivos, esto da pauta a que la corrupción encuentre aquí una de sus formas de abrirse camino, la corrupción existe en el sistema penal según la visión del mismo funcionario público. Las diferencias conceptuales acerca del término “corrupción” son variadas las mayormente enunciadas son el soborno, el cohecho, el tráfico de influencias y la comúnmente conocida “mordida” siendo ésta última la más popular, una forma coloquial de llamar al soborno; ofreciendo múltiples causas que las generan, pero los factores más recurrentes acerca de su origen son: falta de ética de las personas, la carencia ética profesional, la formación educativa de la sociedad mexicana, la cultura propia de México que acepta a la corrupción como una tradición negativa que se entraña desde muchos años, heredada generación tras generación, los bajos salarios que percibe el servidor público penal en el fuero común, que en su concepto debieran de ser mejor remunerados, concordamos con ello en virtud de que la labor que realizan no resulta sencilla y se necesita un alto grado de especialización para desarrollarla, una mayor remuneración económica requiere personal más preparado y más comprometido con la carrera judicial, la falta de un órgano de control, que tenga facultades para revisar y sancionar efectivamente destinado para quien comete ese tipo de actos, por último una carencia de eficacia en la ejecución de sanciones a los servidores públicos que

incurren en algún tipo de práctica corrupta. La anterior relación de aspectos que generan la corrupción es susceptible de ser ampliado conforme la sociedad descifra más formas de evadir la ley en vez de iniciar a respetarla y seguir los lineamientos que dispone. La opinión del servidor público al respecto de si es corrupto es negativa, contrastando con la opinión de la sociedad en general, aceptando que la misma sociedad también lo es, la diferencia estriba en la frecuencia con la que se cometen estos actos, pero reconoce serlo. Lamentable resulta vislumbrar que bajo los ojos de los funcionarios públicos, sigue siendo el Ministerio Público quien es considerado como el más propenso a cometer actos de corrupción dentro de toda la administración de justicia penal en el fuero común.

Todo lo anterior implica que el servidor público no tiene una percepción muy positiva de sí mismo lo que consecuentemente implica un detrimento en la confianza del ciudadano en la función pública encargada de administrar justicia. El nivel de confianza que tiene un servidor público en el sistema de justicia penal, es de seis, apenas confía en su propia labor y considera que la población confía en ellos, en un cincuenta y cinco por ciento, coincidentemente la sociedad opina de igual manera, en un nivel de reprobación en este rubro.

Ante tal circunstancia, es lógico cuestionarse si el sistema de justicia penal se encuentra en una crisis generalizada de confianza institucional, el resultado es positivo en esta área, no siendo mucha la diferencia de opinión entre sociedad y personal de administración de justicia, por lo que también es lógico de pensar que necesite una modificación de fondo y forma, lo que una vez más concuerda con lo manifestado por los servidores públicos pertenecientes al sistema de justicia penal del Distrito Federal.

La reforma constitucional del 18 de junio del 2008, implementa un nuevo modelo de administración de justicia en México en materia penal, su difusión no ha sido suficiente, no obstante de que la gran mayoría del personal de los juzgados penales tiene conocimiento de su publicación es ahora cuando los funcionarios inician con su preparación al respecto.

Existe desconcierto en los detalles de su entrada en vigor y todo aquello que se deba implementar para que cada aspecto de ella tenga un correcto

desempeño, sobre todo los recursos humanos; la capacitación, es un tema que causa incertidumbre para quien labora en un juzgado penal hoy en día, sobre todo el tema de Juicios orales.

Sobre los Juicios Orales, la gran mayoría de los trabajadores de un juzgado penal, han escuchado, y manifiestan saber que son, aunque la idea de este nuevo modelo sistema de justicia es muy limitada, solo se refieren a ellos como una forma diferente de llevar a cabo los procesos penales de manera más rápida, lo que es acertado, pero no solo se caracterizan por su rapidez, existen otros aspectos que no son conocidos por el grueso de los empleados del sistema penal y que desde luego son importantes.

Si bien es cierto que los juicios orales requieren de personal altamente calificado para llevarlos a la práctica, también causa desconcierto quienes serán los protagonistas de este nuevo modelo de justicia penal, no existe una renuencia a su implementación demasiado notoria, hay quienes creen que los juicios orales son un fracaso inminente en la administración de justicia, que los retrocesos que ocasionará esta reforma serán mayores que la problemática que vive el sistema de justicia penal actual, pero son los menos, aquellos que se rehúsan a un cambio en la estructura del sistema, son aquellos que coincidentemente tienen menor conocimiento de qué es el sistema de juicios orales, las opiniones diferentes enriquecen el debate sobre la implementación de una modelo nuevo de justicia, aproximadamente un veinticinco por ciento de funcionarios del sistema penal en el Distrito Federal, consideran los retrocesos como la consecuencia de la implementación de los juicios orales en la administración de justicia; lo que no es de extrañarse, pero frente a este porcentaje y por el contrario, existen quienes consideran que los juicios orales acarrearán consecuencias positivas al sistema de justicia penal, prueba de ello es que inician a prepararse en los foros de discusión del tema, diplomados, y especialidades, talleres por mencionar algunos son los escenarios en donde se prepara el personal y que es posible disertar acerca del contenido de la reforma y más en específico, en qué son los juicios orales, a efecto de estar a la vanguardia y ofrecer un servicio público de calidad y profesionalismo requeridos, de acuerdo con el nuevo modelo penal. Dentro de los beneficios que

consideran principalmente dos, la transparencia que contextualiza este nuevo sistema en virtud de una efectiva aplicación de principios previstos constitucionalmente; y la rapidez con que se desarrolla el proceso de corte acusatorio apareja una disminución en la carga de trabajo excesiva.

El nuevo sistema de justicia penal, es amplio en su contenido, no solo abarca juicios orales, existen novedosas figuras jurídicas que los acompañan ya que de otra manera los juicios orales por si mismos no podrían vislumbrar la luz del existo procesal que se espera.

3 Beneficios en otros estados de la República Mexicana donde se aplican los juicios orales.

La experiencia de otros Estados en materia jurídica es muy enriquecedora, no es copiar ideas y ponerlas en marcha en una determinada región, es estudiar los beneficios y estudiar los perjuicios de la experiencia tanto interna como internacional en esta materia, los orígenes del derecho en aquel contexto y observar detenidamente cómo funciona, que inconvenientes existen o que circunstancias favorables hay al momento de llevar a cabo una reforma o implementar un nuevo modelo de justicia, México no es la excepción.

Muestra de lo anterior es que en nuestro país se ha implementado en algunos estados de la República la reforma Constitucional, poco a poco han iniciado a adecuar sus recintos judiciales, han preparado al personal y en términos generales ajustar su legislación y todos aquellos recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la misma.

A continuación algunos datos obtenidos de las direcciones electrónicas de los correspondientes Tribunales superiores de Justicia de Estados donde se ha implementado la reforma conforme al modelo de administración de justicia de corte acusatorio que dan muestra de la actividad jurisdiccional en este rubro y que dan cuenta de que la carga laboral se ha nivelado en distintos actores.

En Nuevo León, se instalaron quince salas en los diferentes distritos judiciales con la siguiente distribución: doce salas de preparación de lo penal en los municipios de Cadereyta, Linares Villaldama, Cerralvo, China, Monterrey, Dr.

Arroyo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Montemorelos, Galeana; tres salas de audiencia de juicio oral penal ubicadas en el centro de la ciudad. Y la gente ha visto con buenos ojos el desarrollo de los juicios orales en esta entidad. Asimismo en la Facultad libre de Derecho de esta entidad alberga en sus planes de estudio a los juicios orales⁹⁷ y es posible visitar el portal de Internet correspondiente al tribunal superior de justicia donde se aprecian las distintas audiencias que se llevan a cabo en materia de juicio oral.

Oaxaca, ha sido de los pioneros en México acerca de los juicios orales, el sistema acusatorio entró en marcha a partir del 1 de enero del 2007, fecha en que inició la vigencia de la ley de justicia para adolescentes. El sistema especializado es operado por cuatro jueces, dos fungen como jueces de garantía, uno como juez de juicio oral o de debate y otro como juez de ejecución de medidas sancionadoras.

La actividad jurisdiccional en materia de juicio oral en esta entidad ha sido basta, a continuación una muestra de esto:

En el juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral en la región de SALINA CRUZ, de septiembre de 2007 a diciembre de 2007, causas Iniciadas: 11, Causas concluidas 0. De enero de 2008 a diciembre de 2008, Causas Iniciadas: 129, causas concluidas Total 61: que han sido resueltas de la siguiente manera: conciliación: 37, desistimiento: 4, Otros no especificado: 3, Perdón: 1, Procedimiento Abreviado: 6, Sentencia en Juicio Oral: 10. De enero de 2009 a diciembre de 2009 se han Iniciado: 94 causas, causas concluidas: 30 de la siguiente manera: conciliación: 16, desistimiento: 6, procedimiento Abreviado: 4, sentencia en juicio Oral: 4 y ya para el presente año se han iniciado 29 causas, concluidas 15 de la siguiente manera, conciliación: 10, desistimiento: 2, otras no especificado: 2, procedimiento Abreviado: 1.⁹⁸

⁹⁷ <http://www.pjenl.gob.mx/tsj/Informe2010.htm>, consultada el 4 de Agosto de 2010, 11:24 a.m.

⁹⁸ <http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/SalinaCruz/estadisticas/Index.php>, consultada el 4 de Agosto de 2010, 10:24 a.m.

En la región de MATIAS ROMERO, de Enero de 2008 a Diciembre de 2008 se iniciaron 63 causas, concluyéndose 52 de la siguiente manera, conciliación: 33, no sujeción a proceso: 10, otras no especificado: 1, procedimiento Abreviado: 7, sentencia en Juicio Oral: 1; de Enero de 2009 a Diciembre del mismo año se iniciaron 39 causas, concluyéndose: 30 de esta manera, conciliación: 18, no sujeción a proceso: 4, procedimiento Abreviado: 7, otras no especificado: 1, y de Enero de 2010 a junio del mismo año se iniciaron 4 causas, causas concluidas: 8 de la siguiente forma, conciliación: 3, no sujeción a proceso: 1, sentencia en Juicio Oral: 4.⁹⁹

En el Juzgado de Garantía de la región de JUCHITLAN de septiembre a Diciembre de 2007 se iniciaron 19 causas, concluidas 6 por medio de conciliación. De enero a Diciembre de 2008, se iniciaron 135 causas concluyéndose 73 por medio de conciliación: 42, criterios de oportunidad: 2, desistimiento: 11, otras no especificado: 2, procedimiento Abreviado: 14, sentencia en juicio oral: 2. En el 2009 se iniciaron 85 causas y se concluyeron 57 de la siguiente manera: conciliación: 35, desistimiento: 2, otras no especificado: 2, procedimiento Abreviado: 16, sentencia en juicio oral: 2 y ya para 2010, se iniciaron 22 causas y se concluyen 7 por medio de conciliación 3, procedimiento Abreviado: 3 y sentencia en juicio oral: 1¹⁰⁰

En el juzgado de garantía de TEHUANTEPEC, de septiembre a diciembre de 2007 el indicador es el siguiente: causas Iniciadas: 35, causas concluidas: 10 por medio de: Conciliación: 1, perdón: 8, procedimiento abreviado: 1. De enero a diciembre de 2008 el indicador es causas Iniciadas: 142, causas concluidas: 75, conciliación: 31, litispendencia: 1, no sujeción a Proceso: 7, desistimiento: 22, otras no especificado: 4, perdón: 2, procedimiento abreviado: 5, sentencia en juicio oral: 3. En 2009 se encuentra de la siguiente manera: causas Iniciadas: 144, causas concluidas: 114 por medio de: conciliación: 61, conclusión de la Suspensión del

⁹⁹<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/MatiasRomero/estadisticas/Index.php> , consultada el 4 de Agosto de 2010, 10: 54 a.m.

¹⁰⁰ <http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Juchitan/estadisticas/Index.php> , consultada el 5 de Agosto de 2010, 12:10 p.m.

Proceso a prueba: 21, desistimiento: 13, no sujeción a proceso: 2, procedimiento Abreviado: 17, sentencia en juicio oral: 2 y finalmente para el presente año se han iniciado 48 causas penales y 36 han sido concluidas, 24 por medio de conciliación, 3 por conclusión de la suspensión del proceso a prueba: 3, 5 desistimientos y otras 4 no especificadas.¹⁰¹

En el juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral en HUAJUAPAN, de Septiembre a diciembre de 2008 se iniciaron 6 causa penales sin concluirse alguna. De enero a diciembre de 2009, se iniciaron 62 causas y se concluyeron 23 de la siguiente manera: por conciliación: 14, otras no especificado: 2, perdón: 1, procedimiento Abreviado: 4, sentencia en juicio oral: 2. en el año actual se iniciaron 34y se concluyeron 12, por medio de conciliación 8, 1 desistimiento, una no especificada y 2 por medio de juicio oral.¹⁰²

En el Juzgado de Garantía NOCHIXTLAN, por lo que respecta a Septiembre de 2008 a diciembre de ese mismo año s iniciaron 8 causas penales, 2 concluidas por medio de la conciliación. De enero de 2009 a diciembre de ese mismo año se iniciaron 100 causas concluidas 53 por medio de conciliación: 47, 3 con desistimiento, 2 por procedimiento abreviado y una no se especifica. De enero de 2010 a junio de 2010 se hincaron 40 causas penales, se concluyeron: 31 por medio de conciliación 24, desistimiento: 2, otras no especificadas: 1, procedimientos abreviados: 4.¹⁰³

Por lo que respecta al Juzgado de Garantía de TLAXIACO en la Mixteca de septiembre a diciembre de 2008 se han iniciado 12 causas penales concluidas dos por medio de la conciliación. De enero a diciembre de 2009, se iniciaron 37 causas penales y se terminaron con 20 de la siguiente manera: conciliación: 12, no sujeción a Proceso: 1, procedimiento abreviado: 1, sentencia en juicio oral: 6. De

¹⁰¹<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Tehuantepec/estadisticas/Index.php>, consultada el 5 de Agosto de 2010, 01: 32 p.m.

¹⁰²<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Huajuapan/Estadisticas/Index.php>, consultada el 5 de agosto de 2010, 02:20 p.m.

¹⁰³<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Nochixtlan/Estadisticas/Index.php>, consultada el 5 de agosto, 02: 36 p.m.

enero a marzo de 2010 se iniciaron 24 causas, se concluyo con 18 con las siguientes figuras: conciliación: 6, desistimiento: 2, no sujeción a proceso: 4, otras no especificadas: 4 y en sentencia de juicio oral: 2.¹⁰⁴

Y en el Juzgado de Garantía de PUTLA de septiembre a diciembre de 2008 el estatus es el siguiente: Causas Iniciadas: 8, causas concluidas: 1, procedimiento Abreviado: 1. el siguiente año su estatus esta de la siguiente manera: causas concluidas: 23 por medio de: conciliación: 11, desistimiento: 7, procedimiento Abreviado: 4, sentencia en juicio oral: 1. y en el presente año se han iniciado 4 causas y concluido 3 por medio de conciliación y 1 por el procedimiento abreviado.¹⁰⁵

La 57 legislatura del Estado de México, el 30 de Septiembre incorpora a sus ordenamientos jurídicos la reforma publicada el 18 de junio de 2008 de la Constitución Federal, para incorporar el sistema acusatorio adversarial previsto en disposiciones de la carta magna a efecto de iniciar con los preparativos para la implementación de la reforma.

No obstante que el Estado de México fue uno de los primeros en implementar los preparativos para el nuevo modelo de justicia penal, conserva rasgos del antiguo modelo, es preponderantemente mixto, en consecuencia los resultados se darán en función de un modelo de justicia mixto que no va acorde al contexto respecto de otras entidades federativas; se hace en audiencias orales el desahogo de las pruebas, obtenidas del mismo modo por el Ministerio Público que en el sistema de justicia mixto, lo que no es susceptible de tomarse en cuenta como un modelo acorde al sistema penal acusatorio, dado que sólo lo adopta una parte de todo el sistema.

Chihuahua es el estado que podemos considerar la punta de lanza de la reforma en materia de juicios orales en México; ha tenido una actividad

¹⁰⁴<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Tlaxiaco/Estadisticas/Index.php>, consultada el 5 de agosto de 2010, 03:05 p.m.

¹⁰⁵ <http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Putla/Estadisticas/Index.php>, consultada el 5 de agosto de 2010, 03:38 p.m.

jurisdiccional más aguda que sus semejantes, muestra de ello lo dan los siguientes datos:

Juzgados de garantía, en un comparativo de enero a diciembre de 2008, en el municipio de MORELOS, Causas Penales 1112, número de imputados: 1293, audiencias celebradas: 3156, tiempo promedio de audiencias: 01:21, no ratificación de control de detención: 32, vinculación a proceso por causa: 733, vinculación a proceso por imputado: 845, no vinculación a proceso: 121, prisión preventiva: 317, suspensión del proceso a prueba: 40, sentencia de procedimiento abreviado: 277, acuerdos preparatorios: 201, sobreseimientos: 174.

En el municipio de BRAVOS: Causas penales 1253, número de imputados: 1527, audiencias celebradas: 3241, tiempo promedio de audiencias: 01:18, no ratificación de control de detención: 120, vinculación a proceso por causa: 905, vinculación a proceso por imputado: 1101, no vinculación a proceso: 274, prisión preventiva: 746, suspensión del proceso a prueba: 103, sentencia de procedimiento abreviado: 288, acuerdos preparatorios: 23, sobreseimientos: 166.¹⁰⁶

Ya para el año 2009 la actividad en términos generales para el Estado engloba las siguientes cifras:

Juzgados de garantía Enero a Diciembre de 2009: Causas penales: 4409, número de imputados: 5,391, audiencias celebradas: 13,228, tiempo promedio de audiencias: oscila entre 1:30 horas y 45:00 minutos, no ratificación de control de detención: 110, vinculación a proceso por causa: 2,722, vinculación a proceso por imputado: 3,403, no vinculación a proceso: 570, prisión preventiva: 2164, suspensión del proceso a prueba: 446, sentencia de procedimiento abreviado: 1076, acuerdos preparatorios: 666.¹⁰⁷

¹⁰⁶<http://www.stj.gob.mx/resources/data/site-map/supremo-tribunal/informe/informes/2008/document.pdf>, consultado el 5 de agosto de 2010, 04:20 p.m.

¹⁰⁷<http://www.stj.gob.mx/resources/data/site-map/supremo-tribunal/informe/informes/2009/document.pdf>, consultada el 5 de agosto de 2010, 04: 31 p.m.

En Chihuahua, uno de los puntos importantes de la reforma en materia de juicios orales es la socialización de la misma. Se implementaron programas de difusión con jornadas informativas desempeñadas por regiones. Es significativo es que la actividad jurisdiccional se ha visto permeada de voluntad política y social, el sector que imparte justicia en aquella entidad ha trabajado arduamente no solo en el trámite de asuntos sino en capacitarse con mayor mujer para ofrecer un mejor servicio público, voluntad que se ha traducido en proceso más cortos, ágiles, claros de comprender para el grueso de la población, incidencia directa en el aumento de la confianza institucional de la sociedad en su sistema de justicia penal, una profesionalización constante de quien interviene, además de que ha dado ejemplo a gran parte de la República mexicana en cuestión de infraestructura, de recursos materiales, puesto que no solo se construyeron recintos nuevos, sino que se han reutilizado los recursos que pueden ser susceptibles de mejoras o de perfeccionamiento, situaciones las anteriores que ponen de manifiesto que la reforma penal puede entrar en aplicación en un periodo menor al previsto en los artículos transitorios de la Constitución Federal, dado que si bien es cierto que la implementación en Chihuahua, no es perfecta, puede mejorar con el transcurso del tiempo a la brevedad posible, lo que está ocurriendo con la sociedad chihuahuense con lo cual se corrobora que la actividad en esa entidad es cada día mayor y mejor.

En el Estado de Morelos, el pleno del congreso aprobó por unanimidad las reformas al Código de Procedimientos Penales que incluye la práctica de los juicios orales a partir de octubre de 2008. La reforma legal establece que los juicios orales se aplicarán de forma escalonada durante los siguientes tres años ante la necesidad de capacitar a autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado, abogados y estudiantes. En el área correspondiente a Cuautla y Yautepec, esta modalidad para la aplicación de la justicia será a partir de junio del año 2009, y hasta el

primero de febrero del 2010 se instaurarán en las áreas judiciales asentadas en los municipios de Jojutla, Tetecala, Puente de Ixtla y Jonacatepec.

En apoyo a lo anterior es posible manifestar los siguientes datos que dan una idea de la actividad jurisdiccional de esta entidad en materia de juicios orales, Juzgados de Garantía de enero de 2010, 38 causas penales, 40 imputados, 145 Audiencias celebradas; juzgados de garantía, febrero de 2010 número de imputados: 42, audiencias celebradas: 167; juzgado de control, febrero de 2010, número de imputados 9, audiencias celebradas 12; en los juzgados de garantía; juzgado de garantía, agosto de 2009, número de imputados: 2, Audiencias celebradas: 10; juzgados Garantía, septiembre 2009, número de imputados: 57, audiencias celebradas: 198; juzgados Control, septiembre 2009, número de imputados: 15, audiencias celebradas: 34; juzgados Garantía, octubre 2009, número de imputados: 51, audiencias celebradas: 174; juzgados Control, octubre 2009, número de imputados: 23, audiencias celebradas: 42; juzgados Garantía, noviembre 2009, número de imputados: 45, audiencias celebradas: 151; juzgados Control, noviembre 2009, número de imputados: 17, audiencias celebradas: 46; juzgados Garantía, diciembre 2009, número de imputados: 39, audiencias celebradas: 163; juzgados Control, diciembre 2009, número de imputados: 10, audiencias celebradas: 13.¹⁰⁸ Solo por resaltar algunos datos de la actividad jurisdiccional en el Estado de Morelos.

¹⁰⁸ <http://tsjmorelos.gob.mx/> , consultada el 5 de Agosto de 2010 a las 12:06 p.m.

Conclusiones

Primera.- La interacción de los seres humanos es tan constante que genera conflictos entre estos por lo que se tiene la necesidad de instaurar métodos institucionalizados de solución de los mismos, como los procesos judiciales, cuyo resultado garantiza la legalidad y el respeto a los derechos de cada parte que interviene en el conflicto de intereses.

Segunda.- El proceso judicial es una institución jurídica regulada por el derecho para su desarrollo y eficaz funcionamiento, la cual también constituye un fenómeno social puesto que dimana de la sociedad y es susceptible de ser modificada por esta mediante el proceso legislativo lo que le otorga legitimidad como forma coercitiva de solución de conflictos.

Tercera.- Los juicios orales en materia penal son una novedad en México, que la sociedad observa positivamente, puesto que se tiene la idea de que con ellos se conoce la situación jurídica definitiva de una persona en breve término en virtud de la dinámica en el desarrollo de las audiencias.

Cuarta.- La instauración del nuevo sistema de enjuiciamiento penal logra un incremento en la confianza de la sociedad, no obstante que existe una falta de conocimiento de los mismos por parte de la sociedad civil, esto no es obstáculo para que exista gran aceptación de ésta puesto que las personas se encuentran insatisfechas la forma de administrar la justicia penal dado que fomenta la corrupción e incertidumbre jurídica por su largo desarrollo.

Quinta.- En la experiencia internacional el sistema de administración de justicia identificado con los juicios orales ha despresurizado la carga laboral y aumentado la calidad en la atención en los asuntos que ingresan hasta la etapa de juicio oral, en virtud de que existen medios alternos de solucionar el conflicto penal, lo que permite enfocar los esfuerzos en aumentar la calidad de este servicio público.

Sexta.- Se debe cuidar que la reforma en materia de juicios orales, se transforme en un instrumento jurídico útil para dar respuesta al reclamo social respecto de la deficiente administración de justicia en materia penal que actualmente prevalece en México; procurando en ello un equilibrio entre las

garantías individuales tanto del imputado como de la víctima, antes durante y después de la tramitación del proceso penal.

Séptima.- El cambio en la estructura de justicia de México más que de forma debe ser ideológico; se deben de compaginar distintos factores para ello tales como el compromiso de los operadores del nuevo sistema en desempeñar su labor con excelencia, en primer plano; que los medios de comunicación informen no solo de los errores de los operadores, también de los aciertos y avances de su labor; que la sociedad civil desarrolle un interés por conocer sus instituciones de impartición de justicia; que las instituciones educativas formen profesionales éticamente solventes para desarrollar la función judicial; pero sobre todo fomentar la cultura de la honestidad en el conglomerado social para así dejar atrás la corrupción.

Octava.- Existe corrupción en el sistema de justicia penal mexicano; el Ministerio Público es el servidor público de la administración de justicia que la sociedad considera que es más corrupto y las causas que lo generan son factores personales puesto que el sistema a pesar de no estar diseñado para corromper a sus operadores, sí permite que eso ocurra.

Novena.- La corrupción es una conducta aprendida por el hombre, no es inherente a él, por lo tanto es posible eliminarla de su comportamiento y por ende de los sistemas que crea, pese a que socialmente es aceptada en nuestra cultura como factor de equilibrio entre la excesiva regulación jurídica y las pretensiones del gobernado para obtener resultados positivos en determinados tramites; esta práctica ha posicionado a la corrupción como la base de la actividad estatal, al grado que no es posible concebir resultados positivos sin que ésta medie la función pública.

Décima.- El control social más eficaz para el Estado es el Derecho, pero no resulta ser el más apropiado; el Estado busca legitimación en su actividad y para ello debe utilizar medios de convencimiento y credibilidad fundamentados en la eficaz función pública para conseguir verdadera legitimidad en su Función y no solo la legalidad de la misma.

Decima primera.- Existe una crisis de confianza por parte de la sociedad hacia su sistema de justicia penal, se percibe como obsoleto y poco eficaz, la defensa, tanto pública como particular no cumplen con su propósito, asesorar y defender al procesado por lo que contribuyen al incremento de dicha desconfianza. En términos generales la confianza que tiene la ciudadanía en su sistema de justicia penal en el Distrito Federal es reprobatoria y las causas principales corresponden a procesos penales muy extensos y complicados en su tramitación.

Décima Segunda.- El control social ejercido a través de un modelo nuevo de impartición de justicia que es aceptado por la sociedad es altamente eficaz. Se utiliza para encaminar la percepción negativa de la sociedad hacia una creciente confianza institucional que deriva en el incremento de la observancia del orden jurídico establecido como resultado del cumplimiento de preceptos constitucionales que otorgan certeza jurídica al gobernado.

Décima Tercera.- El sistema penal acusatorio, por sí mismo no puede disminuir el índice de corrupción existente en la administración de justicia penal además de un sistema de normas jurídicas se necesita un cambio ideológico de las personas, la población debe entender que la única forma en que el sistema de justicia de cualquier modelo solo tendrá un correcto funcionamiento si existe participación y voluntad para se implemente, se consolide y se desarrolle positivamente dejando de intentar corromper al sistema, de lo contrario sólo se tendrá un modelo nuevo de aplicación de normas, pero los resultados tarde o temprano serán negativamente los mismos.

Décima Cuarta.- Es necesario que además de un cambio del sistema jurídico-penal, se instrumenten mecanismos eficientes de rendición de cuentas dirigidos a los operadores del sistema y que dichos instrumentos tengan un reflejo real en la sociedad para que la corrupción que incide en la administración de justicia, disminuya y quien cometa actos corruptos sea sancionado eficazmente

Décima Quinta.- Muy en discrepancia con lo que se puede llegar a considerar acerca de la figura del juzgador, éste no es quien mayor detrimento de

la percepción tiene respecto de la corrupción y la eficacia en su labor, sino que es la autoridad administrativa concretizada en el Ministerio Público, quien más daño sufre, justificada o injustificadamente, la percepción social de éste último funcionario es la más afectada y la que produce mayor desconfianza institucional entre la sociedad;

Décima Sexta.- La sociedad deberá empezar a confiar en el nuevo sistema de administración de justicia, derivado de un eficiente desempeño institucional, que garantice que quien trabaja lo haga con la debida responsabilidad y ética que su cargo le confiere, quien no simplemente no tendrá cabida en el nuevo modelo de impartición de justicia y que la labor judicial sea de calidad no solo de cantidad; asimismo la sociedad debe iniciar a modificar su actual actuar erradicando de su cultura la corrupción como medio general de obtención de resultados para así ayudar a que la Reforma en materia de justicia penal se logre dar de manera integral y eficaz.

Bibliografía.

Alcalá - Zamora y Castillo, Niceto, Proceso, Autocomposición y Autodefensa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.

Althusser, Louis, Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado, 11ª Reimpresión, Editorial Quinto sol, México, 1994.

Arellano García, Carlos, Teoría General del Proceso, 17ª Edición, Editorial. Porrúa, México, 2009.

..., **Teoría General del Proceso,** 13ª Edición, Editorial. Porrúa, México, 2005.

Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J., Litigación Penal Juicio oral y Prueba, Editorial Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008.

Bottomore, T.B., Introducción a la Sociología, Traducción de Jordi Solé-Tura y Gerardo Di Masso., Ediciones Península, Argentina, 1992.

Carbonell Miguel y Vázquez Rodolfo, Poder Derecho y Corrupción, 1ª Edición, Editorial Siglo XXI Instituto Federal Electoral, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2003.

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, ¿Que son y para que sirven los Juicios Orales?, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Editorial Porrúa, México, 2010.

Casanueva Reguart, Sergio, Juicio Oral Teoría y Práctica, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2010.

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1964.

Constantino Rivera, Camilo, Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, 3ª Edición, Editorial Ma Gister, México, 2009.

Cosacov Belaus Gustavo, Klaus-Dieter Gorenc, Abraham Nadelsticher Mitrani, Duración del Proceso Penal en México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983.

Cruz Gayosso Moisés, Ochoa Hofmann Alfonso Eduardo y Robles Vázquez Jorge, Teoría General del Estado, Iure Editores, México, 2006.

Del Pont K. Luís Marco, Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México, 1986.

Durkheim Emilio, Las Reglas del Método Sociológico, Editorial Colofón, México, 2006.

Duverger, Maurice, Métodos de las Ciencias Sociales, Editorial Porrúa, España, 1981.

Ferri, Enrico, Sociología Criminal, Editorial Edigráfica, México, 2004.

García Hernández, Héctor, Introducción a los Juicios Orales, UNAM, México, 2006.

García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 4ª Edición, Editorial, Porrúa, México, 1983.

... **Derecho Penal,** Colección Panorama del Derecho Mexicano, Editorial McGraw Hill Interamericana -UNAM, México, 1998.

García Ramírez Sergio y Adatto de Ibarra Victoria, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

... **Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 10ª Edición,** Editorial Porrúa, México, 2004.

Gelles Richard J. Sociología, 6ª Edición, Editorial McGraw Hill Interamericana, México, 2000.

Gil Antón Manuel, Conocimiento Científico y Acción Social, crítica epistemológica a la concepción de ciencia en Max Weber, Editorial Gedisa, España, 1997.

Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, 1ª Reimpresión, Editorial Textos Universitarios, México, 1976.

Gómez Sandoval, Fernando, Sociología General, Editorial Diana, México, 1993.

González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

Hidalgo Murillo, José Daniel, La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2009.

Jellinek George, Teoría General del Estado, traducción de Fernando de los Ríos, Fondo de Cultura Económica, Colección Política y Derecho, México, 2000.

Malem Seña Jorge F., La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos, Editorial Gedisha, Barcelona, 2002.

Márquez Piñeiro, Rafael, Sociología Jurídica, 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1992.

Martillan Jacques, Los Grados del Saber, Editorial Club de Lectores, Buenos Aires, 1968.

Massini Correas, Carlos Ignacio, Sobre el Realismo Jurídico, Editorial Grafica Pafernor, Buenos Aires, 1978.

Orellana Wiarco Octavio A., Manual de Criminología, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

Ornoz Santana, Carlos Mateo, El Juicio Oral en México y en Iberoamérica, 2ª Edición, Editorial Cárdenas Velasco, México, 2006.

Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 5ª Edición, Editorial Oxford, México, 2001.

Recaséns Siches, Luís, Tratado General de Sociología, 26ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

Rezzagli, Bruno Ariel, Análisis Jurídico Económico y Político de la Corrupción, Editorial Porrúa, México, 2005.

Rodríguez Manzanera, Luís, Criminología, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

... **Penología**, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Santos Azuela, Héctor, Teoría General del Proceso, S. N. E., Editorial Mc Graw Hill, México 2000.

Senior, Alberto F., Sociología, 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

Solís Quiroga, Héctor, Introducción a la Sociología Criminal, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional, México, 1962.

Soriano, Ramón, Sociología del Derecho, S.N.E. Editorial Ariel, España, 1977.

Torres Sergio Gabriel, Edgardo Barrita Cristian y Daza Gómez Carlos, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Editorial Flores Editor y Distribuidor, México, 2006.

Weber Max, Economía y Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

Hemerografía

Gómez Sandoval, Fernando, El control Social, Revista de la Escuela de Derecho, Universidad Anahuac, Año III, Número 3, México, 1985.

Pegoraro Juan S., Corrupción, impunidad y sistema penal, Conferencias Magistrales Número 14, Instituto Nacional De Ciencias Penales, México, 2005.

Diccionarios

Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Tomo P-Z, 1992.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, Tomo I-O, 2007.

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre los derechos humanos.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Orgánica del la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Páginas WEB.

<http://www.pjenl.gob.mx/tsj/Informe2010.htm>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/SalinaCruz/estadisticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/MatiasRomero/estadisticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Juchitan/estadisticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Tehuantepec/estadisticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Huajuapán/Estadísticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Nochixtlan/Estadísticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Tlaxiaco/Estadísticas/>

<http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Putla/Estadísticas/>

<http://www.stj.gob.mx/resources/data/site-map/supremo-tribunal/informe/informes/2008/document.pdf>

<http://www.stj.gob.mx/resources/data/site-map/supremo-tribunal/informe/informes/2009/document.pdf>

<http://tsjmorelos.gob.mx/>

ANEXO.

CUESTIONARIO 1.

Las siguientes preguntas tienen como objetivo el conocer la percepción y experiencia de las personas respecto del actual sistema de justicia penal que tiene el Distrito Federal, los datos de las personas encuestadas son confidenciales y los resultados se utilizan única y exclusivamente como parte de un trabajo de investigación en la elaboración de la tesis de licenciatura titulada, a cargo de Andrés Torijano Santana.

Nombre del encuestado:

Edad:

1.- Conoce a alguien que haya estado involucrado en un proceso penal.

a) Si. ¿Quién? _____

b) No.

2.- Sabe usted aproximadamente qué duración tiene un proceso penal.

a) Si, ¿Cuál? _____

b) No.

3.- En su percepción, considera que la duración de los procesos penales es:

a) Muy adecuada.

b) Adecuada.

c) poco adecuada.

d) Inadecuada.

4.- ¿Por qué?

5.- En su percepción, considera que tramitar un proceso penal es:

a) Muy sencillo.

b) Sencillo.

b) Poco sencillo.

c) Nada sencillo.

6.- considera que la actual impartición de justicia en materia penal es:

- a) Muy adecuada.
- b) Adecuada.
- c) poco adecuada.
- d) Inadecuada.

7.- ¿Como calificaría el desempeño de **los tribunales en materia penal** en el Distrito Federal?

- a) Muy eficaz.
- b) Eficaz.
- c) Poco eficaz.
- d) Nada eficaz.

8.- Que calificación le daría a cada uno de los siguientes servidores públicos en el desempeño de sus actividades de 0 -10, dónde 0 es “**muy malo**”, y 10 es “**muy bueno**”.

- a) Juez. _____
- b) Secretario de acuerdos. _____
- c) Secretario proyectista. _____
- d) Ministerio Público. _____
- e) Defensor público . _____
- f) Defensor particular. _____
- g) Personal administrativo. _____

9.- ¿Qué entiende por corrupción?

10.- ¿Que practicas de corrupción conoce?

11.- ¿Cree usted que exista corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

- a) Si.
- b) No.

12.- ¿Ha participado en prácticas de corrupción de manera activa o pasiva, como el cohecho, “mordida” o soborno u otras?

a) Si. ¿Cuál (es)? _____

b) No.

13.- De las siguientes, ¿Cuál cree usted que sea la practica de corrupción más común en nuestro sistema de justicia penal?

a) Cohecho

b) “mordida”

c) Soborno.

d) otra. _____

14.- De los siguientes, ¿Quién cree usted que sea el servidor público que con más frecuencia incurre en prácticas de corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

a) Juez.

b) Secretario de acuerdos.

c) Secretario proyectista.

d) Ministerio Público.

e) Defensor público.

f) Defensor particular.

g) personal administrativo.

15.- ¿Qué motivos considera que generan la corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

16.- En una escala de 0 -10, dónde 0 es que “**no confío en lo absoluto**” y 10 es “**confío plenamente**”, en el actual sistema de justicia penal, ¿Donde se ubicaría usted? _____

17.- En una escala de 0 -10, donde 0 es “**nada eficiente**” y 10 es “**muy eficiente**”, ¿Que calificación le da a nuestro actual sistema de justicia en materia penal? _____

18.- ¿Qué opina usted de que un proceso penal se resolviera en una o dos audiencias y se sepa la situación definitiva de una persona al finalizar éstas?

19.- Que opina usted de que las pruebas a favor o en contra de una persona se presentaran se ventilaran a la luz del público, así como la sentencia.

20.- ¿Ha escuchado hablar de los juicios orales?

- a) Si.
- b) No.

21.- ¿Donde ha oído hablar de los juicios orales?

22.- ¿Sabe qué son los juicios orales?

- a) Si.
- b) No.

23.- ¿Sabe si ya se aplican juicios orales en alguna parte de la Republica Mexicana?

- a) Si lo sabe. ¿Dónde? _____
- b) No lo sabe.

24.- Cree usted que con los juicios orales habrá avances o retrocesos en nuestro sistema de justicia penal.

- a) avances.
- b) retrocesos.

25.- ¿Puede mencionar algunos?

Comentarios.

Fecha.

CUESTIONARIO 2.

Las siguientes preguntas tienen como objetivo el conocer la percepción y experiencia de los Funcionarios Públicos respecto del actual sistema de justicia penal, los datos de los Funcionarios Públicos encuestados son confidenciales y los resultados se utilizan única y exclusivamente como parte de un trabajo de investigación en la elaboración de la tesis de licenciatura. Asimismo el encuestado esta en total libertad de no proporcionar sus datos personales si así lo manifiesta.

Nombre del encuestado:

Edad:

1.- ¿Actualmente, qué puesto desempeña en la administración de justicia del Distrito Federal y cuánto tiempo lleva laborando en él?

2.- ¿Sabe cuáles son los principios constitucionales que rigen la función de los Servidores Públicos?

- a) Si. Mencione algunos _____
- b) No.

3.- Cree usted que la actual impartición de justicia en materia penal es:

- a) Muy adecuada.
- b) Adecuada.
- c) Poco adecuada.
- d) Inadecuada.

4.- ¿Cómo calificaría el desempeño de los tribunales en materia penal, en el Distrito Federal?

- a) Muy eficaz.
- b) Eficaz.
- c) Poco eficaz.
- d) Nada eficaz.

5.- Qué calificación le daría a cada uno de los siguientes servidores públicos en el desempeño de sus actividades de 0 - 10, dónde 0 es “**muy malo**” y 10 es “**muy bueno**”, incluyéndose a usted.

- a) Juez. _____
- b) Secretario de acuerdos. _____
- c) Secretario proyectista. _____
- d) Ministerio Público. _____
- e) Defensor público . _____
- f) Defensor particular. _____
- g) Personal administrativo. _____

6.- ¿Sabe usted, aproximadamente qué duración tiene un proceso penal?

- a) Si. ¿Cuánto? _____
- b) No.

7.- A su percepción, cree usted que la duración de los procesos penales es:

- a) Muy adecuada.
- b) Adecuada.
- c) poco adecuada.
- d) Inadecuada.

8.- ¿Por qué?

9.- Usted como “**CIUDADANO**”, en la actualidad considera que la tramitación de un proceso penal es:

- a) Muy sencillo.
- b) Sencillo.
- b) Poco sencillo.
- c) Nada sencillo.

10.- ¿Qué entiende por corrupción?

12.- ¿Cree usted que exista corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

- a) Si.
- b) No.

13.- ¿Qué prácticas de corrupción conoce?

14.- ¿Qué cree usted que motive la corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

15.- ¿Ha participado en prácticas de corrupción de manera activa o pasiva?

- a) Si. ¿Cuál (es)? _____
- b) No.

16.- De las siguientes, cual cree usted que sea la práctica de corrupción más común en nuestro sistema de justicia penal.

- a) Cohecho.
- b) "Mordida."
- c) Soborno.
- d) otra. _____

17.- ¿Quien considera que sea el servidor público que con más frecuencia incurre en prácticas de corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

- a) Juez.
- b) Secretario de acuerdos.
- c) Secretario proyectista.
- d) Ministerio Público.
- e) Defensor público.
- f) Defensor particular.
- g) Personal administrativo.

18.- En una escala de 0 -10, donde cero es que “**no confío en lo absoluto**” y diez es “**confío plenamente**” en el actual sistema de justicia penal, dónde se ubicaría usted.

19.- En una escala de 0 -10, donde cero es “**no confían nada**” y diez es “**confían plenamente**”, qué calificación le daría a la sociedad en general respecto del actual sistema de justicia penal.

20.- ¿Cree usted que el sistema de justicia penal está en crisis?

21.- ¿Necesita un Cambio?

- a) Si.
- b) No.

22.- ¿Ha escuchado acerca de la reforma penal?

23.- ¿Sabe si ya está en vigor?

- a) Si. ¿Desde cuándo? _____
- b) No.

24.- ¿Ha escuchado de los juicios orales?

- a) Si.
- b) No.

25.- ¿Sabe qué son?

26.- ¿Sabe si ya se aplican los juicios orales en alguna parte de la República Mexicana?

- a) Si lo sabe. ¿Dónde? _____
- b) No lo sabe.

27.- ¿Cree usted que con los juicios orales habrá avances o retrocesos en nuestro sistema de justicia penal?

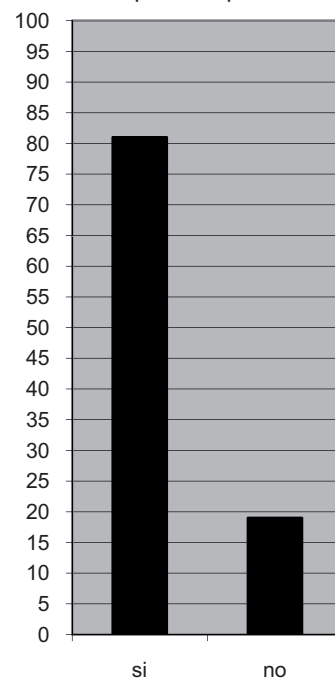
- a) avances.
- b) retrocesos.

28.- ¿Puede mencionar algunos?

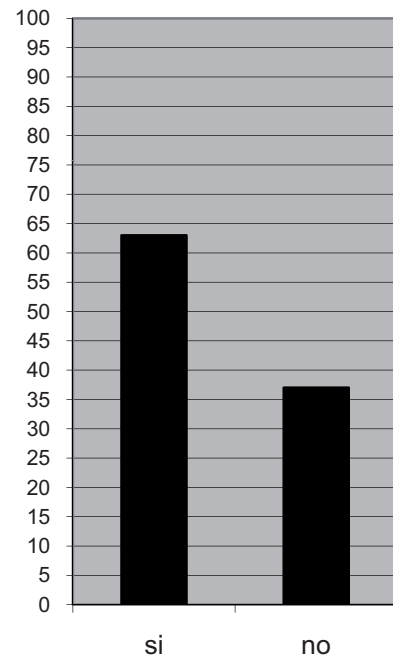
Comentarios.

Fecha.

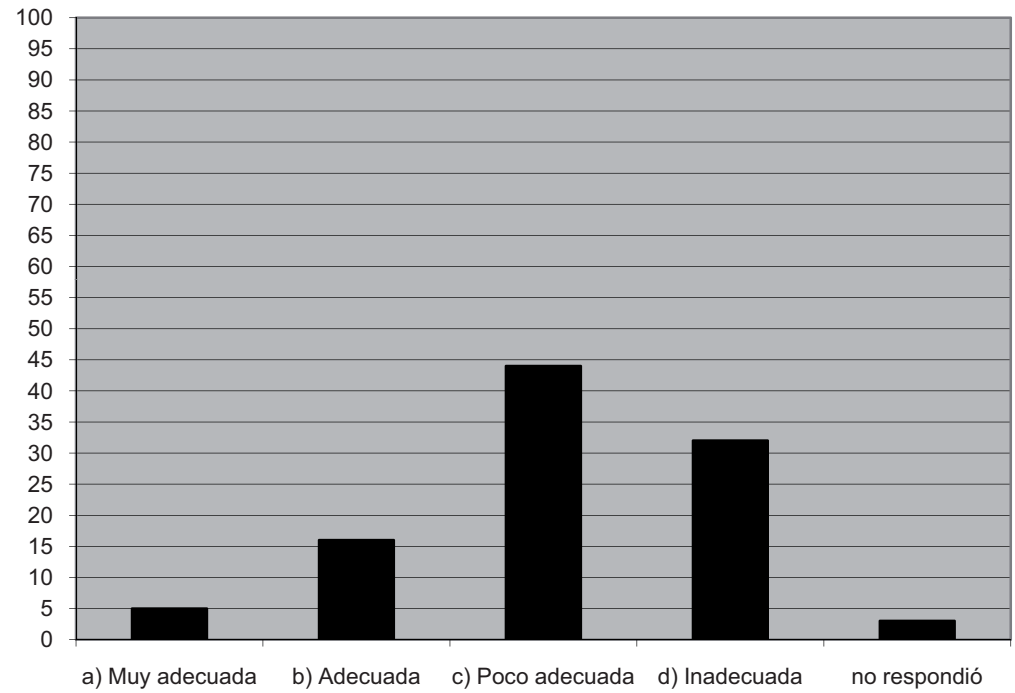
1.- Conoce a alguien que
haya estado involucrado
en un proceso penal?



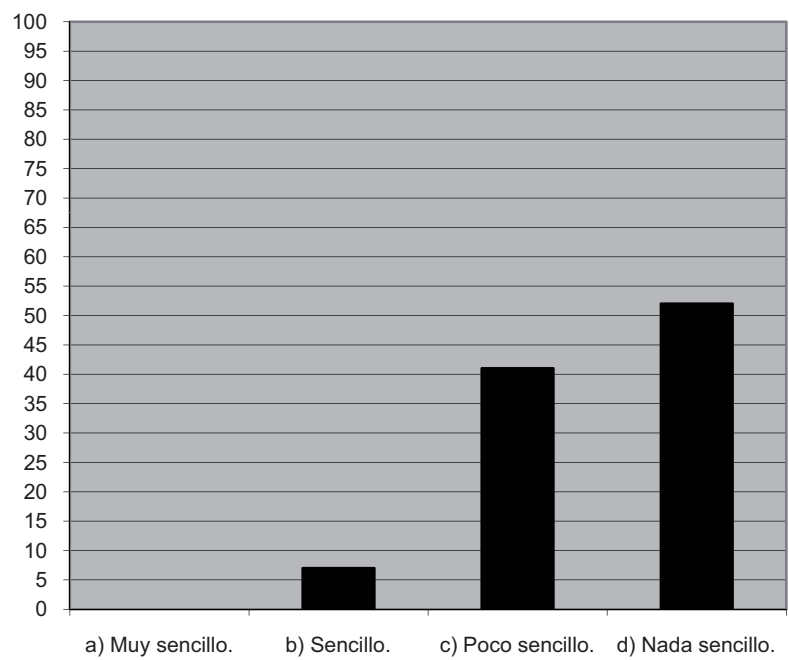
2.-Sabe usted aproximadamente
qué duración tiene un proceso
penal?



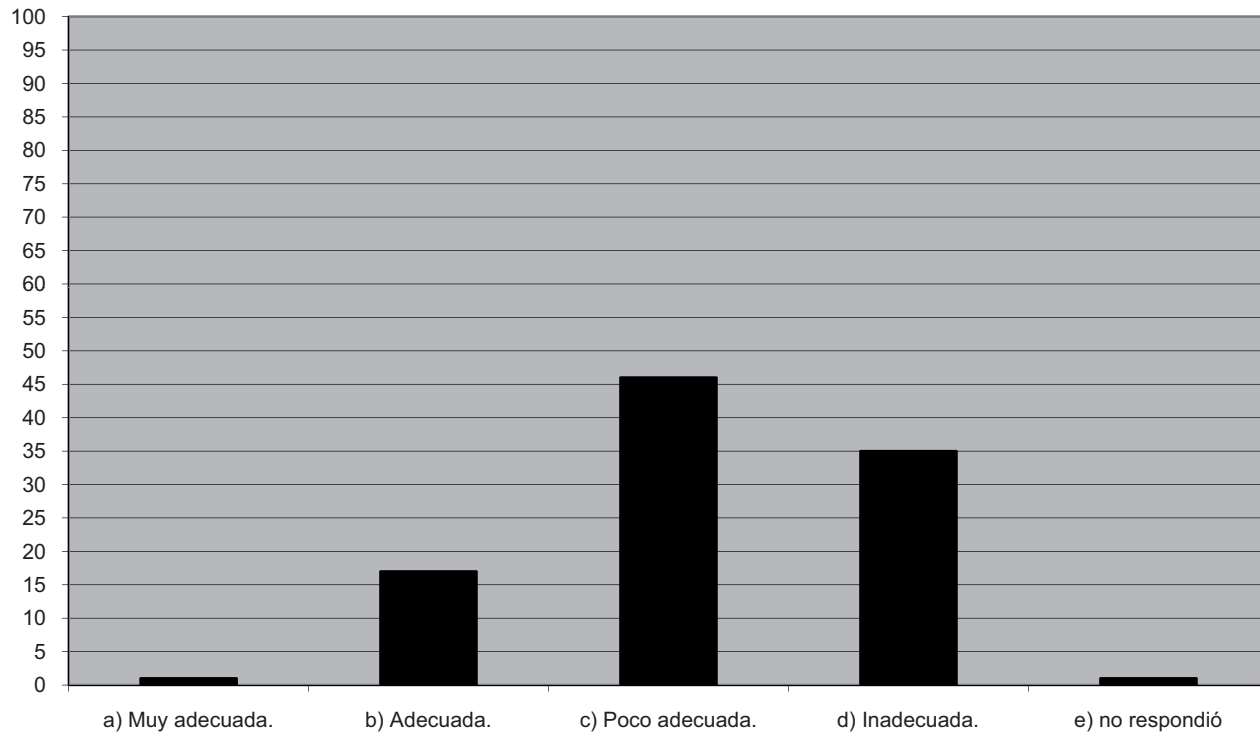
3.- En su percepción, considera que la duración de los procesos penales es:



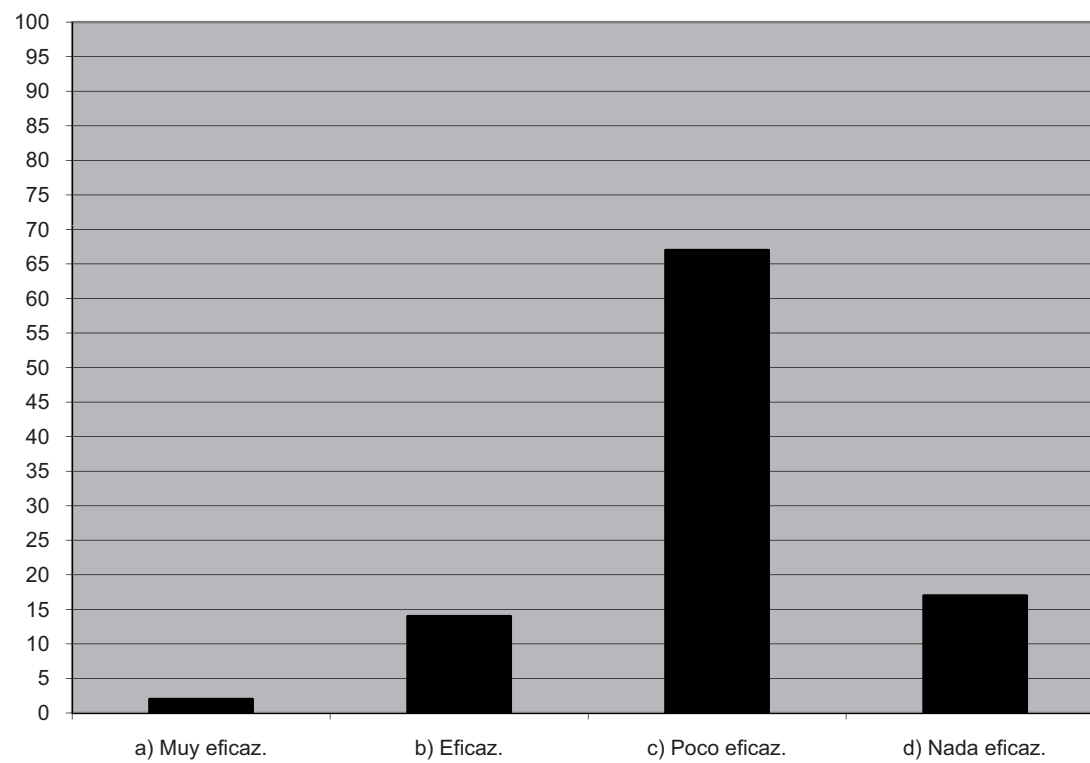
5.-En su persepción, considera que tramitar un proceso penal es:



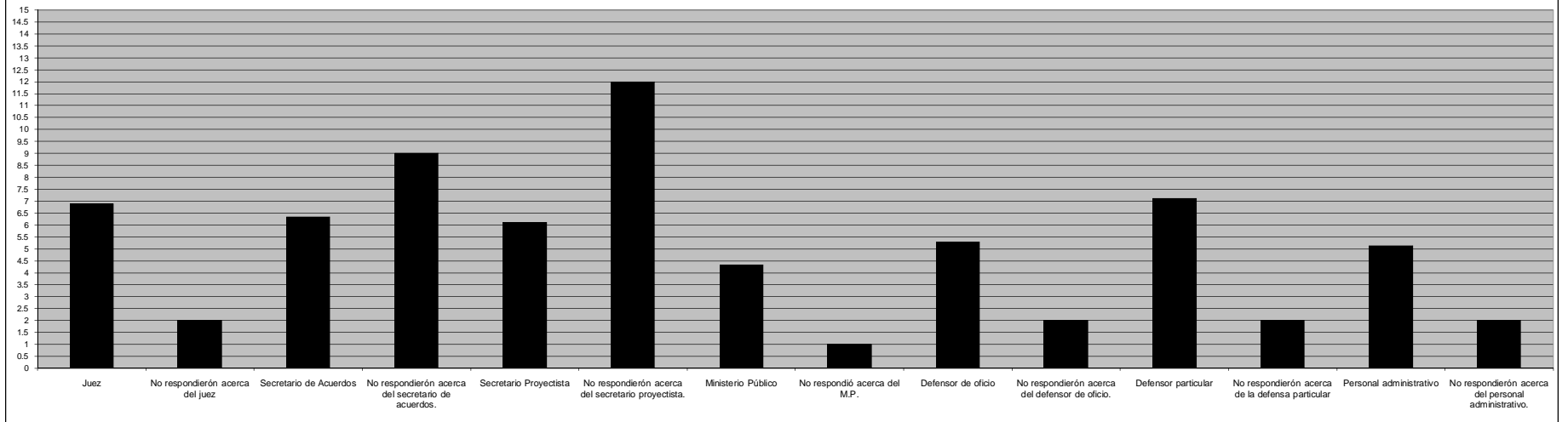
6.- Considera que la actual impartición de justicia en materia penal es:



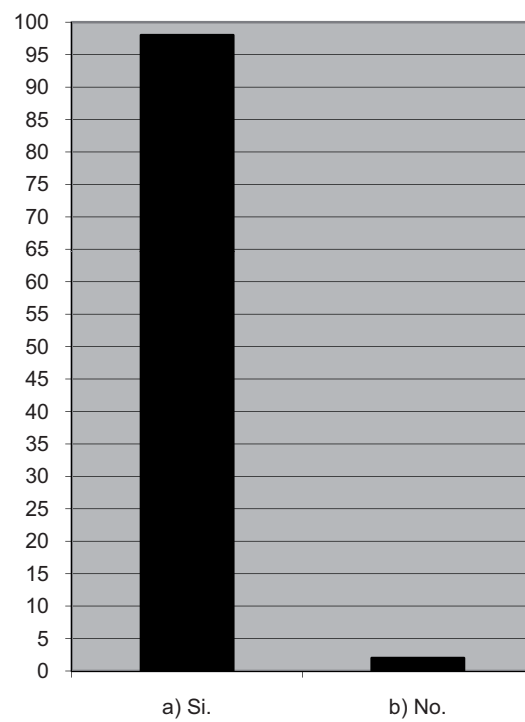
7.- ¿Cómo calificaría el desempeño de los tribunales en materia penal en el Distrito Federal?



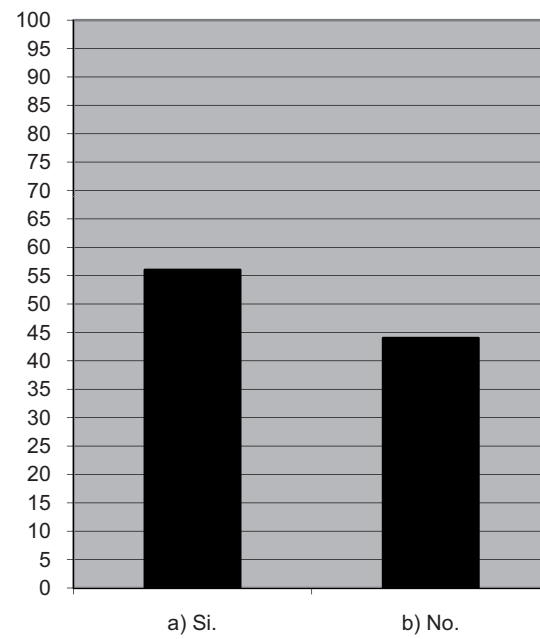
8.- Que calificación le daría a cada uno de los siguientes servidores públicos en el desempeño de sus actividades, de 0 - 10, dónde 0 es "Muy Malo", y 10 es "muy Bueno".



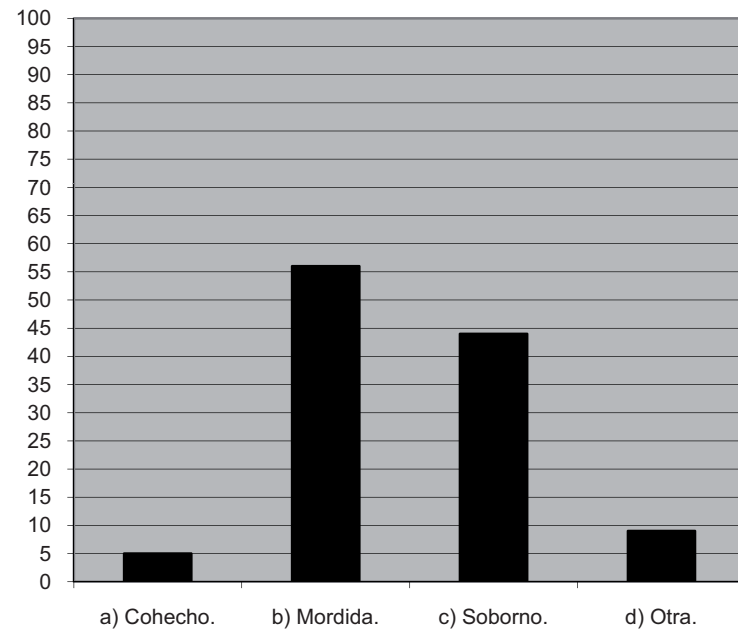
11.-¿Cree usted que exista corrupción en nuestro sistema de justicia penal?



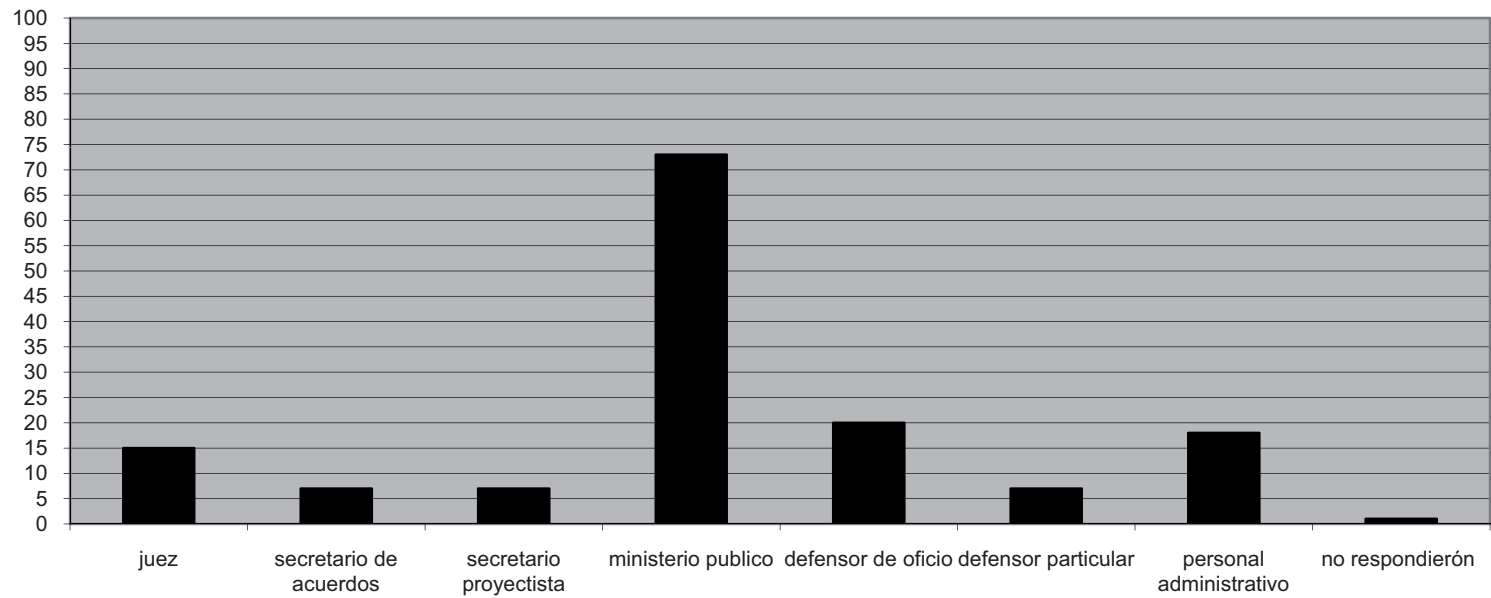
12.- ¿Ha participado en prácticas de corrupción de manera activa o pasiva, como el cohecho, "mordida", soborno o alguna otra?



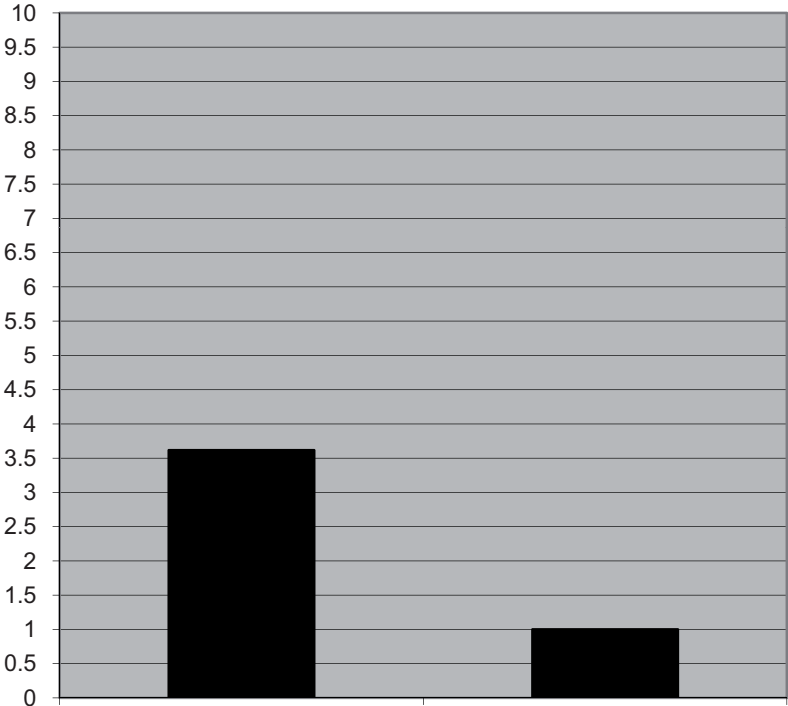
13.- De las siguientes, ¿Cuál cree usted que sea la práctica de corrupción más común en nuestro sistema de justicia penal?



14.- De los siguientes, ¿Quién cree usted que sea el servidor público que con más frecuencia incurre en prácticas de corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

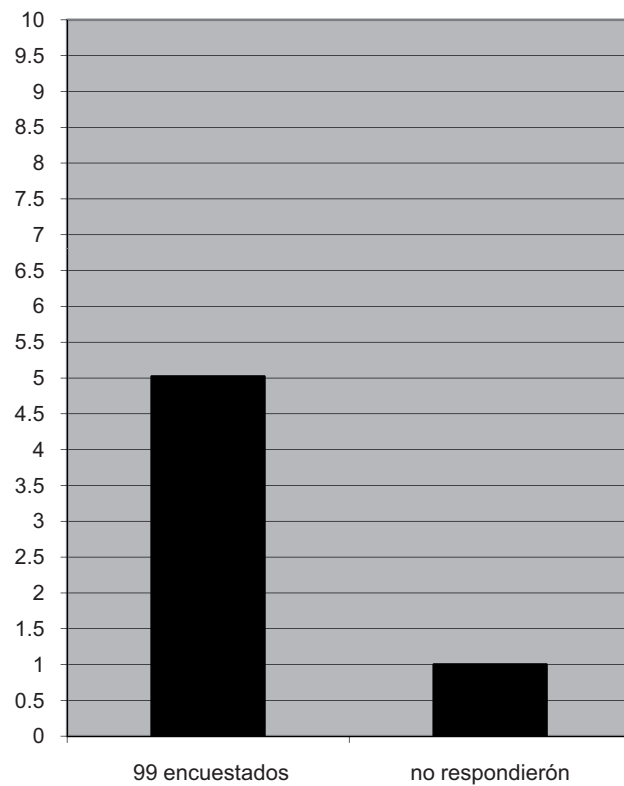


16.- En una escala de 0 - 10, dónde 0 es que "No confio en lo absoluto" y 10 es "Confio plenamente", en el actual sistema de justicia penal, ¿Dónde se ubicaría usted?

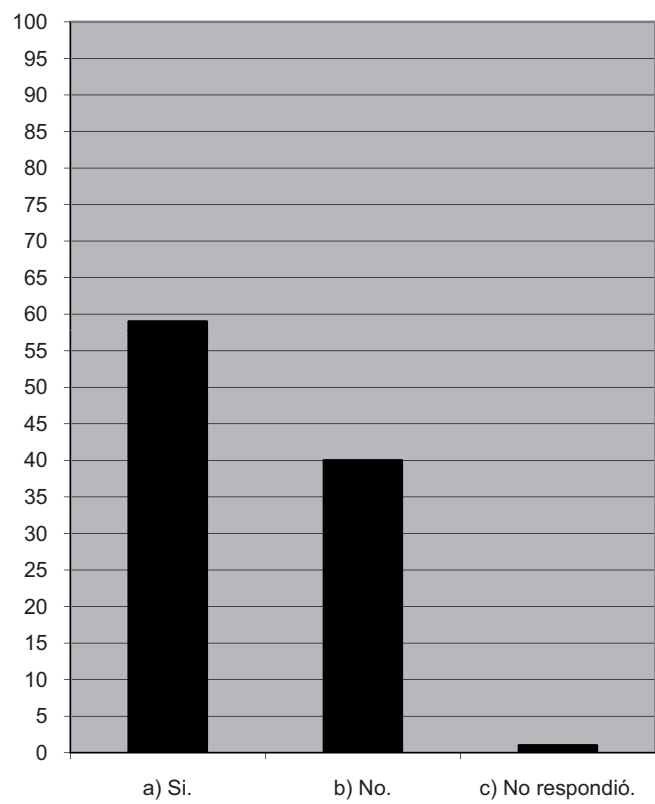


Promedio de nivel de confianza de 99 encuestados. # De personas que no respondió

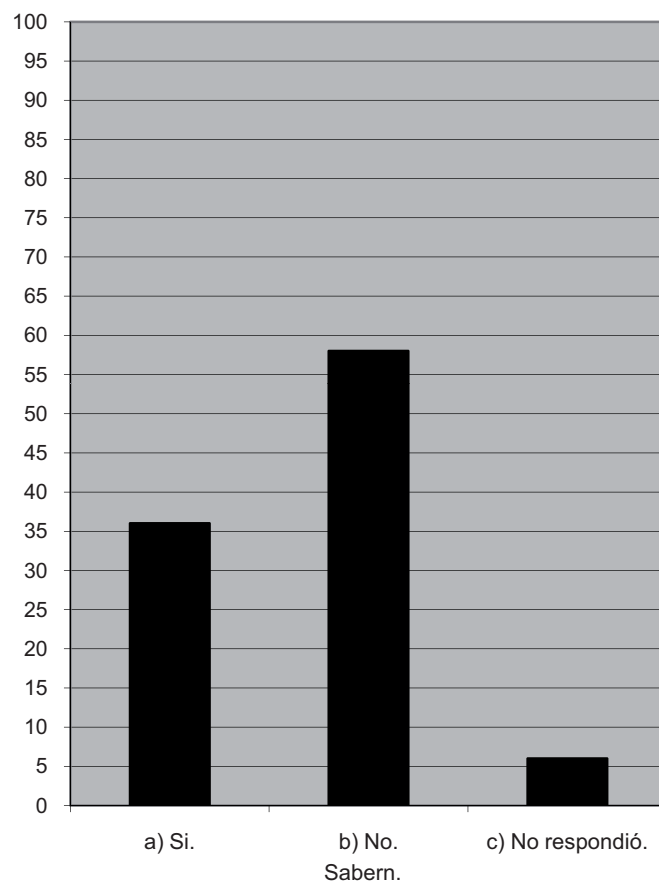
17.- En una escala de 0 - 10, dónde 0 es "Nada eficiente" y 10 es "Muy eficiente", ¿Qué calificación le da a nuestro actual sistema de justicia penal?



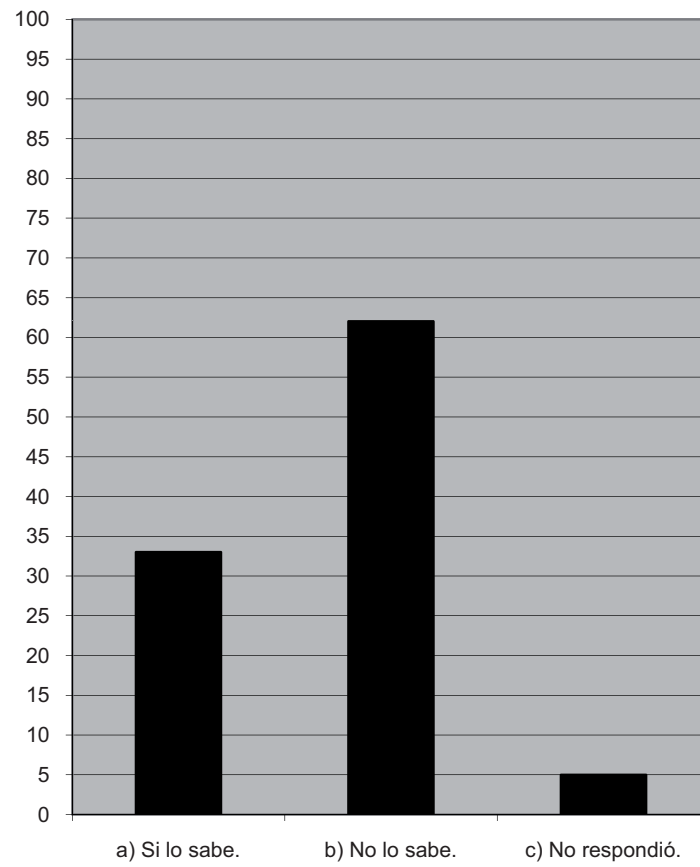
20.-¿Ha escuchado acerca de los juicios orales?



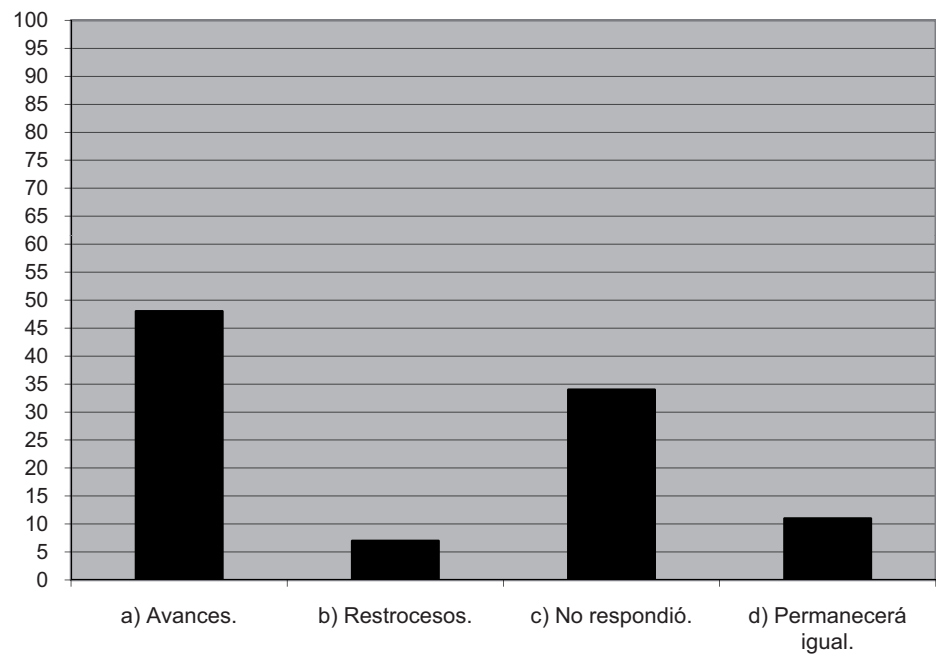
22.- ¿Sabe que son los juicios orales?



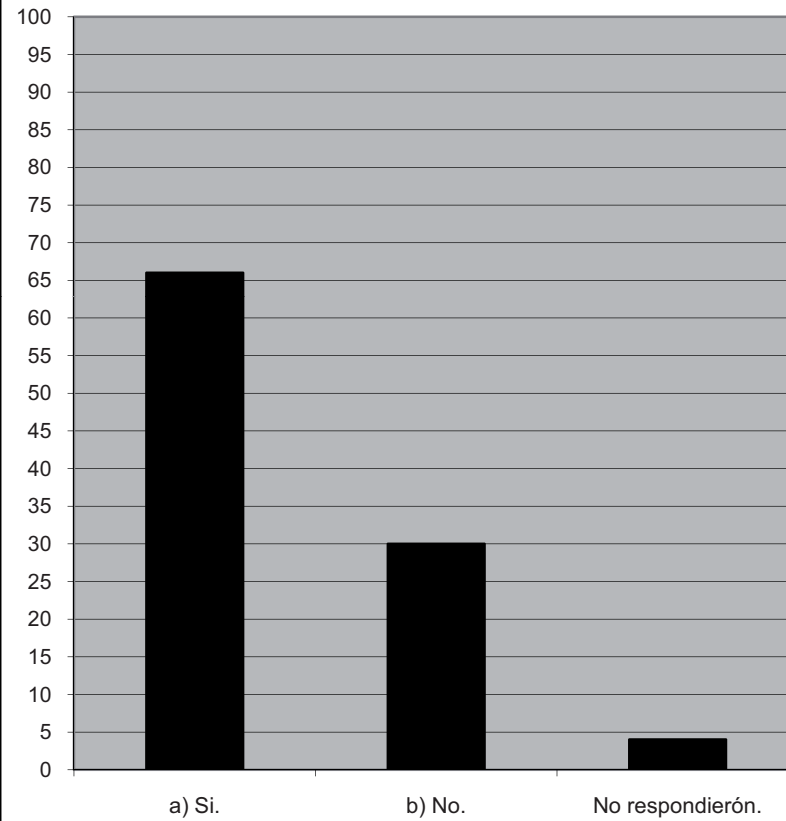
23.- ¿Sabe si ya se aplican los juicios orales en alguna parte de la República Mexicana?



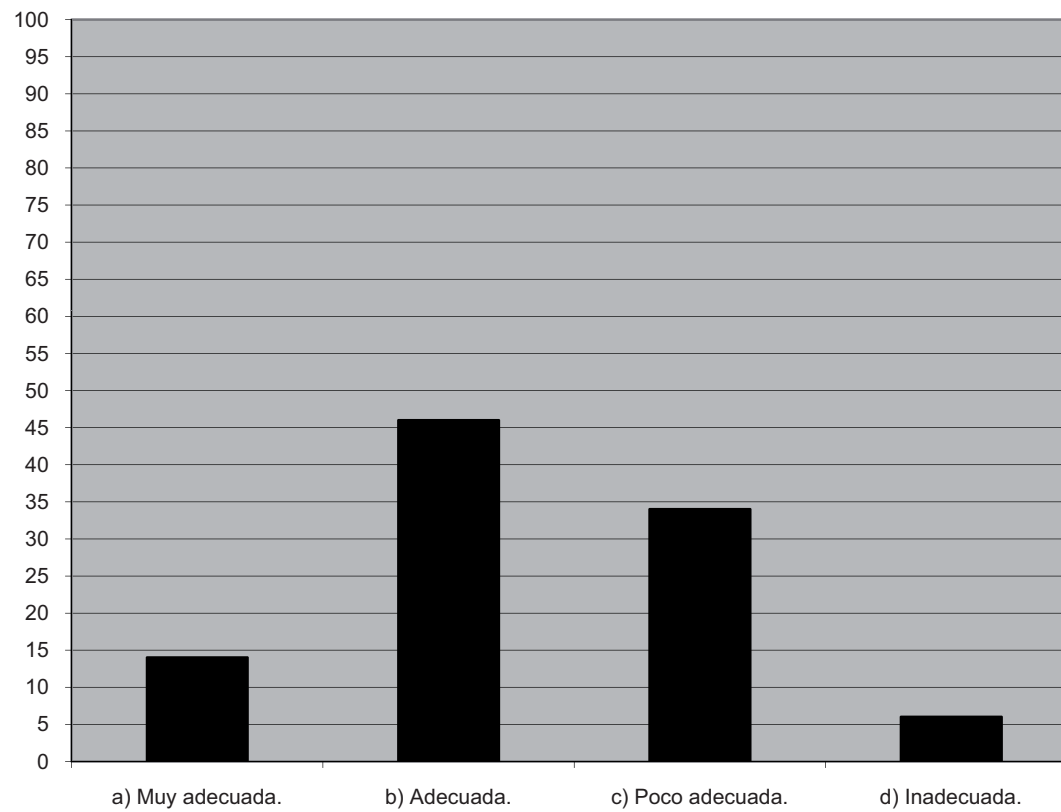
24.-¿Cree usted que con lo juicios orales habrán avances o retrocesos en nuestro sistema de justicia penal?



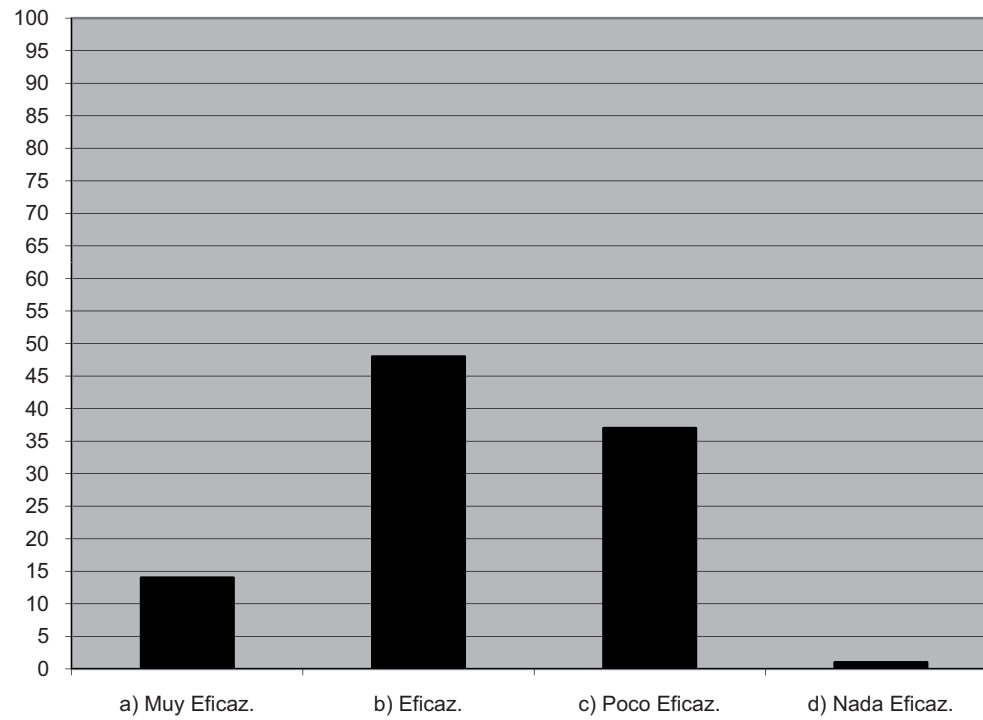
2.- ¿Sabe cuales son los principios constitucionales que rigen la función de los servidores públicos?



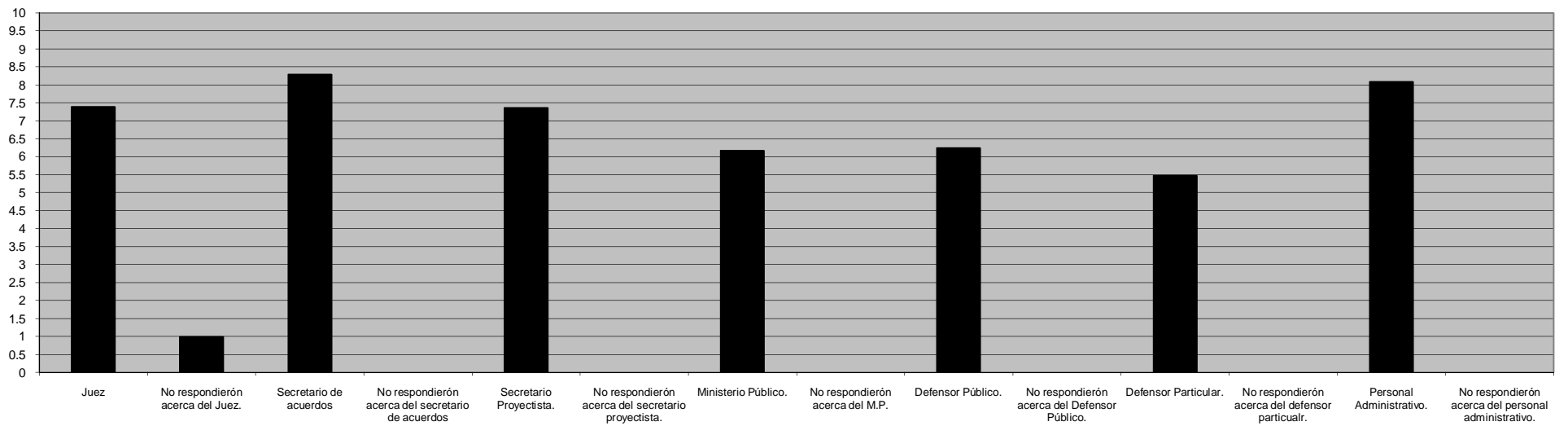
3.- Cree usted que la actual impartición de justicia es:



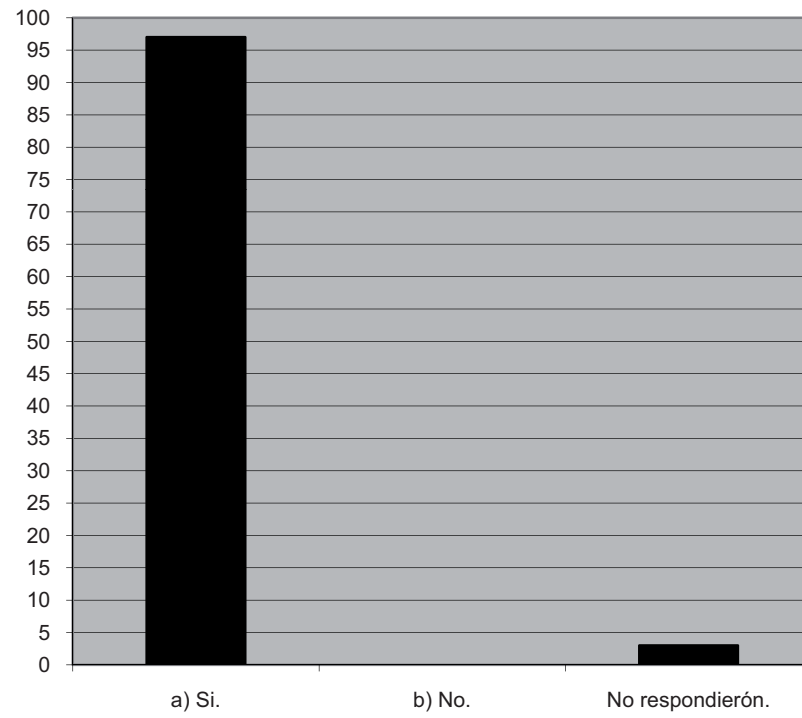
4.- ¿Cómo calificaría el desempeño de los tribunales en materia penal, en el distrito Federal?



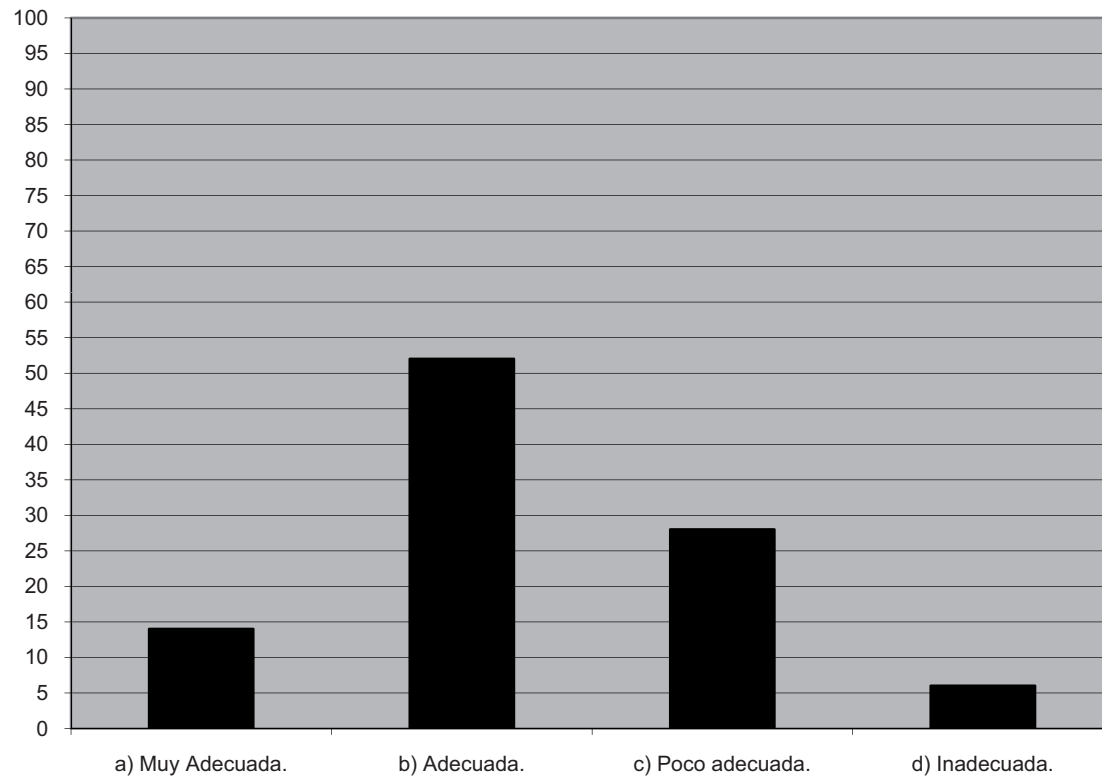
5.- ¿Qué calificación le daría a cada uno de los siguientes servidores públicos en el desempeño de sus actividades de 0 - 10, dónde 0 es "Muy malo" y 10 es "Muy bueno", incluyéndose a usted:



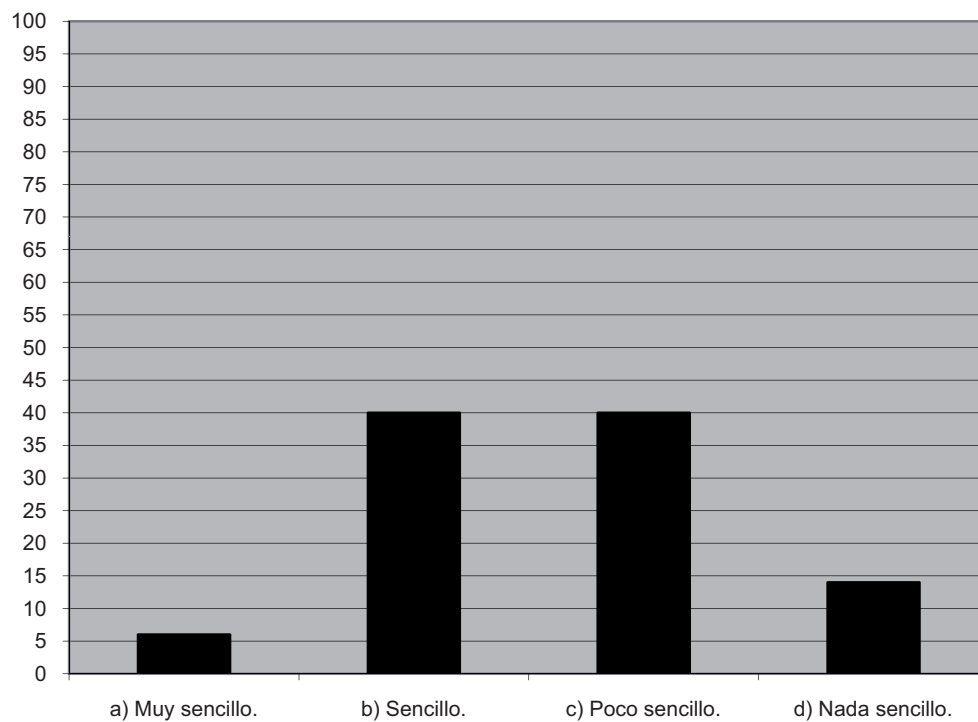
6.- ¿Sabe Usted, aproximadamente que duración tiene un proceso penal?



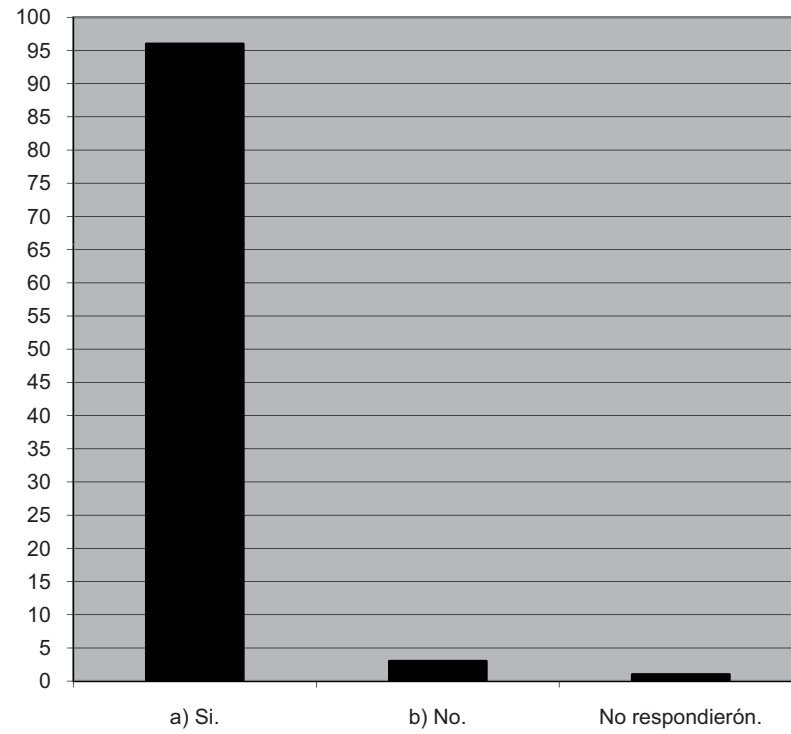
7.- A su percepción, cree usted que la duración de los procesos penales es:



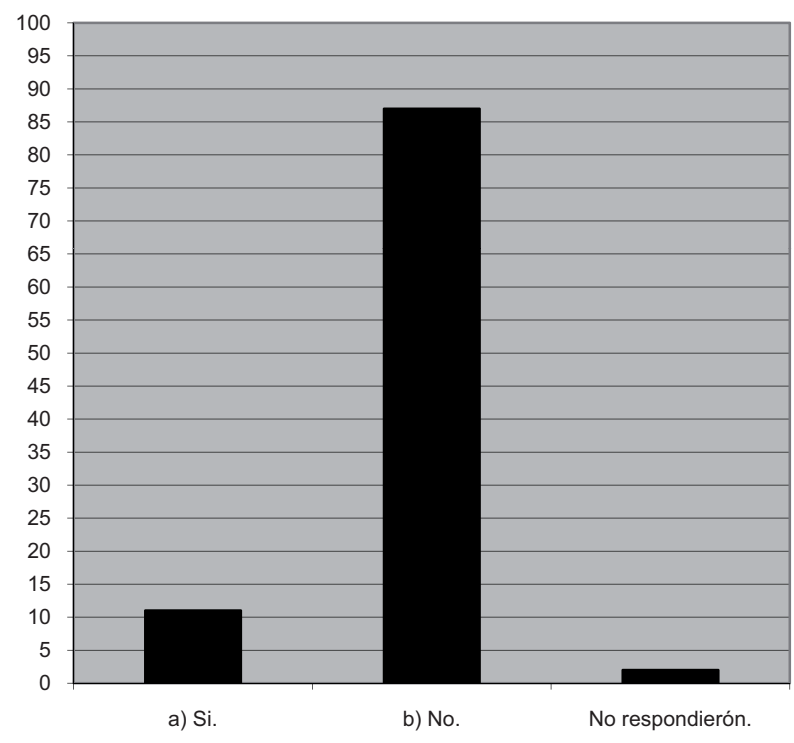
9.-Usted como "CIUDADANO", en la actualidad considera que la tramitación de un proceso penal es:



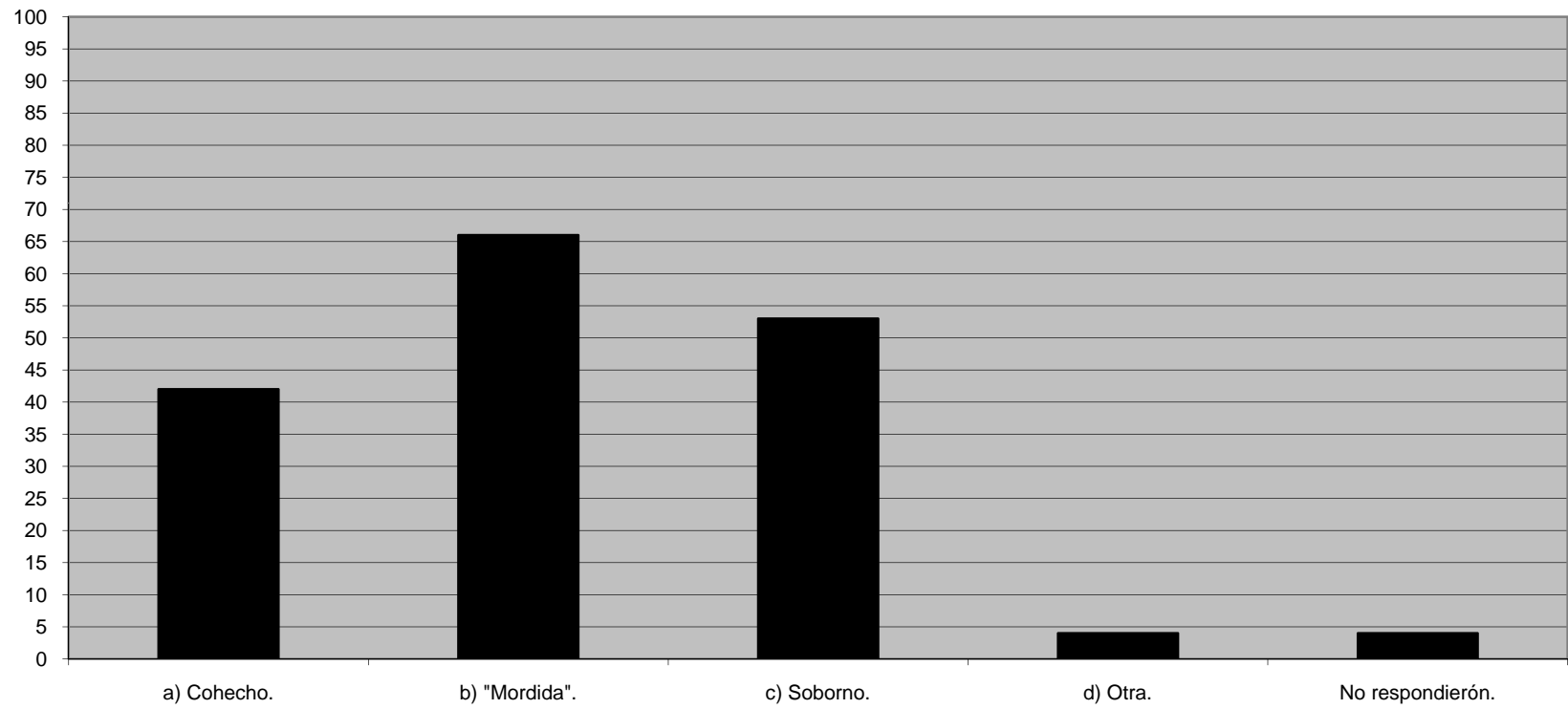
12.- ¿Cree usted que exista corrupción en nuestro sistema de justicia penal?



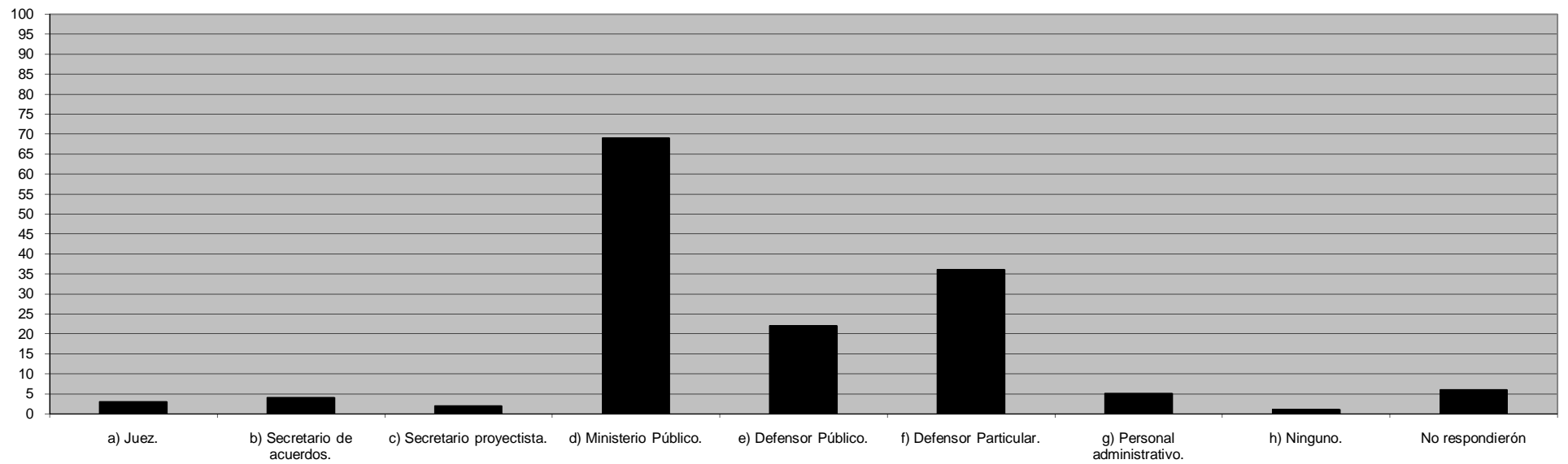
15.-¿Ha participado en prácticas de corrupción de manera activa o pasiva?



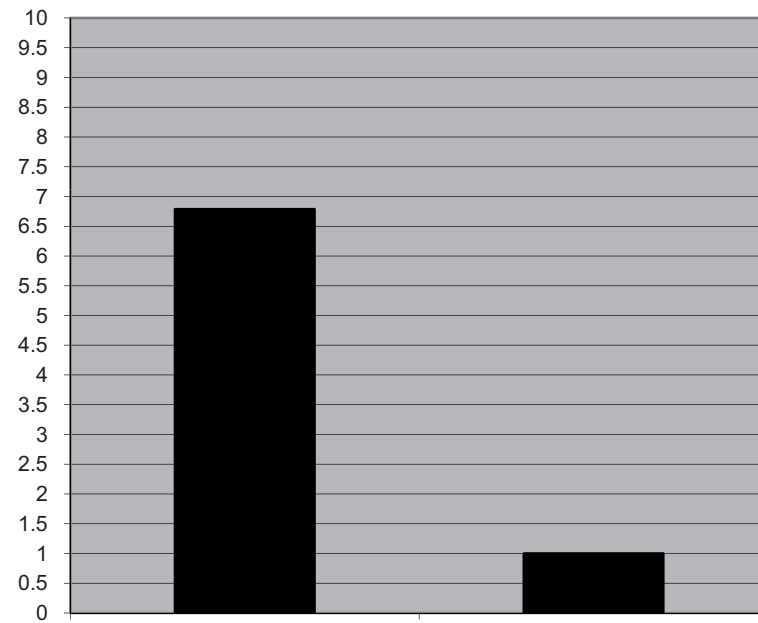
16.- De las siguientes, cuál cree usted que sea la práctica de corrupción más común en nuestro sistema de justicia penal.



17.-¿Quién considera que sea el servidor público que con más frecuencia incurre en prácticas de corrupción en nuestro sistema de justicia penal?

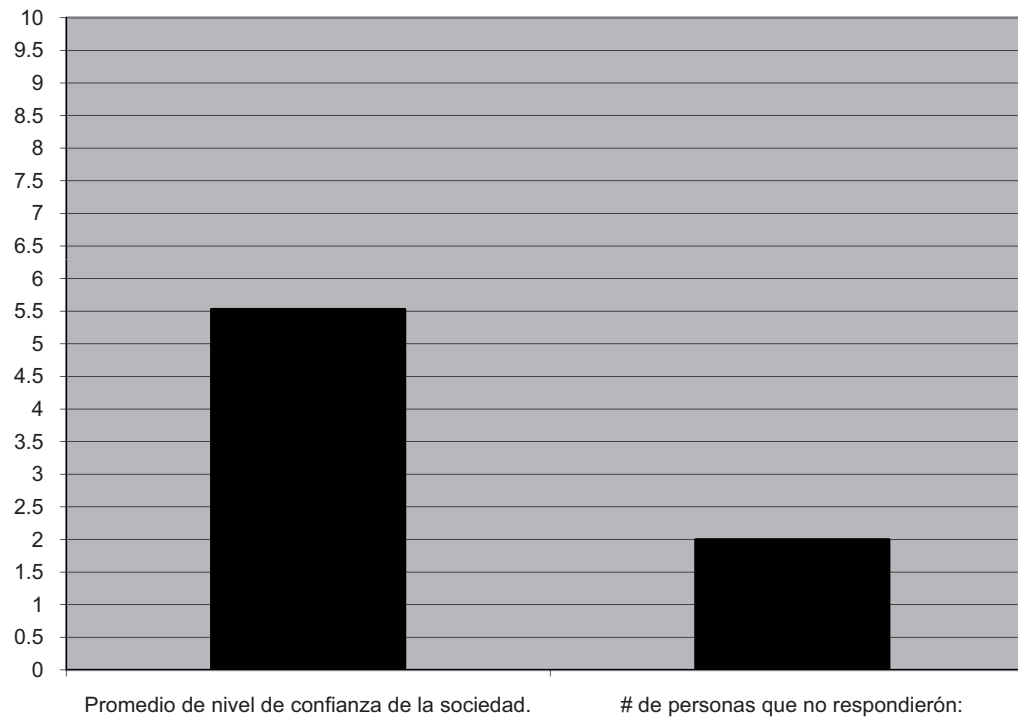


18.- En una escala de 0 - 10, donde 0 es que "NO CONFIO EN LO ABSOLUTO" y 10 es "CONFIO PLENAMENTE" en el actual sistema penal, dónde se ubicaría usted.

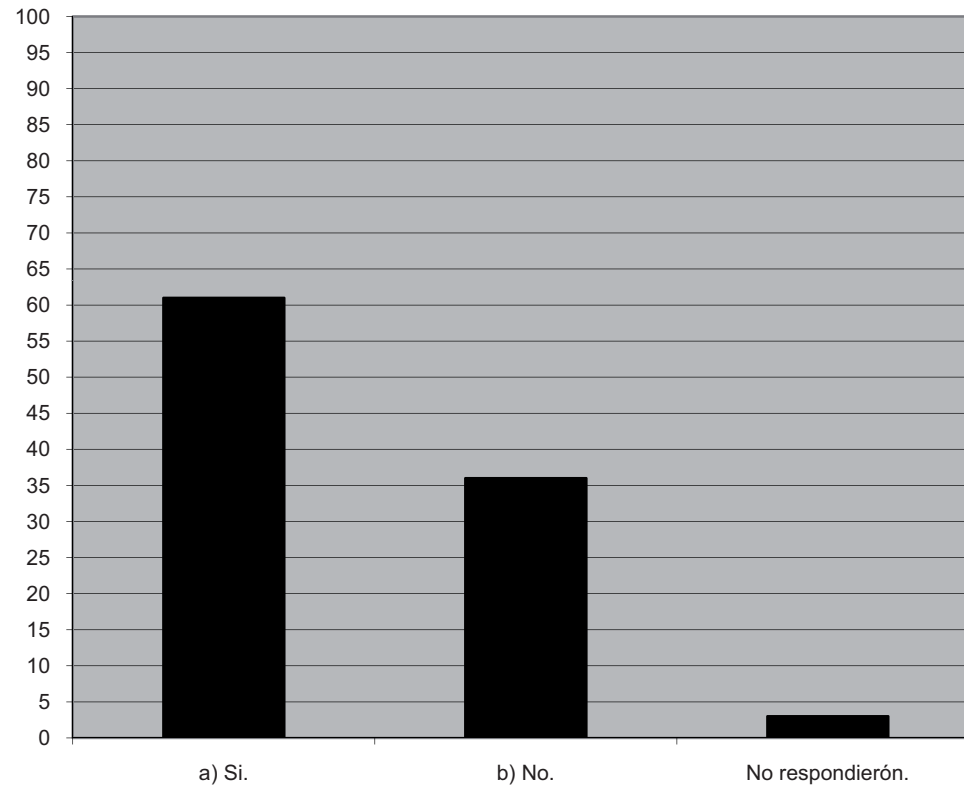


Promedio de nivel de confianza de # de personas que no respondieron, 99 encuestados.

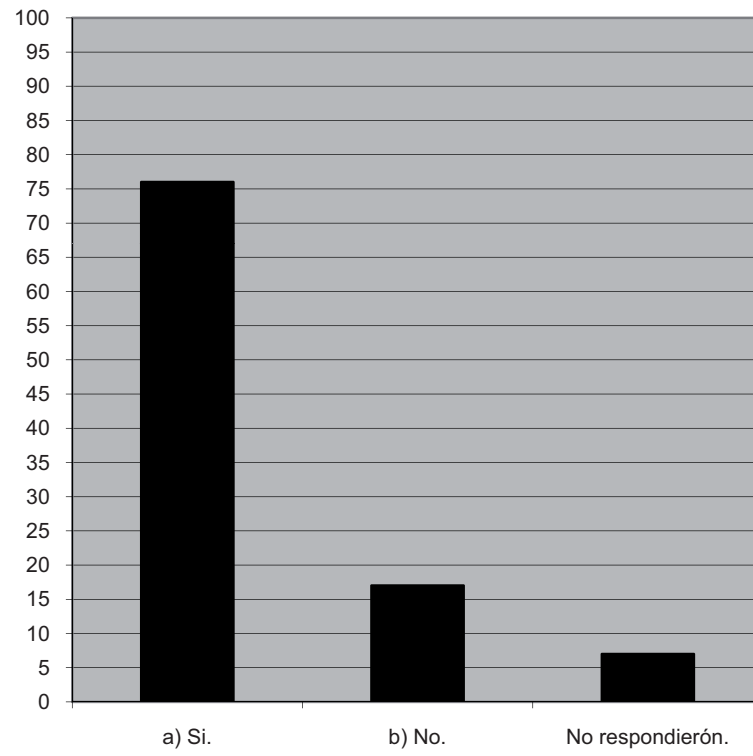
19.- En una escala de 0 - 10, donde 0 es "NO CONFIAN NADA" y 10 es "CONFIAN PLENAMENTE", que calificación le daría a la sociedad en general respecto del actual sistema de justicia penal.



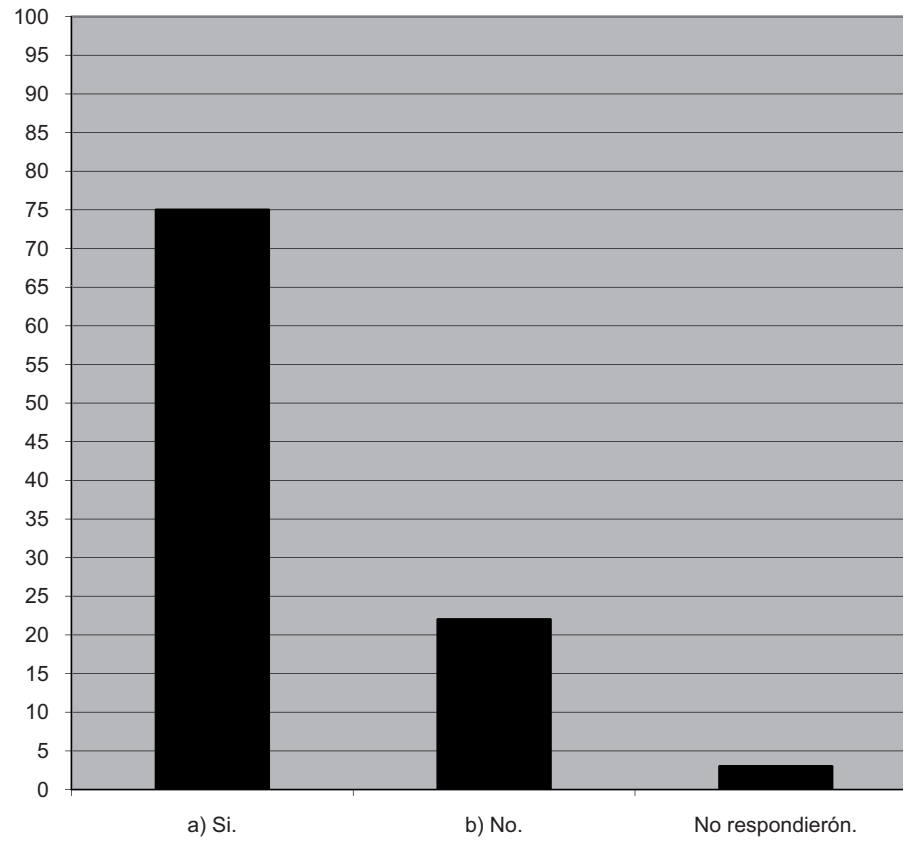
20.- Cree usted que el sistema de justicia penal está en crisis:



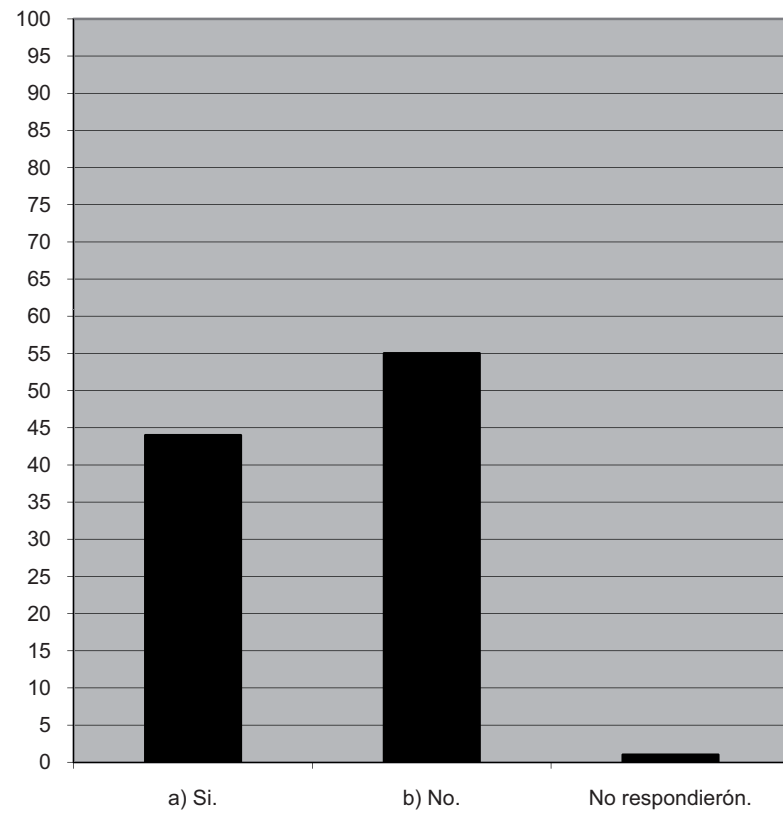
21.- ¿ Necesita un cambio?



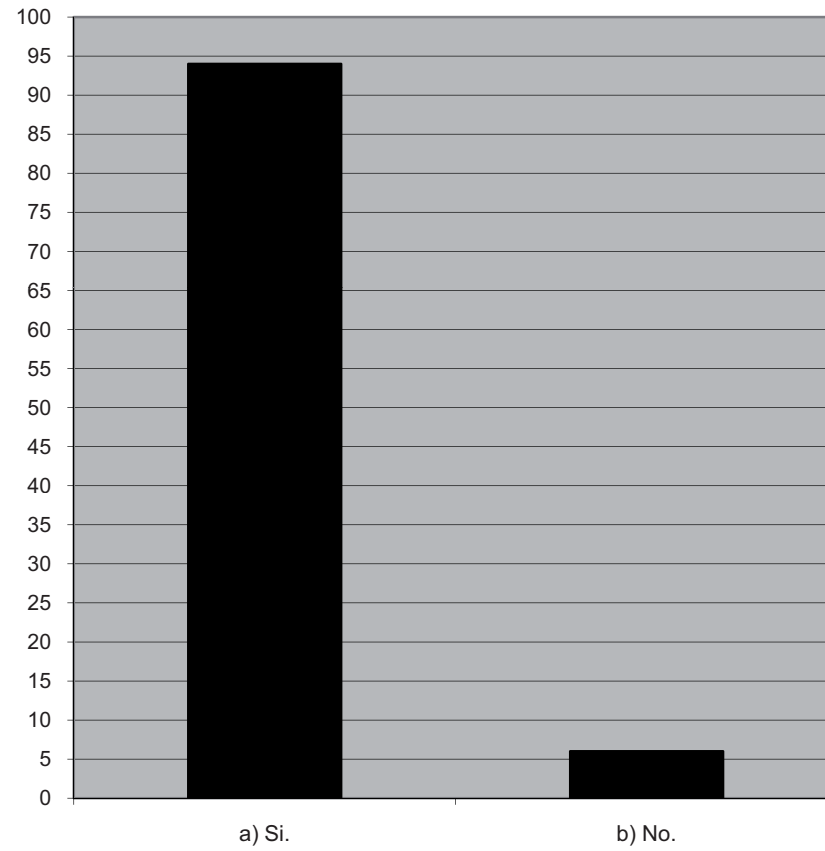
22.- ¿Ha escuchado acerca de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública?



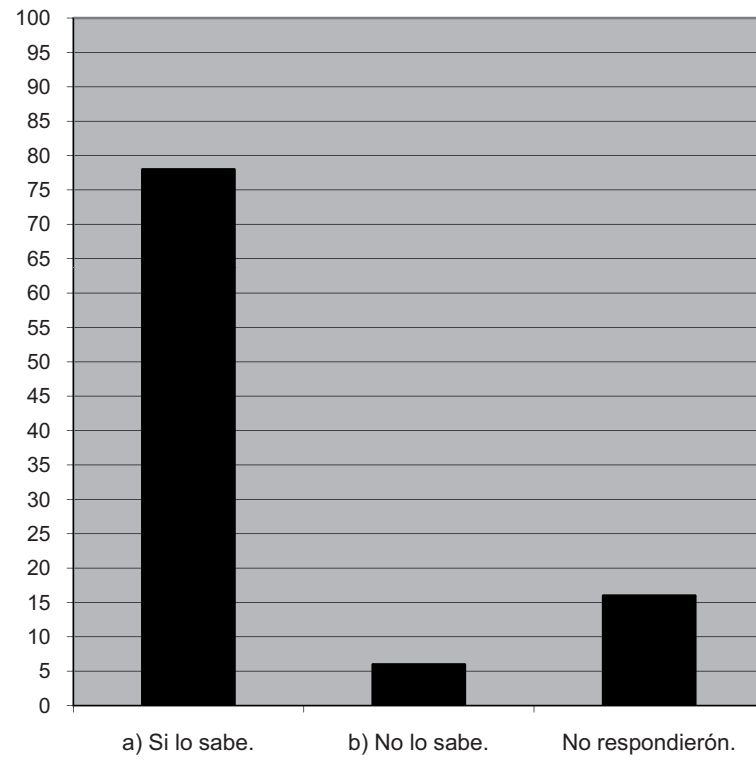
23.-¿Sabe si la reforma ya está en vigor?



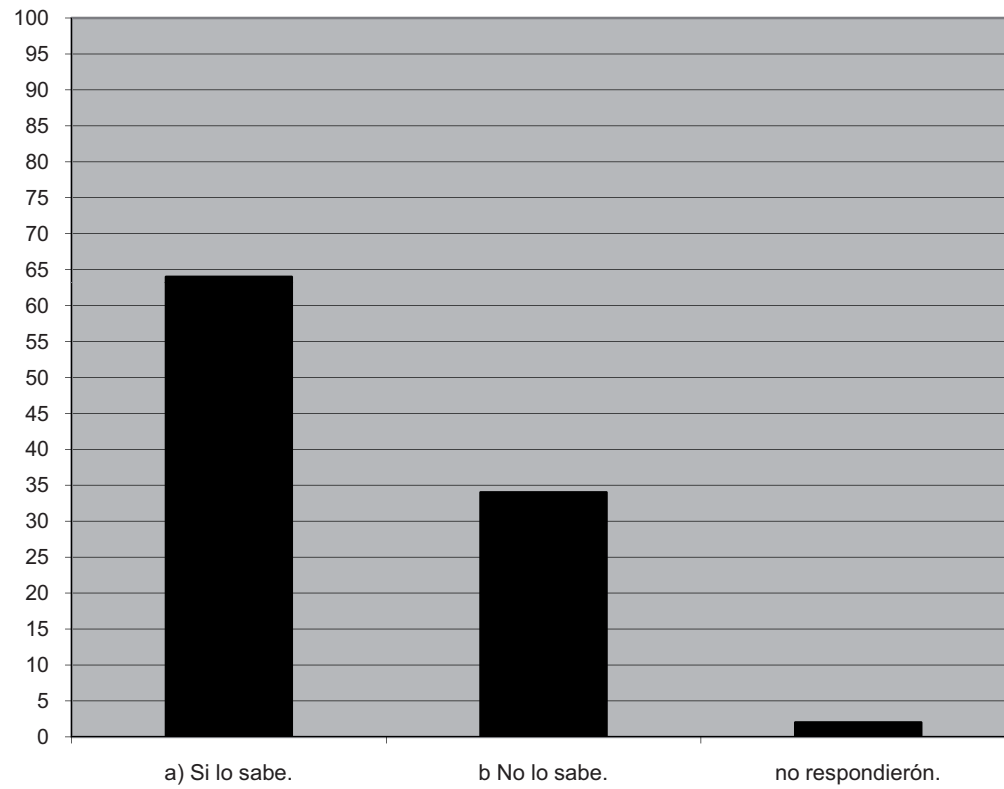
24.-¿Ha escuchado de los juicios orales?



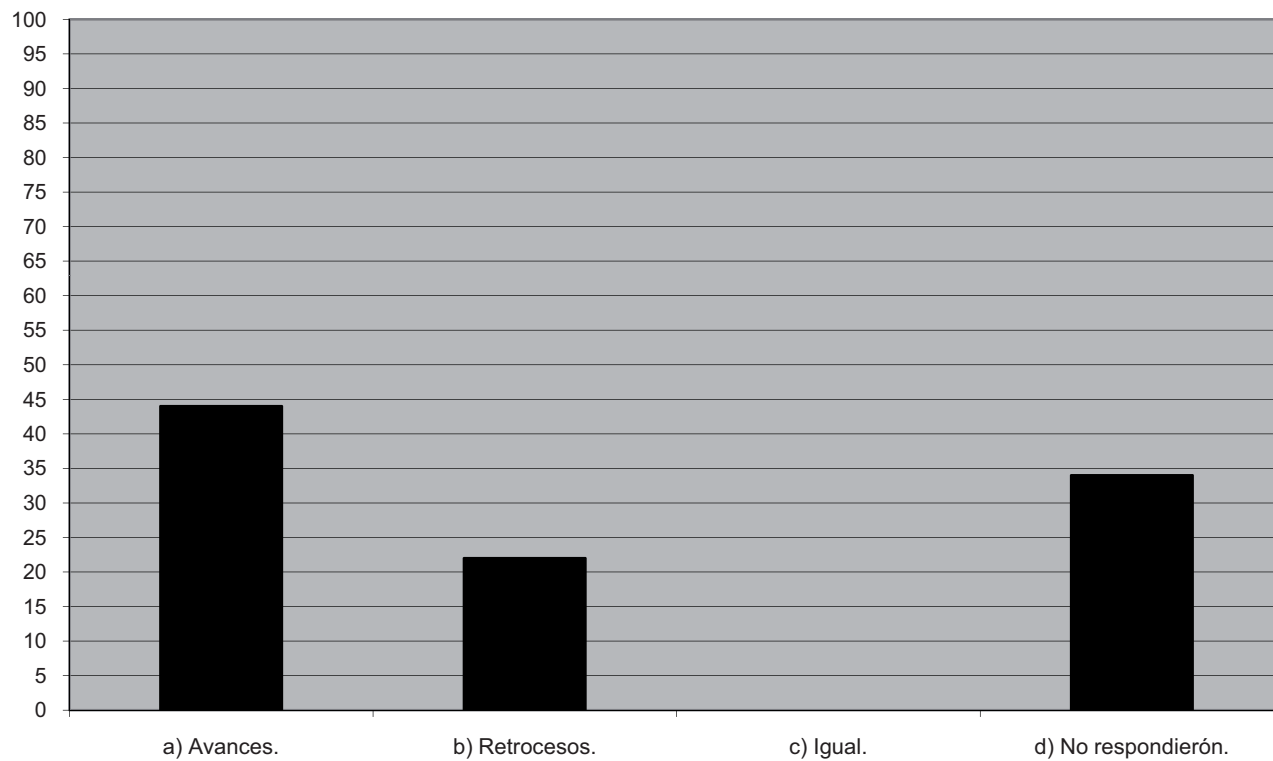
25.-¿Sabe que son los juicios orales?



26.-¿Sabe si ya se aplican los juicios orales en alguna parte de la República Mexicana?



27.-¿Cree usted que con los juicios orales habrán avances o retrocesos en nuestro sistema de justicia penal?



Personal

